ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2016

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA **19** DE **OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN, DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ, LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO; EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. FERNANDO CARRILLO ALVARADO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, C. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. JOSSY ÁVILA GARCÍA; EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO C. OSCAR BETANCOURT REYES; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, C. ANTONIO ZAMORA URIBE; EL REPRESENTANTE DE MORENA, C. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ.- - - -

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. - - - - - - - -
2. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA CON FECHA 17 DE MAYO Y DE LAS EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS CON FECHAS 21 DE ABRIL, 05 Y 12 DE MAYO, TODAS DEL AÑO 2016. -
3. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. -
4. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. - - - - - - - - - - -
5. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. - - - - - - - - - - -
6. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE

RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. - - - - - - - - -

7. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. -
8. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. -
9. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. -
10. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. -

11. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. -
12. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. -
13. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS. -
14. ASUNTOS GENERALES. -
15. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -

ES EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CONSEJERA PRESIDENTA. Y ME PERMITO DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO

HUMANISTA, CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. PASE POR FAVOR AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE. DICHO PROYECTO DE ACUERDO FUE ENVIADO ANEXO A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO, POR LO QUE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PUNTO TRES ES APROBADA POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS: *ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO DOS MIL DIECISÉIS, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PRIMERO.- SE APRUEBA EL DESCUENTO DE LAS CANTIDADES LÍQUIDAS, PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO DIECISIETE, CON CARGO A LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE RECIBIRÁ POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RESPECTO AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG791/2015 Y AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO INE/CG70/2016 DICTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE Y DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL QUE RECIBIRÁ DE MANERA PORMENORIZADA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DEL ANEXO DOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE ENTERE AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CANTIDAD LÍQUIDA TOTAL QUE SERÁ DESCONTADA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.* ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. ¿NO HAY COMENTARIOS? CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRES MINUTOS**. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE, SE TIENE POR AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO AL REPRESENTANTE DE ACCIÓN NACIONAL, POR ESTAR PRESENTE EN ESTA SESIÓN. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Decreto **"NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES"** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos **DÉCIMO QUINTO** y **VIGÉSIMO** respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185´000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo **VIGÉSIMO TERCERO**, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

2. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo *"IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS"*, tal y como se puede apreciar a continuación:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

(Sistemático anexo a lo acordado en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal)

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 12,071,534.02
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,499.16
PRD	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.26
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 5,747,349.70
NA	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 3,477,339.01
PSD	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,917.29
*TOTAL				$62,047,920.00									

Cifras 2015

3. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, se **solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.**- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.
>
> **SEGUNDO.**- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.
> [...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número **IMPEPAC/PRES/026/2015**, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número **SH/0124-2/2015**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

4. El 23 de febrero del año inmediato anterior. en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2015**, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.-** Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.
>
> **SEGUNDO.-** Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.
> [...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes:

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIEPET	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIEPET	Total Anual	Presupuesto Autorizado (pobl)	Ampliación con base en el CIEPET	Total Anual
PAN	$20,071,530.59	$204,103.01	$20,275,633.60	$20,340,805.00	$0.00	$20,340,805.00	$436,740.96	$345,760.03	$782,500.99
PRI	$28,308,780.18	$814,308.44	$29,123,088.62	$28,930,830.79	$28,830.43	$28,959,661.22	$591,202.82	$350,914.99	$942,117.81
PRD	$8,230,077.22	$544,539.00	$8,774,616.22	$8,226,233.30	$101,248.73	$8,327,482.03	$270,844.17	$150,978.65	$421,822.82
PT	$8,330,380.72	$330,370.33	$8,660,751.05	$8,360,810.34	$60,302.34	$8,421,112.68	$170,372.36	$244,881.11	$415,253.47
PVEM	$9,506,301.31	$271,318.03	$9,777,619.34	$9,538,260.66	$70,886.27	$9,609,146.93	$194,413.95	$179,388.45	$373,802.40
MOVIMIENTO CIUDADANO	$6,747,340.16	$140,000.00	$6,887,340.16	$6,185,760.00	$40,344.00	$6,226,104.00	$116,042.02	$155,439.03	$271,481.05
NA	$7,477,709.09	$140,757.58	$7,618,466.67	$7,477,709.09	$69,696.96	$7,547,406.05	$149,305.81	$151,400.88	$300,706.69
PSD	$44,404,267.20	$894,759.20	$45,299,026.40	$41,800,804.80	$414,240.41	$42,215,045.21	$822,502.37	$823,497.07	$1,645,999.44
MORENA	$5,670,338.34	$83,833.38	$5,754,171.72	$5,670,470.70	$83,230.83	$5,753,701.53	$143,388.66	$173,880.80	$317,269.46
Partido Humanista	$5,670,338.34	$83,833.38	$5,754,171.72	$5,670,470.70	$83,230.83	$5,753,701.53	$143,388.66	$173,880.80	$317,269.46
Encuentro Social	$5,670,338.34	$83,833.38	$5,754,171.72	$5,670,470.70	$83,230.83	$5,753,701.53	$143,388.66	$173,880.80	$317,269.46
Candidatos Independientes			$0.00	$377,897.80	$5,548.86	$383,446.66		$0.00	$0.00
	$147,047,917.29	$2,991,052.91	$64,678,010.29	$110,814,379.86	$777,297.86	$111,591,703.08	$2,918,707.80	$2,787,462.79	$5,706,170.59
Total	$364,969,885.59								

5. Con fecha 30 de marzo del año del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

"ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

6. Con fecha 20 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG489/2015**, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, mediante la cual se resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **DÉCIMO PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.1** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones:
>
> a)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4**
>
> Con una multa consistente en **696** (seiscientos noventa y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$48,789.60** (cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.).
> [...]

7. El 30 de julio del año inmediato anterior, fue recibido el oficio número **INE/UTVOPL/3503/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución identificada con el número **INE/CG489/2015**.

8. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos **MORENA** y del **TRABAJO**, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución **INE/CG489/2015**, ante la

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, respectivamente.

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral **SUP-RAP-277/2015**, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

> [...]
> PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015, SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.
[...]

9. Por su parte, los institutos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ACCIÓN NACIONAL**, interpusieron en contra del acuerdo **INE/CG489/2015**, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-419/2015** y **SUP-RAP-421/2015**, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

10. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados**; aprobó la resolución **INE/CG791/2015**, y en lo relativo al **Partido Acción Nacional**, determinó, lo siguiente:

[...]

> **DÉCIMO PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.1** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones:
>
> a)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4**
>
> Con una multa consistente en **696** (seiscientos noventa y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$48,789.60** (cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.).
> [...]

11. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución **INE/CG791/2015**, los partidos políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA** y **ENCUENTRO SOCIAL**, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015** y **SUP-RAP-575/2015**, respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen **INE/CG790/2015**.

12. Con fecha 12 de agosto del año inmediato anterior, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución **INE/CG/489/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los números de expediente **SUP-JDC-1270/2015** y **SUP-RAP-422/2015**, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

13. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio **INE/UTVOPL/3924/2015**, dio vista a esta autoridad administrativa electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución **INE/CG791/2015**, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al **Partido Acción Nacional**, el 24 de agosto del mismo año.

14. Ahora bien en relación con el antecedente 10 del presente acuerdo, los días 23 de septiembre y 14 de octubre ambos del año inmediato anterior,

la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-575/2015** y **SUP-RAP-551/2015**, promovidos por los partidos políticos **ENCUENTRO SOCIAL** y **MORENA** respectivamente en los que se determinó confirmar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día 23 de los meses de septiembre y octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes **SUP-RAP-434/2015** y **SUP-RAP-463/2015**, determinado revocar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

15. En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG889/2015**, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-434/2015**, interpuesto por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en contra de la resolución **INE/CG791/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

16. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG70/2016**, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-463/2015**, interpuesto por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.** Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG790/2015** y la Resolución **INE/CG791/2015**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil

quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos **5, 6 y 8** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.
[...]

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio **INE/UTVOPL/468/2016**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo **CUARTO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios **IMPEPAC/SE/109/2016**, **IMPEPAC/SE/110/2016**, **IMPEPAC/SE/111/2016** y **IMPEPAC/SE/112/2016**, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde

Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

17. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, en fecha 18 de marzo del año en curso, giro el oficio **IMPEPAC/SE/164/2016**, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

18. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio **INE/UTF/DRN/7287/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

> [...]
> Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.
>
> ... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
> [...]

19. En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con fecha 12 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana giro el oficio **IMPEPAC/SE/193/2016**, dirigido al Director Jurídico del citado Instituto, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

20. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio **INE/DJ/544/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

> [...]

> En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo **INE/CG70/2016**, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.
>
> Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
> [...]

21. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha 14 de junio de 2016, giró el oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

> [...]
> En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
> [...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Página 12 de 38

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2016 **19 de 571**

22. En ese sentido, con fecha 07 de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) **las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición** y **b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**.

23. En fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular **INE/UTVOPL/338/2016**, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios **INE/UTF/DRN/18072/2016** e **INE/UTF/DRN/18651/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución **INE/CG134/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo siguiente:

> [...]
> OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016
> [...]

Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.

Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.
[...]

OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016
[...]
De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

> Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.
> [...]

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al **Partido Acción Nacional**, el 14 de septiembre del año en curso, mediante oficio **IMPEPAC/PRES/0209/2016**, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Página 16 de 38

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2016 **23 de 571**

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha

autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, imponga las sanciones respectivas, estás deberán ser pagadas a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

XII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la

> sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.
>
> Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.
>
> En consecuencia, lo procedente es confirmar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
> [...]
> **UNICO**. Se **CONFIRMA** la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
> [...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

b) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.

c) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.

d) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución **INE/CG791/2015**, y al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

> [...]
> **DÉCIMO PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.1** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones:
>
> a)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4**
>
> Con una multa consistente en **696** (seiscientos noventa y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$48,789.60** (cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.).
> [...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de **multa** impuesta al **Partido Acción Nacional**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
AYUNTAMIENTOS					
1	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Conclusión 4	MULTA	**696 (seiscientos noventa y seis)** dias de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$48,789.60** (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).
TOTAL			**696** dias de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		**$48,789.60** (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).

De lo antes expuesto, es dable precisar que la única sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015** de fecha 12 de agosto de 2015, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al **Partido Acción Nacional**, nos arroja un monto total de:

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
696 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	**$48,789.60** (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).
TOTAL	**$48,789.60** (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con el artículo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de

fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

> [...]
> SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
> [...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, ordenó que todas las sanciones que fueran impuestas por dicho Instituto Nacional, deberían ser pagadas a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere textualmente:

> [...]
> **Artículo 342.**
> Pago de sanciones
> [...]
> **2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.**
> [...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, las cuales deberán apegarse conforme a lo establecido en la legislación local correspondiente, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el ordinal 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina lo siguiente:

> [...]
> Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En tales circunstancias, se aprecia que el multicitado instituto político, omitió realizar el **pago voluntario** a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las **SANCIONES** que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo restara de sus ministraciones de gasto ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. Derivado de lo anterior, se advierte que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, adeuda la cantidad de **$48,789.60 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015**, en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, durante el ejercicio ordinario 2016, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político; ello con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos,

correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

XV. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, derivado de la ejecución de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos:

a) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.

b) Por su parte el ordinal 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

c) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

   Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

   El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en

el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVI. Ahora bien, con el objeto de que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, de cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, este órgano comicial, debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de **$6,839,763.62 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el

citado instituto político la cantidad de $569,980.30 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N.).

Por otra parte, con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, respecto de a la cantidad$48,789.60 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), en términos de lo expuesto en la resolución INE/CG791/2015; dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de agosto de 2015; lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

Conviene precisar que el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra ***"descuento"***, de la manera siguiente:

a) M. Acción y efecto de descontar.

b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.

c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento.

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de la cantidad de $48,789.60 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), del financiamiento público que percibe el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el ejercicio ordinario 2016, que resultan de las sanciones impuestas a través de la resolución INE/CG791/2015, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de$6,839,763.62 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.); percibiendo mensualmente por el citado concepto la cantidad de $569,980.30 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N.).

XVII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, como partido político, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los

actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, quedó obligado a cumplir con las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero del año en curso, es decir, a partir del 01 abril de la presente anualidad; ello en atención a que el 05 de mayo del año que transcurre, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano comicial, textualmente lo siguiente: ***"En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del***

año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada". *-Lo que se acredita con los antecedentes 20 y 22 del presente acuerdo-.*

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78, fracción XIX, del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto, este órgano comicial al encontrase investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento respectivo.

Cabe señalarse que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año 2016, la cantidad de **$6,839,763.62 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente por el citado concepto la cantidad de **$569,980.30 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N.)**.

El referido instituto político, tiene la obligación de cumplir con el pago de diversas multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cantidad de **$48,789.60 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Una vez precisadas las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, como partido político mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, tal como a continuación se ejemplifica:

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS

* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015 Y ACUERDO INE/CG70/2016	$ 48,789.60

Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (incluye ampliación)	$ 6,839,763.62
Proyección descuentos aplicados en una exhibición en la prerrogativa del mes de noviembre	$ 48,789.60

Prerrogativa Mensual	Menos sanciones Dictamen de Campaña 2014- 2015	Total de Prerrogativa Mensual
$ 569,980.30	$ 48,789.60	$ 521,190.70

RESUMEN DE SALDOS

MONTO DE LA SANCIÓN	$ 48,789.60
DESCUENTOS PROGRAMADOS EN 2016 (noviembre)	$ 48,789.60
SALDO PENDIENTE POR DESCONTAR	$ -

Por tanto, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que derivado de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a).** Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y **b).** Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea especificamente en los acuerdos correspondientes; **c).** Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; **d).** Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido politico correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo anterior, lo procedente es descontar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, la multa impuesta mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en una sola exhibición; ello atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

> [...]
> CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS
>
> Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
> [...]
> b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
> [...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la contestación de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a).** Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y **b).** Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; c). Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de las multas impuestas al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en cumplimiento a resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en una sola exhibición, las cuales se detallan de manera pormenorizada en el **ANEXO UNO** que forma parte integral del presente acuerdo. Precisándose que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de multas, no rebasa el **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante el mes de noviembre del año en curso, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, –***tal y como se acredita con el antecedente 23 del presente acuerdo***–.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **Partido Acción Nacional**, respecto del mes de noviembre del año en curso, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**; así como, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 20 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de

inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-018/2003** y **SUP-RAP-114/2009** y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente **SER/PSC-46/2015**.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el **ANEXO DOS** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que tanto la resolución **INE/CG791/2015**; así como, al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada *–tal como se acredita con el antecedente 20 del presente acuerdo–*, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo **SEGUNDO** del citado acuerdo, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; así como, la modificación del calendario presupuestal que recibirá el citado instituto político, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar* la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis **XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

> FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL

> **ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.**- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.
>
> **FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.**- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral**, y no al Secretario Ejecutivo, **determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.**

El énfasis es nuestro.

XVIII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso**, respectivamente relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el descuento de las cantidades liquidas precisado en el considerando XVII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto al mes de noviembre del año 2016, en cumplimiento a la resolución **INE/CG791/2015** y al resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, durante el mes de noviembre del año en curso, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por unanimidad siendo las doce horas con tres minutos.

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2016, DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante acuerdo INE/CG791/2015 y Acuerdo INE/CG70/2016

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Referencia de la sanción	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL DE NOVIEMBRE 2016	SALDO
18.2.1. AYUNTAMIENTOS inciso a)	$ 48,789.60	$ 48,789.60	$ -

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2016

19 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016; ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

	ANTECEDENTE										MODIFICACIÓN		
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUN O	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
*FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	$ 547,037.50	$ 547,037.50	$ 547,037.50	$ 547,037.50	$ 547,037.50	$ 547,037.50	$ 547,037.50	$ 547,037.50	$ 547,037.50	$ 547,037.50	$ 547,037.50	$ 547,037.50	$ 8,564,490.05
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016)	$22,942.80	$22,942.80	$22,942.80	$22,942.80	$22,942.80	$22,942.80	$22,942.80	$22,942.80	$22,942.80	$22,942.80	$22,942.80	$22,942.80	$ 275,313.63
*MENOS SANCIONES IMPEPAC CG 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/259/2015, Y APLICADAS EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$ 62,828.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$ 62,828.00
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$ 48,789.60	$0.00	$ 48,789.60
*Prerrogativa Mensual	$ 569,980.30	$ 569,980.30	$ 569,980.30	$ 507,152.30	$ 569,980.30	$ 569,980.30	$ 569,980.30	$ 569,980.30	$ 569,980.30	$ 569,980.30	$ 521,190.70	$ 569,980.30	$ 6,728,146.02
*Descuentos aplicados a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de la siguiente manera:				$ 484,239.50							$ 498,247.90		

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "**EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL PUNTO CUARTO Y ES LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO**

ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE. DICHO DOCUMENTO FUE ENVIADO DE IGUAL FORMA QUE EL ANTERIOR, A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, POR LO QUE SE SOLICITA LA DISPENSA A LA LECTURA DEL MISMO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PUNTO CUARTO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS: ACUERDO *IMPEPAC/CEE/052/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO DOS MIL DIECISÉIS, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PRIMERO.- SE APRUEBA EL DESCUENTO DE LA REDUCCIÓN Y DE LAS CANTIDADES LÍQUIDAS PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO DIECIOCHO, CON CARGO A LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE RECIBIRÁ POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RESPECTO A LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EN TÉRMINOS DEL ANEXO DOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE ENTERE AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CANTIDAD LÍQUIDA TOTAL QUE SERÁ DESCONTADA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.* ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PUEDE

HACERLO EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: "MUY BUENAS TARDES CONSEJO, COMPAÑEROS REPRESENTANTES. SOLAMENTE QUISIERA HACER UNA PETICIÓN RESPECTO A LOS ACUERDOS QUE NOS HAN HECHO LLEGAR, DADO QUE EN LA PÁGINA TREINTA Y SIETE DE MENCIONA SOBRE LA CONSULTA QUE HIZO ESTE INSTITUTO Y EL INSTITUTO DE TLAXCALA A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A CÓMO TENÍAN QUE SER LOS DESCUENTOS, QUIERO SOLICITAR QUE SE INSERTE O SE ANEXE EL OFICIO DE RESPUESTA DE ESA CONSULTA QUE LA DIRECCIÓN EMITIÓ Y QUE LES NOTIFICÓ, POR FAVOR SI ES TAN AMABLE. ¿SÍ? ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "¿ALGUIEN MÁS DESEA TOMAR LA PALABRA? EL CONSEJERO UBLÉSTER". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ EN USO DE LA PALABRA: "MUY BUENAS TARDES A TODAS Y TODOS CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS, CONSEJEROS, SEÑORES REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL. PRECISAMENTE DEL OFICIO DE RESPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO, AL INSTITUTO DE TLAXCALA. DEL OFICIO DE RESPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AL INSTITUTO DE TLAXCALA, IDENTIFICADO COMO INE/UTC/DRN/18651/2016, QUISIERA RESALTAR QUE DICE LO SIGUIENTE. LEO TEXTUALMENTE UN PÁRRAFO PEQUEÑO: -LO ANTERIOR SUPONDRÍA… ¡PERDÓN! DE LA LECTURA A LA CONSULTA DE MÉRITO, SE DESPRENDE QUE LO QUE PRETENDEN LOS INSTITUTOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ALIANZA CIUDADANA, ES CAMBIAR LA SANCIÓN IMPUESTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, NUMERAL UNO, INCISO A), FRACCIÓN DOS, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN TRES, ES DECIR, DE UNA MULTA A UNA REDUCCIÓN DE MINISTRACIÓN, LO CUAL IMPLICARÍA ALTERAR LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE, CON LA ÚNICA FINALIDAD DE OCASIONARLE UN IMPACTO MENOR A DICHOS PARTIDOS POLÍTICOS INFRACTORES. LO ANTERIOR SUPONDRÍA IR EN CONTRA DE LA NATURALEZA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA, CUYA FUNCIÓN ES PREVENTIVA, NO RETRIBUTIVA O INDEMNIZATORIA. ESTO ES, NO BUSCA SOLAMENTE QUE REPARE A LA SOCIEDAD EL DAÑO CAUSADO CON EL ILÍCITO, SINO QUE LA PRETENSIÓN ES QUE EN LO SUCESIVO SE EVITE SU COMISIÓN, TODA VEZ QUE EN EL CASO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PRODUJERON UNA AFECTACIÓN INSIGNIFICANTE EN EL INFRACTOR O EN SUS VIENES, EN COMPARACIÓN CON LA EXPECTATIVA DEL BENEFICIO A OBTENERSE, QUE RECIBIÓ CON SU COMISIÓN, PODRÍA PROPICIAR QUE EL SUJETO SE VIERA ATENTADO A COMETER UNA NUEVA INFRACCIÓN. MI PUNTO ES ÉSTE, LA MULTA SE TIENE… TIENE QUE TENER EFECTOS DISUASIVOS Y SE TIENE QUE PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN. LA REDUCCIÓN YA LO ESTABLECIÓ EL INE EN DIVERSOS SUPUESTOS. POR LO TANTO, EN MI APRECIACIÓN, EN MI APRECIACIÓN, EN EL CASO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA REDUCCIÓN SÓLO ES EL DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO, MIENTRAS QUE LA MULTA ES EL RESTO. ERGO, SEGÚN MIS CUENTAS, SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DIEZ. Y POR ENDE, EN MI OPINIÓN, DEBIESE SER PAGADO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

LA MULTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE, AMÉN DE LO ESTABLECIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SUP/RAP139/2015, EN DONDE EL TEMA DEL CINCUENTA POR CIENTO ES INDIVIDUALIZADO POR CADA INFRACCIÓN, POR CADA SANCIÓN, NO GLOBAL. DE MANERA QUE EN ESTE SUPUESTO MI PUNTO CONCRETO ES QUE VOY A HACER UN VOTO PARTICULAR AL RESPECTO. MUCHÍSIMAS GRACIAS. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO UBLÉSTER. SI ALGUIEN MÁS QUIERE LA PALABRA. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA. ESTÁ EL REPRESENTANTE DEL PRD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: "SÍ CONSEJERA PRESIDENTA, QUE LA PETICIÓN QUE ACABO DE HACER NO QUEDE NADA MÁS EN LA MESA, SINO QUE SE PASE A UNA VOTACIÓN ¿NO? SOBRE EL PUNTO, PARA QUE SE ANEXE EL OFICIO, PARA TENER NOSOTROS ESE DOCUMENTO COMO TAL ¿NO? SE ANEXE O SE INSERTE ¿NO?". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CLARO QUE SÍ, CON MUCHÍSIMO GUSTO. SECRETARIO QUE SE INSERTE EN EL… OK. GRACIAS. SI NO HAY MÁS COMENTARIOS. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO DOS MIL DIECISÉIS, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL CATORCE-DOS MIL QUINCE. CON LA PETICIÓN DE QUE SE INSERTE EL OFICIO DE RESPUESTA EN LA PÁGINA TREINTA Y SIETE. CONSEJEROS, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO. MUY BIEN. TIENE LA PALABRA EL SECRETARIO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. LE INFORMO QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ES APROBADO POR MAYORÍA CON VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL CONSEJERO UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CATORCE MINUTOS Y SE INSERTARÁ EN LA PÁGINA TREINTA Y SIETE, EL OFICIO QUE REFIERE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**. Y EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE, SE TIENE POR NOTIFICADO AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - - - - - - - - - - - - - - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

A N T E C E D E N T E S

1. El 12 de diciembre de 2014, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la coalición flexible denominada: "**Por la Prosperidad y Transformación de Morelos**", integrada por los partidos políticos de Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/0020/2014**.

2. Mediante Decreto **"NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES"** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos **DÉCIMO QUINTO** y **VIGÉSIMO** respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo **VIGÉSIMO TERCERO**, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

3. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo "*IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS*", tal y como se puede apreciar a continuación:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 12,071,774.04
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,499.16
PRD	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.26
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 5,747,349.70
NA	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 3,477,339.01
PSD	$ 368,781.48	$ 368,781.48	$ 368,781.48	$ 368,781.48	$ 368,781.48	$ 368,781.48	$ 368,781.48	$ 368,781.48	$ 368,781.48	$ 368,781.48	$ 368,781.48	$ 368,781.48	$ 4,425,537.74
MORENA	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 1,240,958.88
Partido Humanista	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 1,240,958.88
Encuentro Social	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 103,413.23	$ 1,240,958.88
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,658.81	$ 62,047,917.91
*TOTAL				$62,047,823.00									

*ajuste $.91

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

4. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, **se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.**- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.
>
> **SEGUNDO.-** Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.
> [...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número **IMPEPAC/PRES/026/2015**, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número

SH/0124-2/2015, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

5. El 23 de febrero del año inmediato anterior, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2015**, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.-** Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.
>
> **SEGUNDO.-** Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.
> [...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes:

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Aobrobado	Ampliación con base en el CIFRIM	Total Anual	Presupuesto Aobrobado	Ampliación con base en el CIFRIM	Total Anual	Presupuesto Aobrobado (mes)	Ampliación con base en el CIFRIM	Total Anual
PAN	$2,071,533.09	$604,108.92	$2,675,642.01	$13,469,000.99	$149,205.93	$13,618,206.92	$35,749.51	$245,758.01	$281,507.52
PRI	$2,355,408.16	$824,335.44	$3,179,743.60	$13,613,090.75	$51,153.45	$13,664,244.20	$36,126.66	$255,143.35	$291,270.01
PRD	$2,210,097.22	$744,519.50	$2,954,616.72	$2,455,522.70	$101,288.73	$2,556,811.43	$23,844.17	$230,629.05	$254,473.22
PT	$2,330,103.75	$330,370.55	$2,761,294.30	$1,611,030.34	$67,300.34	$1,678,330.68	$12,372.56	$148,186.14	$160,558.70
PVEM	$1,506,741.71	$271,738.59	$1,778,480.30	$1,302,582.06	$29,885.27	$1,332,467.33	$8,412.93	$138,088.49	$146,501.42
MOVIMIENTO CIUDADANO	$1,747,343.16	$340,000.72	$2,087,343.88	$1,623,720.80	$76,661.98	$1,700,382.78	$16,047.03	$225,810.63	$241,857.66
NA	$1,477,588.02	$341,212.10	$1,818,800.12	$1,012,337.67	$42,698.36	$1,055,036.03	$8,975.19	$88,805.88	$97,781.07
PSD	$4,434,537.30	$884,766.30	$5,319,303.60	$3,300,814.08	$142,315.41	$3,443,129.49	$31,325.57	$313,347.07	$344,672.64
MORENA	$1,240,558.34	$52,815.86	$1,293,374.20	$934,841.35	$15,236.63	$950,077.98	$4,553.66	$47,930.80	$52,484.46
Partido Humanista	$1,240,558.34	$52,815.86	$1,293,374.20	$934,841.35	$15,236.63	$950,077.98	$4,553.66	$47,930.80	$52,484.46
Encuentro Social	$1,240,558.34	$52,815.86	$1,293,374.20	$934,841.35	$15,236.63	$950,077.98	$4,553.66	$47,930.80	$52,484.46
Candidatos Independientes			$0.00	$372,887.10	$15,540.16	$387,834.06		$0.00	$0.00
	$62,047,917.21	$2,591,092.99	$64,639,010.21	$18,614,375.16	$777,327.90	$19,391,703.06	$181,707.80	$1,757,462.70	$1,939,170.32
Total		$85,969,883.59							

6. Con fecha 30 de marzo del año del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

"ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

7. Con fecha 20 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG489/2015, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de

los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, mediante la cual se resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.1. de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**
>
> Con una multa consistente en **70 (setenta)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$4,907.00** (cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).
>
> b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 3**
>
> Con una multa consistente en **3455** (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$242,195.50** (doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 50/100 M.N.).
>
> c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 16**
>
> Con la reducción del **2.57%** (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$658,732.85** (seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.).
> **DÉCIMO**: Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.0** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** las siguientes sanciones:
>
> a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**
>
> Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **27** (veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,892.70** (mil ochocientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **14** (catorce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$981.40** (novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **8** (ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$560.80** (quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 11**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **1386** (mil trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$97,158.60** (noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **731** (setecientos treinta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$51,243.10** (cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa equivalente a **403** (cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$28,250.30** (veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo **Conclusión 12**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **252** (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$17,665.20** (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **133** (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$9,323.30** (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **73** (setenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince equivalente a **$5,117.30** (cinco mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N.).

VIGÉSIMO PRIMERO: Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.11** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza,** las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión 6**

Al Partido Revolucionario Institucional con una multa consistente en 5 (cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$350.50** (trescientos cincuenta pesos 50/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 2 (dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$140.20** (ciento cuarenta pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **1** (un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$70.10** (setenta pesos 10/100 M.N.).
b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 9**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **117** (ciento diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$8,201.70** (ocho mil doscientos un pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **62** (sesenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$4,346.20** (cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **34** (treinta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,383.40** (dos mil trescientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.).
[...]

8. El 30 de julio del año inmediato anterior, fue recibido el oficio número **INE/UTVOPL/3503/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución identificada con el número **INE/CG489/2015.**

9. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos **MORENA** y del **TRABAJO**, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución **INE/CG489/2015**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, respectivamente.

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral **SUP-RAP-277/2015**, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

> [...]
> PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-

385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015, SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.
[...]

10. Por su parte, los institutos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ACCIÓN NACIONAL**, interpusieron en contra del acuerdo **INE/CG489/2015**, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-419/2015** y **SUP-RAP-421/2015**, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes

precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

11. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados**; aprobó la resolución **INE/CG791/2015**, y en lo relativo al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y a la coalición flexible denominada **"POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza determinó, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO**. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.1** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**
>
> Con una multa consistente en **70** (setenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$4,907.00** (cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).
>
> b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 3**
>
> Con una multa consistente en **3455** (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$242,195.50** (doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 50/100 M.N.).
>
> c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 16**
>
> Con la reducción del **2.57%** (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$658,732.85** (seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.).
>
> **DÉCIMO**. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.10 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 27 (veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,892.70** (mil ochocientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **14** (catorce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$981.40** (novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **8** (ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$560.80** (quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 11**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **1386** (mil trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $97,158.60 (noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **731** (setecientos treinta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$51,243.10** (cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **403** (cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$28,250.30** (veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 12**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **252** (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$17,665.20** (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **133** (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$9,323.30** (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 73 (setenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$5,117.30** (cinco mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N
[...]

DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.2** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

a) 3 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 7, 8 y 9**

Con una multa consistente en **190** (ciento noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$13,319.00** (trece mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 10**

Con una multa consistente en **1137** (mil ciento treinta y siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$79,703.70** (setenta y nueve mil setecientos tres pesos 70/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 13**

Con una multa consistente en **90** (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$6,309.00** (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 14**

Con una multa consistente en **1055** (mil cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$73,955.50** (setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

[...]

DÉCIMO: Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.10** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **27** (veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,892.70** (mil ochocientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **14** (catorce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$981.40** (novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **8** (ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$560.80** (quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 11**
Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **1386** (mil trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$97,158.60** (noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **731** (setecientos treinta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$51,243.10** (cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa equivalente a **403** (cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$28,250.30** (veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo **Conclusión 12**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **252** (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$17,665.20** (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **133** (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$9,323.30** (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **73** (setenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en

el dos mil quince equivalente a **$5,117.30** (cinco mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N.).

[...]

VIGÉSIMO PRIMERO: Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.11** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión 6**

Al Partido Revolucionario Institucional con una multa consistente en **5** (cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$350.50** (trescientos cincuenta pesos 50/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **2** (dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$140.20** (ciento cuarenta pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **1** (un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$70.10** (setenta pesos 10/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 9**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **117** (ciento diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$8,201.70** (ocho mil doscientos un pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **62** (sesenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$4,346.20** (cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **34** (treinta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,383.40** (dos mil trescientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.).
[...]

12. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución **INE/CG791/2015**, los partidos

políticos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA y ENCUENTRO SOCIAL, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015** y **SUP-RAP-575/2015,** respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen **INE/CG790/2015**.

13. Con fecha 12 de agosto del año inmediato anterior, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución **INE/CG/489/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los números de expediente **SUP-JDC-1270/2015** y **SUP-RAP-422/2015**, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

14. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio **INE/UTVOPL/3924/2015**, dio vista a esta autoridad administrativa electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución **INE/CG791/2015**, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la Coalición Flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", el 24 de agosto del mismo año.

15. Ahora bien en relación con el antecedente 11 del presente acuerdo, los días 23 de septiembre y 14 de octubre ambos del año inmediato anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-575/2015** y **SUP-RAP-551/2015**, promovidos por los partidos políticos **ENCUENTRO SOCIAL** y **MORENA** respectivamente en los que se determinó confirmar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día 23 de los meses de septiembre y octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes **SUP-RAP-434/2015** y **SUP-RAP-**

463/2015, determinado revocar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

16. En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG889/2015**, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-434/2015**, interpuesto por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en contra de la resolución **INE/CG791/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

17. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG70/2016**, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-463/2015**, interpuesto por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la resolución **INE/CG70/2016**, en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> <u>En la parte considerativa se estableció:</u>
>
> **DÉCIMO**. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.10** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** las siguientes sanciones:
>
> a) 2 faltas de carácter formal: <u>conclusiones 1 y 2</u>

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **40** (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,804.00** (dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **10** (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, equivalente a **$701.00** (setecientos un pesos 00/100 M.N).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 11**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **2521** (dos mil quinientos veintiún) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$176,722.10** (ciento setenta y seis mil setecientos veintidós pesos 10/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 12**

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **459** (cuatrocientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$32,175.90** (treinta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 90/100 M.N.).
[...]

VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.11** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

a) 1 falta de carácter formal: **conclusión 6**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **10** (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$701.00** (setecientos un pesos 00/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 9**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **213** (doscientos trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$14,931.30** (catorce mil novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.)

[...]

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG790/2015** y la Resolución **INE/CG791/2015**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos **5, 6 y 8** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.
[...]

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio **INE/UTVOPL/468/2016**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo **CUARTO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios **IMPEPAC/SE/109/2016**, **IMPEPAC/SE/110/2016**, **IMPEPAC/SE/111/2016** y **IMPEPAC/SE/112/2016**, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada ***"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"***, respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

18. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, en fecha 18 de marzo del año en curso, se giró el oficio **IMPEPAC/SE/164/2016**, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

19. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio **INE/UTF/DRN/7287/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

> [...]
> Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.
>
> ... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
> [...]

20. En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con fecha 12 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana giro el oficio **IMPEPAC/SE/193/2016**, dirigido al Director Jurídico del citado Instituto, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

21. Con fecha 14 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2016**, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público que recibirá el **Partido Revolucionario Institucional**, hasta que de total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto del año 2015, y la respuesta al escrito de fecha 11 de enero del año en curso, presentado por el citado partido político; cuyos puntos resolutivos en la parte que interesa fueron del tenor siguiente:

> [...]
> **SEGUNDO.** Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en el considerando XII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, que recibirá por concepto de financiamiento público hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto de 2015, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
>
> **TERCERO.** Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto de 2015; en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.
> [...]

Cabe precisarse que el acuerdo de mérito fue impugnado por el Partido Revolucionario Institucional, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual quedó radicado bajo el número de expediente **TEE/REC/040/2016-3**, mismo que fue resuelto el 17 de junio de la presente anualidad, en el sentido de **revocar** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2016**, y para que esta autoridad administrativa electoral vigente, emitiera otro debidamente fundado y motivado.

Por lo que en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria **TEE/REC/040/2016-3**, este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo

IMPEPAC/CEE/028/2016, de fecha 29 de junio de la presente anualidad, cuyos puntos resolutivos en la parte que interesa fueron del tenor siguiente:

> [...]
> **SEGUNDO.** Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en los considerandos XVII y XVIII, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que recibirá por concepto de financiamiento público hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
>
> **TERCERO.** Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.
>
> **SÉPTIMO.** Se suspende el descuento del 30% (TREINTA POR CIENTO) de las ministraciones que reciba mes con mes el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta acumular la cantidad de **$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.)**, en caso, de que el citado instituto político, recurra el presente acuerdo; deberá atender lo expuesto en el considerando **XXI**.
> [...]

Con fecha 11 de agosto de la presente anualidad, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, emitió acuerdo plenario de cumplimiento en autos del expediente **TEE/REC/040/2016-3**, mediante el cual decretó el cumplimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral.

No obstante lo anterior, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, presentaron sendos recursos de reconsideración en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2016**, de fecha 29 de junio de la presente anualidad, los cuales fueron acumulados por el Tribunal Electoral y quedaron radicados bajo el número de expediente **TEE/REC/060/2016-3 y su acumulado TEE/REC/061/2016-3**, el cual fue resuelto el 02 de septiembre de 2016, declarando infundados los agravios expuestos por los recurrentes y confirmando el acuerdo de mérito.

Sin embargo, es dable precisarse que en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los recursos de

reconsideración **TEE/REC/060/2016-3 y su acumulado TEE/REC/061/2016-3**, fue impugnada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales fueron turnados a la Magistrada Electoral María del Carmen Alanís Figueroa, y quedaron radicados bajo las claves **SUP-JRC-358/2016** y su acumulado **SUP-JRC-356/2016**.

Cabe precisarse que, si bien es cierto, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante resolución dictada en el expediente **TEE/REC/040/2016-3**, determinó que el descuento del 30% (treinta por ciento) ordenado por este Consejo Estatal Electoral, se encontraba suspendido hasta en tanto se emitiera en última instancia la resolución correspondiente, también lo es que el 28 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en definitiva los tocas electorales **SUP-JRC-358/2016** y su acumulado **SUP-JRC-356/2016**, determinando confirmar la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local, en los expedientes **TEE/REC/060/2016-3 y su acumulado TEE/REC/061/2016-3**.

De lo anterior, se infiere que una vez que se ha resuelto en última instancia, lo concerniente al descuento del 30% (treinta por ciento) ordenado por este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2016**, de fecha 29 de junio de la presente anualidad, lo procedente es ejecutar el descuento respectivo en los términos planteados al Partido Revolucionario Institucional.

22. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio **INE/DJ/544/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

> [...]
> En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo **INE/CG70/2016**, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.
>
> Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
> [...]

23. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, dirigido al Director de la Unidad Técnica de

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

> [...]
> En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
> [...]

24. En ese sentido, con fecha 07 de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número **INE/UTF/DRN/17144/2016**, signado por el C. P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio **IMPEPAC/SE/342/2016,** y que se inserta para mejor comprensión de su contenido:----------

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

impepac
07 JUL 2016
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17144/2016
ASUNTO.- Se responde consulta

México, D.F., a 05 de julio de 2016

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Calle Zapote N° 3, Colonia Las Palmas,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su oficio, número IMEPAC/SE/342/2016, por medio del cual realiza una solicitud relativa a los Acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015 INE/CG889/2015 INE/CG70/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, misma que se trascribe a continuación:

"(...)

En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normatividad electoral vigente para el Estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo público local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

(...)"

De lo anterior, es necesario señalar la diferencia entre las fracciones II y III, del artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

"Artículo 456.

EERU/JJS/SCR

1 de 3

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17144/2016
ASUNTO.- Se responde consulta

1. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

(...)

Sobre el particular, es importante mencionar que en la Resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, teniendo en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas las mismas, la capacidad económica de los infractores y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión; para posteriormente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, tomando en consideración las particularidades analizadas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consideró en algunos casos que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, era la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Asimismo, se determinó que los partidos políticos cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con las multas que se le impusieron; por lo que se consideró que dichas sanciones atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EER/MCS/SCR

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17144/2016
ASUNTO.- Se responde consulta

Ahora bien, de la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretende el IMPEPAC es cambiar el criterio de sanción establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de ocasionarle un impacto menor al partido político infractor.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que son calculadas en UMAS (Unidades de Medida y Actualización) y que deben de ser cubiertas en una sola exhibición y b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que deben ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta; por lo que no existe la posibilidad de establecer un una reducción en las ministraciones en los casos en que esto no se encuentre establecido específicamente en los Acuerdos correspondientes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.c.p.- Lic. Erika Estrada Ruiz.- Directora de Resoluciones y Normatividad.- Para su conocimiento. Presente.

EER/AGS/ACR

3 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

25. En fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular **INE/UTVOPL/338/2016**, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios **INE/UTF/DRN/18072/2016** e **INE/UTF/DRN/18651/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución **INE/CG134/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo que a continuación se detalla, y que se insertan al presente para mejor ilustración y comprensión de su contenido:----------

OFICIO NÚMERO INE/UTF/DRN/18072/2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18072/2016

ASUNTO.- Respuesta solicitud de información realizada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2016.

MTRA. ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES
Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. C.P. 90640.

PRESENTE

En atención a su oficio número ITE-PG-810/2016, en relación a la solicitud de información referente a la imposición de multas y sanciones económicas derivadas de la Resolución INE/CG134/2016, y mediante el cual solicita se precise si el pago de las mismas puede permitirse o está prohibido el pago en más de una ministración.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) y 199, incisos c) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), esta autoridad procede a dar respuesta a su consulta:

Es menester señalar que la reducción de ministraciones es procedente, de conformidad con el artículo 342 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en apego a la relación que formula con el artículo 364 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los que a la letra señalan lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización

Artículo 342.
Pago de sanciones

...

2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
Artículo 364.
Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente. Cuando el pago no se haga oportunamente, la Secretaría de Planeación y Finanzas lo hará efectivo mediante el procedimiento que determine la ley de la materia. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución
(...)"

Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local señala que la reducción de

EE/JGC/MMA

1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Página 29 de 73

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18072/2016

ASUNTO.- Respuesta solicitud de información realizada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

ministración se realizará de conforme a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.

Derivado de la revisión a la solicitud realizada, es importante manifestar que el término "Reducción de Ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas, el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de la ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Cabe señalar que la presente contestación a la consulta formulada, no guarda efectos vinculantes con la forma en la cual ese Instituto decida cobrar las sanciones económicas derivadas de la Resolución INE/CG134/2016, al ser dicho órgano electoral local quien en el ámbito de sus atribuciones debe realizar el cobro de las multas impuestas en la citada resolución.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.c.p. Mtra. Erika Estrada Ruiz.- Directora de Resoluciones y Normatividad.- Para su conocimiento. Presente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18651/2016
ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México a 18 de agosto de 2016

MTRA. ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ
CONSEJERA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES
Ex-Fabrica San Manuel, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90640.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su oficio número ITE-PG-810/2016, por medio del cual se remiten los oficios número REP-PAN/11/2016 firmado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, PRDFINTLAX/226/2016 firmado por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democratica en Tlaxcala, así como el escrito sin número firmado conjuntamente por el Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Presidente de la Comisión de Finanzas, Administración y Rendición de Cuentas del Partido Alianza Ciudadana, en los que se realizan diversas solicitudes relativa al pago de las multas impuestas a dichos institutos políticos, mismas que se detallan a continuación:

- Oficio REP-PAN/11/2016:

"(...)

En términos del presente ocurso, y toda vez que mi representado fue sancionado por el consejo General del Instituto Nacional Electoral con la cantidad de $257,100.80 (doscientos cincuenta y siete mil cien pesos, ochenta centavos 80/100 M.N) respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen consolidado correspondientes al proceso ordinario local 2015-2016, relativo a la revisión de los gastos de precampaña que ejerció mi representado, sanción que correspondio materializar a este Consejo General, es que solicito de manera respetuosa a esta Presidencia, tenga a bien considerar que la cantidad indicada sea descontada en seis parcialidades de mis prerrogativas y no solo en una, como se ejecutó a la presente fecha.

(...)" (sic)

- Oficio PRDFINTLAX/226/2016:

"(...)

por medio del presente y en atención a su Oficio No ITE-DPAF-434/2016 de fecha 15 de Julio 2016 donde se me notifico la sanción de tipo económico que con fecha 30 de marzo de 2016 el Instituto Nacional Electoral impuso al Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de

1 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Página 31 de 73

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18851/2016
ASUNTO.- Se responde consulta

$248,534.32 y hace mención a retener esa cantidad mediante las prerrogativas de financiamiento público ordinario.

Le solicito de la manera más atenta pueda cubrir esa sanción durante 6 mensualidades comprendidas de julio a diciembre de este año por la cantidad de $41,425.72 cada una respectivamente, esto con la finalidad de no afectar de manera alarmante las operaciones internas del partido ya que se debe hacer el pago de nómina a los trabajadores, pago a proveedores entre otros solo por mencionar algunos.

En virtud de lo antes citado, en espera de verme favorecida y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

(...)" (sic)

- Escrito sin número del Partido Alianza Ciudadana:

"(...)

Toda vez que las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG134/2016 y INE/CG321/2016, relativas al DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016 EN TLAXCALA, en su punto resolutivo noveno a la letra dice:

> *NOVENO. Hágase del conocimiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.*

Con base en lo anterior solicitamos que la multa se ejecute de manera prorrateada y proporcional durante los seis meses que restan del presente año 2016, toda vez que la resolución de mérito no ordena que se descuente la sanción en el mes siguiente, sino a partir del mes siguiente.

Lo anterior es en beneficio del interés público constitucional del que gozamos los partidos políticos, pues es obligación de las autoridades electorales el garantizar que los institutos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades ordinarias, para lograr la conservación del sistema de partidos políticos en nuestro país y en nuestro Estado.

Lo anterior no es en contra de la resolución del INE y por el contrario es en beneficio del Partido Político que represento. No omito señalar que en caso de aplicar la multa en un solo pago, se compromete el salario de los trabajadores del Partido Alianza Ciudadana. Reiterando nuestra disposición de cumplir con la resolución del Instituto Nacional Electoral.

(...)" (sic)

Al respecto, de la lectura integral a los oficios referidos, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones solicita se valore si es posible realizar el

ESCANEN

2 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Página 32 de 73

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18651/2016
ASUNTO.- Se responde consulta

pago correspondiente en la modalidad solicitada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, ocasionando el menor impacto posible en su financiamiento ordinario.

Sobre el particular, es importante mencionar que en la Resolución INE/CG134/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, se realizó la calificación de cada una de las faltas y se analizaron las circunstancias en que fueron cometidas las mismas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para posteriormente elegir de la sanción correspondiente, de las que están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

> *"Artículo 456*
> *1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*
>
> *a) Respecto de los partidos políticos:*
>
> *I. Con amonestación pública;*
>
> *II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
>
> *III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
>
> *IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
>
> *V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."*

Así pues, tomando en consideración las particularidades analizadas, el Consejo General consideró que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una

3 de 4

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Num. INE/UTF/DRN/18651/2016
ASUNTO.- Se responde consulta

función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Asimismo, se determinó que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las multas que se le impusieron, por lo que se consideró que dichas sanciones atienden a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democratica y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.c.p. Mtra. Erika Estrada Ruiz - Directora de Resoluciones y Normatividad - Para su conocimiento. Presente

4 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al **Partido Revolucionario Institucional**, el 06 de septiembre del año en curso, mediante oficio **IMPEPAC/PRES/0209/2016**, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias

permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, imponga las sanciones respectivas, estás deberán ser pagadas a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

XII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo **456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.**

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que **en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido**

consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
[...]
UNICO. Se CONFIRMA la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
[...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

b) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.

c) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.

d) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. De manera previa es dable señalarse que el Partido Revolucionario Institucional, se coaligo con los institutos políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para conformar la coalición flexible denominada **"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"**, durante el proceso electoral local 2014-2015, sin embargo, es un hecho notorio que éste ha concluido, en términos de lo previsto por el artículo 87, numeral 11 de la Ley General de Partidos Políticos.

No obstante ello, las obligaciones derivadas de la coalición flexible denominada **"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"**, subsisten para cada uno de los institutos políticos, en específico las inherentes a la resolución **INE/CG791/2015**, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, toda vez que las sanciones impuestas por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los

cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, hasta la fecha no han sido cumplimentadas; de conformidad con lo establecido en el ordinal 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución **INE/CG791/2015**, y al resolutivo SEGUNDO acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; así como, a la coalición flexible denominada **"POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

> [...]
> POR CUANTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
>
> **PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.1** de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**
>
> Con una multa consistente en **70** (setenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$4,907.00** (cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).
>
> b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 3**
>
> Con una multa consistente en **3455** (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$242,195.50** (doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 50/100 M.N.).
>
> c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 16**

Con la reducción del **2.57%** (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$658,732.85** (seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.2** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

a) 3 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 7, 8 y 9**

Con una multa consistente en **190** (ciento noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$13,319.00** (trece mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 10**

Con una multa consistente en **1137** (mil ciento treinta y siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$79,703.70** (setenta y nueve mil setecientos tres pesos 70/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 13**

Con una multa consistente en **90** (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$6,309.00** (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 14**

Con una multa consistente en **1055** (mil cincuenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$73,955.50** (setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.).
[...]

POR CUANTO A LA COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.10** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

c) 2 faltas de carácter formal: **conclusiones 1 y 2**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **40** (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,804.00** (dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, equivalente a **$701.00** (setecientos un pesos 00/100 M.N).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 11**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **2521** (dos mil quinientos veintiún) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$176,722.10** (ciento setenta y seis mil setecientos veintidós pesos 10/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 12**

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **459** (cuatrocientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$32,175.90** (treinta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 90/100 M.N.).
[...]

VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.11** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por**

los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

d) 1 falta de carácter formal: **conclusión 6**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **10** (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$701.00** (setecientos un pesos 00/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 9**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **213** (doscientos trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$14,931.30** (catorce mil novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.)
[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de **multas** impuestas al **Partido Revolucionario Institucional**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusiones 1 y 2	MULTA	**70 (setenta)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$4,907.00** (CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 3	MULTA	**3455 (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$242,195.50** (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).
AYUNTAMIENTOS					
3	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusiones 7, 8 y 9	MULTA	**190 (ciento noventa)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$13,319.00** (TRECE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
4	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 10	MULTA	**1137 (mil ciento treinta y siete)** días de salario mínimo	**$79,703.70** (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 70/100 M.N.).

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
				general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	
5	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 13	MULTA	**90 (noventa)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$6,309.00** (SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
6	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 14	MULTA	**1055 (mil cincuenta y cinco)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$73,955.50** (SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).
TOTAL			**5997** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		**$420,389.70** (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Por concepto de reducción de ministración que le fue impuesta al **Partido Revolucionario Institucional**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Conclusión 16	REDUCCIÓN	**2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Hasta alcanzar la cantidad de **$658,732.85** (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.).
TOTAL			**Reducción de 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**		**$658,732.85** (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.).

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que al sumar las cantidades líquidas de las multas y de la reducción del 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento), impuesta al **Partido Revolucionario Institucional**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, el monto total es el siguiente: _____
_____
_____
_____

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
5997 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	**$420,389.70** (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
Reducción de 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	**$658,732.85** (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.).
TOTAL	**$1,079, 122.55** (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.)

Ahora bien, por concepto de multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a la coalición flexible denominada **"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"**, específicamente al **Partido Revolucionario Institucional**, mediante acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero del año en curso, son las siguientes:

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRASNFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL **PRI**	Conclusiones 1 y 2	MULTA	**40 (cuarenta)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$2,804.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRASNFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL **PRI**	Conclusión 11	MULTA	**2521 (dos mil quinientos veintiún)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	**$176,722.10** (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 10/100 M.N.).
AYUNTAMIENTOS					
3	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRASNFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL **PRI**	Conclusión 6	MULTA	**10 (diez)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	**$701.00** (SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).
4	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRASNFORMACIÓN	Conclusión 9	MULTA	**213 (doscientos trece)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	**$14,931.30** (CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 30/100 M.N.).

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
	DE MORELOS" IMPUESTAS AL **PRI**				
TOTAL			**2784** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		**$195,158.40** (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).

De lo antes expuesto, es dable precisar que una vez sumadas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al **Partido Revolucionario Institucional**, de manera individual y como instituto político integrante de la coalición flexible denominada **"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"**, nos arroja un monto total de:

RESOLUCIÓN/ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD
INE/CG791/2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	**$1,079, 122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.)**; la cual contempla la reducción de **2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)**.
INE/CG70/2016	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRASNFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL **PRI**	**$195,158.40** (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).
TOTAL **$1, 274,280.95** (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.).		

Una vez precisada las sanciones impuestas al Partido Revolucionario Institucional, como partido político y como integrante de la coalición flexible denominada ***"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"***; derivadas de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, lo procedente es dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con el artículo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

> [...]
> **SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado.** En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
> [...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, ordenó que todas las sanciones que fueran impuestas por dicho Instituto Nacional, deberían ser pagadas a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 342, numeral

2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere textualmente:

> [...]
> **Artículo 342.**
> Pago de sanciones
> [...]
> 2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, las cuales deberán apegarse conforme a lo establecido en la legislación local correspondiente, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el ordinal 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina lo siguiente:

> [...]
> Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En tales circunstancias, se aprecia que el multicitado instituto político, omitió realizar el **pago voluntario** a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las **SANCIONES** que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último,

78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo restara de sus ministraciones de gasto ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XV. Derivado de lo anterior, se advierte que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, adeuda la cantidad de **$1,079, 122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.)**; la cual contempla la reducción de **2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015** y como integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, la cantidad de **$195,158.40 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, lo que nos da un total de **$1, 274,280.95 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.)**, en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; de igual manera, servirán de apoyo a lo anterior la consultada realizada al Instituto Nacional Electoral por este órgano comicial, mediante oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, misma que fuera notificada el 07 de julio del año en cuso, a través del oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que se ha detallado en el antecedente 24, del presente acuerdo y que en síntesis refiere lo siguiente:

> [...]
> *refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de*

*los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) **las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición** y **b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**.*
[...]

De igual manera, lo expresado en los oficios INE/UTF/DRN/18072/2016 e INE/UTF/DRN/18651/2016, a través del cual el Director de la Unidad Técnica antes citada, emite respuesta a las consultas realizadas por el Instituto Electoral Tlaxcalteca, mismos que fueran notificados con fecha 01 de septiembre de 2016, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante circular INE/UTVOPL/338/2016, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mismos que se han detallado en el antecedente 25, del presente acuerdo y que en esencia refieren lo siguiente:

[...]
OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016
[...]

Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.

Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el

Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.
[...]

OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016
[...]
De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.
[...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, se procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, durante el ejercicio ordinario 2016, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político; ello con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

XVI. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, derivado de la ejecución de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos:

a) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.

b) Por su parte el ordinal 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

c) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento

de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del

proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

> El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVII. Ahora bien, con el objeto de que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, de cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, este órgano comicial, debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de **$9,389.173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$782,431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.)**.

Por otra parte, con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, la cual asciende por concepto de multas a la cantidad de **$420,389.70 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, y una reducción equivalente al **2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)**, lo que nos arroja una cantidad total de **$1,079, 122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.)**, y por otro lado, como integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRASNFORMACIÓN DE MORELOS"**, por la cantidad de **$195,158.40 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, de 17 de febrero del año en curso, lo que nos arroga un total de **$1, 274,280.95 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.)**; lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les

corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

Conviene precisar que el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra ***"descuento"***, de la manera siguiente:

a) M. Acción y efecto de descontar.

b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.

c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento.

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de las cantidades de **$1,079, 122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.),** la cual contempla la reducción de **2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)**, y **$195,158.40 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**, que en su totalidad suman la cantidad de **$1, 274,280.95 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.)** del financiamiento público que percibe el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, durante el ejercicio ordinario 2016, que resultan de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de **$9,389.173.09 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente por el citado concepto la cantidad de **$782,431.09 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 09/100 M.N.)**.

XVIII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, como partido político; así como, integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRASNFORMACIÓN DE MORELOS"**, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, como partido político; así como, integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRASNFORMACIÓN**

DE MORELOS", quedó obligado a cumplir con las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el resolutivo segundo del acuerdo INE/CG70/2016, de fecha 17 de febrero del año en curso, es decir, a partir del 01 abril de la presente anualidad; ello en atención a que el 05 de mayo del año que transcurre, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano comicial, textualmente lo siguiente: *"En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada". -Lo que se acredita con los antecedentes 20 y 22 del presente acuerdo-.*

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78, fracción XIX, del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto, este órgano comicial al encontrase investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, como partido político; así como, integrante de la COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento respectivo.

Cabe señalarse que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones

punto de acuerdo **PRIMERO** el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó reducir de la ministración mensual que percibe el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el **2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento)** hasta alcanzar la cantidad de **$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)**, precisando que tal porcentaje equivale a la cantidad de **$20,108.48 (VEINTE MIL CIENTO OCHO PESOS 48/100 M.N.)**, de la ministración mensual que recibirá el citado instituto político.

De igual forma, tomando en consideración lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha 29 de junio del año en curso, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2016**, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público que recibirá el **Partido Revolucionario Institucional**, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2015**, de fecha 04 de agosto del año 2015, y la respuesta al escrito de fecha 11 de enero del año en curso, presentado por el citado partido político; en cuyos puntos resolutivos **SEGUNDO**, **TERCERO** y **SÉPTIMO**, se determinó lo siguiente:

> [...]
>
> **SEGUNDO.** Se aprueba el descuento del porcentaje precisado en los considerandos XVII y XVIII, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que recibirá por concepto de financiamiento público hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015, dictado por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
>
> **TERCERO.** Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta que dé total y definitivo cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, de fecha 04 de agosto de 2015; en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.
>
> **SÉPTIMO.** Se suspende el descuento del 30% (TREINTA POR CIENTO) de las ministraciones que reciba mes con mes el

> PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta acumular la cantidad de **$9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.)**, en caso, de que el citado instituto político, recurra el presente acuerdo; deberá atender lo expuesto en el considerando **XXI**.
> [...]

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Ante las consideraciones previamente expuestas, este Consejo Estatal Electoral, aprecia que derivado de la aprobación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2016**, se determinó descontar al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el **30% (treinta por ciento)** de su financiamiento para actividades ordinarias del año 2016.

Precisándose que, toda vez que el 28 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

resolvió los tocas electorales **SUP-JRC-358/2016 y su acumulado SUP-JRC-356/2016**, en el sentido de **confirmar** la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local, en el expediente **TEE/REC/061/2016-3**, y **TEE/REC/060/2016-3**, de ahí que, atendiendo a lo señalado en la ejecutoria emitida en el expediente **TEE/REC/040/2016-3**, y debido a que en la especie se dictó determinación en última instancia jurisdiccional, esto es, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de **confirmar** lo ordenado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2016**, es decir, descontar al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el **30% (treinta por ciento) hasta que de total y definitivo cumplimiento al similar IMPEPAC/CEE/260/2015**, y atendiendo a que este Consejo Estatal Electoral previamente determinó modificar el calendario presupuestal del multicitado ente político, para efecto de hacer efectivo el descuento atinente. ***–De conformidad con los antecedentes 21 y 26 del presente acuerdo–***.

En razón de lo anterior, **es dable señalarse que esta autoridad administrativa electoral**, advierte que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2016**, de fecha 29 de junio de la presente anualidad, ha quedado firme y con carácter de intocado, y en ese sentido, lo procedente es descontar al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el **30% (treinta por ciento)** de su financiamiento público en cumplimiento a lo ordenado por este órgano electoral local, a través del citado acuerdo, de ahí que, tomando en consideración la respuesta que emitió el Instituto Nacional Electoral, a la consulta realizada por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, que refiere textualmente lo siguiente: "**reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos**", por tanto, este Consejo Estatal Electoral, únicamente podrá descontar el **20% (veinte por ciento)** del gasto ordinario que recibe de manera mensual el **Partido Revolucionario Institucional**, ello para el efecto de respetar el parámetro del **50% (cincuenta por ciento)** de su ministración mensual correspondiente al gasto ordinario, y en ese sentido de lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, se estableció que al citado instituto político, se le debía reducir el **2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento)**, hasta alcanzar la cantidad de **$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)**, en tales circunstancias el porcentaje que representan dichos descuentos equivale al **32.57% (treinta y dos punto cincuenta y siete por ciento)** del total del financiamiento público que recibirá en los meses que restan de la presente anualidad, por tal motivo, únicamente se podrá descontar al ente político

en comento por concepto de multas el **17.43% (diecisiete punto cuarenta y tres por ciento)**; ello con el objeto garantizar que el **Partido Revolucionario Institucional**, reciba durante el resto del año 2016, el **50% (cincuenta por ciento)** de su ministración mensual para gasto ordinario con lo que tendrá que hacer frente al cumplimiento de sus fines; lo anterior, con la finalidad de prevenir que dicho instituto político, no incurra de nueva cuenta en conductas infractoras.

Motivo por el cual, este Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en uso de sus atribuciones y de conformidad con las consultas realizadas al Instituto Nacional Electoral, lo procedente es aprobar al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, la reducción del **2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento)**, hasta alcanzar la cantidad de **$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)**, toda vez que dicha reducción previamente fue ordenada en el acuerdo de mérito, y confirmada por la instancia jurisdiccional federal, y atendiendo a que el porcentaje establecido, no rebasa el parámetro contemplado por el Instituto Nacional Electoral, a través de las consultas realizadas por los Institutos Electorales Locales de Morelos y Tlaxcala; y aunado a ello se encuentra acorde a lo establecido en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con el ordinal 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior tomando en consideración que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/028/2016**, se ordenó descontar el **30% (treinta por ciento)** de su financiamiento público, lo cual equivale al **32.57% (treinta y dos punto cincuenta y siete por ciento)** del total del financiamiento público que recibirá en los meses que restan del presente año, por lo que tendrá que hacer frente al cumplimiento de sus fines únicamente con el **67.43 % (sesenta y siete punto cuarenta y tres por ciento)**, para el resto del año 2016, por tanto, esta autoridad administrativa electoral, únicamente se podrá descontar al ente político en comento por concepto de multas el **17.43% (diecisiete punto cuarenta y tres por ciento)**; ello con el objeto garantizar que el **Partido Revolucionario Institucional**, reciba durante el resto del año 2016, el **50% (cincuenta por ciento)** de su ministración mensual para gasto ordinario con lo que tendrá que hacer frente al cumplimiento de sus fines; atendiendo a la respuesta que emitió el Instituto Nacional Electoral, a la consulta realizada por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, que refiere textualmente lo siguiente: "**reducción de ministración, no exceda el 50% de la**

ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos".

Una vez precisadas las reducciones previamente determinadas tanto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como por este Consejo Estatal Electoral, y al advertir que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, como partido político y como integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRASNFORMACIÓN DE MORELOS"**, tal como a continuación se ejemplifica:

ANÁLISIS DE DESCUENTO HASTA EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

Prerrogativa Mensual PRI	$ 782,431.09	Monto que representa el 50% de la prerrogativa mensual	$ 391,215.54

DESCUENTOS PROGRAMADOS

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL REFERENCIA ACUERDO IMPEPEAC/CEE/023/2016	$ 234,729.33	30.00%
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. inciso c). MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	$ 20,108.48	2.57%
SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016, MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA	$ 136,377.74	17.43%
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL	$ 391,215.54	50.00%

RESUMEN DE SALDOS

	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS DE ABRIL A JUNIO, Y OCTUBRE DEL 2016, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2016
SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015	$ 9,225,950.90	$ 938,917.31

	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO CONSIDERANDO LOS DESCUENTOS APLICADOS (abril junio y octubre) MÁS LOS DESCUENTOS PROGRAMADOS (nov y dic) *Nota
SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015	$ 9,225,950.90	$ 469,458.65	$ 7,817,574.94

	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. inciso c). MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	$ 658,732.85	$ 40,216.96	$ 618,515.89

	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016, MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA	$ 615,548.10	$ 272,755.48	$ 342,792.62

Por tanto, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que derivado de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a)**. Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**; y **b)**. **Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea especificamente en los acuerdos correspondientes**; c). **Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.**

De lo anterior, lo procedente es descontar al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, como partido político y como integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRASNFORMACIÓN DE MORELOS"**, el resto de las sanciones impuestas por concepto de multas mediante resolución **INE/CG791/2015**, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, en una sola exhibición; ello atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

> [...]
> **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**
>
> Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
> [...]
> b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de

> topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
> [...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la contestación de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a)**. Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y **b)**. Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; **c)**. Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; **d)**. Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de las restantes multas impuestas al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, como partido político y como integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRASNFORMACIÓN DE MORELOS"**, ello en cumplimiento a la resolución **INE/CG791/2015** y al acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente; las cuales se detallan de manera pormenorizada en el **ANEXO UNO** que forma parte integral del presente

acuerdo. Precisándose que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de multas, no rebasa el **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante los restantes meses del año, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, ***-tal y como se acredita con el antecedente 25 del presente acuerdo-***.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **Partido Revolucionario Institucional**, respecto de los meses de noviembre y diciembre del año en curso, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al **Partido Revolucionario Institucional**, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**; así como, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 22 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y

cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-018/2003** y **SUP-RAP-114/2009** y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente **SER/PSC-46/2015**.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al **Partido Revolucionario Institucional**, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el **ANEXO DOS** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que tanto la resolución **INE/CG791/2015**; así como, al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada *–tal como se acredita con el antecedente 22 del presente acuerdo–*, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo **SEGUNDO** del citado acuerdo, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el **Partido Revolucionario Institucional**; así como, la modificación del calendario presupuestal que recibirá el citado instituto político, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

Por último, conviene precisarse que respecto de las restantes multas impuestas al Partido Revolucionario Institucional, le serán descontadas en el ejercicio fiscal del año 2017, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE/CG791/2015; así como, el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar* la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis **XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

> FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.
>
> FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento

> público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

El énfasis es nuestro.

XIX. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, los primeros treinta días de enero del ejercicio fiscal siguiente que corresponda por concepto de multas y reducción, impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el descuento de la reducción y de las cantidades liquidas precisadas en el considerando XVIII, con cargo a las prerrogativas del **Partido Revolucionario Institucional**, que recibirá por concepto de

financiamiento público respecto a los meses noviembre y diciembre del año 2016, en cumplimiento a la resolución **INE/CG791/2015** y el acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el **Partido Revolucionario Institucional**, durante los meses noviembre y diciembre del año en curso, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **Partido Revolucionario Institucional**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por mayoría con voto particular en contra del Consejero Electoral Dr. Ublester Damián Bermúdez, siendo las doce horas con catorce minutos.

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014 – 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante acuerdo INE/CG791/2015, y Acuerdo INE/CG70/2016

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Referencia de la sanción	NOVIEMBRE DE 2016		
18.1.1. DIPUTADOS	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Inciso a)	$ 4,907.00	$ 4,907.00	$ -
Inciso b)	$ 242,195.50	$ 131,470.74	$ 110,724.76
Subtotal	$ 247,102.50	$ 136,377.74	

Referencia de la sanción	DICIEMBRE DE 2016		
	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Saldo sanción 18.1.1. Diputados inciso b)	*$ 110,724.76*	$ 110,724.76	$ -
18.2.2. AYUNTAMIENTOS			
Inciso a)	$ 13,319.00	$ 13,319.00	$ -
Inciso b)	$ 79,703.70	$ 12,333.98	$ 67,369.72
Subtotal	$ 93,022.70	$ 136,377.74	

	SALDOS Y MULTAS NO APLICADAS		
	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS	SALDO
Saldo sanción 18.2.2. Ayuntamientos inciso b)	*$ 67,369.72*	POR DETERMINAR	*$ 67,369.72*
18.2.2. AYUNTAMIENTOS			
Inciso c)	$ 6,309.00	POR DETERMINAR	*$ 6,309.00*
Inciso d)	$ 73,955.50	POR DETERMINAR	*$ 73,955.50*
Total sin considerar la sanción de la reducción del 2.57%	$ 420,389.70	$ 272,755.48	*$ 147,634.22*

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016, DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante acuerdo INE/CG791/2015, y Acuerdo INE/CG70/2016

SALDOS PENDIENTES DE APLICAR PARA EL PROXIMO EJERCICIO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS	SALDO
Saldo sanción 18.2.2. Ayuntamientos inciso b)	*$ 67,369.72*	POR DETERMINAR	$ 67,369.72
Sanción 18.2.2. Ayuntamientos inciso c)	*$ 6,309.00*	POR DETERMINAR	$ 6,309.00
Sanción 18.2.2. Ayuntamientos inciso d)	*$ 73,955.50*	POR DETERMINAR	$ 73,955.50
SALDO PENDIENTE DE APLICAR	*$ 147,634.22*	POR DETERMINAR	*$ 147,634.22*

	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO
18.1.1. DIPUTADOS inciso c) porcentaje del 2.57% de la prerrogativa mensual	$ 658,732.85	$ 40,216.96	*$ 618,515.89*
	SALDO PENDIENTE DE APLICAR EN FUNCIÓN DEL 2.57% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO		$ 618,515.89

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (COALICIÓN)

18.1.10. DIPUTADOS	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS	SALDO
Inciso a)	$ 2,804.00	POR DETERMINAR	$ 2,804.00
Inciso b)	$ 176,722.10	POR DETERMINAR	$ 176,722.10
18.2.11. AYUNTAMIENTOS			
Inciso a)	$ 701.00	POR DETERMINAR	$ 701.00
Inciso b)	$ 14,931.30	POR DETERMINAR	$ 14,931.30
SALDO PENDIENTE DE APLICAR	$ 195,158.40	POR DETERMINAR	*$ 195,158.40*

RESUMEN		
TOTAL SANCIONES	DESCUENTOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO
$ 1,274,280.95	$ 312,972.44	$ 961,308.51

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016

19 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

	ANTECEDENTE						MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL *Nota						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
*FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	$ 750,936.74	$ 750,936.74	$ 750,936.74	$ 750,936.74	$ 750,936.74	$ 750,936.74	$ 750,936.74	$ 750,936.74	$ 750,936.74	$ 750,936.74	$ 750,936.74	$ 750,936.74	$ 9,011,240.88
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016)	$31,494.35	$31,494.35	$31,494.35	$31,494.35	$31,494.35	$31,494.35	$31,494.35	$31,494.35	$31,494.35	$31,494.35	$31,494.35	$31,494.35	$377,932.21
MENOS SANCIÓN IMPUESTA POR IMPE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2016, ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$7,304.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$7,304.00
MENOS SANCIONES IMPEPAC 02 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2015 Y DESCONTADAS POR ACUERDO IMPEPAC/CEE/019/2016 *Nota	$0.00	$0.00	$0.00	$ 234,729.33	$ 234,729.33	$ 234,729.33	$0.00	$0.00	$0.00	$ 234,729.33	$ 234,729.33	$ 234,729.33	$ 1,408,375.96
MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL REFERENCIA ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2016 *Nota							$ 234,729.33	$ 234,729.33	$ 234,729.33				$ 704,187.96
							SE ENTREGÓ LA PRERROGATIVA CON EL MONTO MENSUAL APROBADO (SIN LOS DESCUENTOS QUE ASCIENDEN $704,187.96) * Nota						
											MODIFICACIÓN		
MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL NE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$ 136,377.74	$ 136,377.74	$272,755.48
*MENOS SANCIÓN DERIVADA DEL D CTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015. ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. Inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$ 20,108.48	$ 20,108.48	$40,216.96
Prerrogativa Mensual*	$ 782,431.09	$ 782,431.09	$ 782,431.09	$ 547,701.76	$ 540,397.76	$ 547,701.76	$ 782,431.09	$ 782,431.09	$ 782,431.09	$ 547,701.76	$ 391,215.54	$ 391,215.54	$ 7,660,520.68
*Descuentos aplicado a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de la siguiente manera:				$ 516,207.41	$ 508,903.41	$ 516,207.41	$ -	$ -	$ -	$ 516,207.41	$ 359,721.19	$ 359,721.19	

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016

19 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

ANÁLISIS DE DESCUENTO HASTA EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

Prerrogativa Mensual PRI	$ 782,431.09	Monto que representa el 50% de la prerrogativa mensual	$ 391,215.54

DESCUENTOS PROGRAMADOS

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL REFERENCIA ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016	$ 234,729.33	30.00%
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	$ 20,108.48	2.57%
SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016, MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA	$ 136,377.74	17.43%
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL	$ 391,215.54	50.00%

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016

19 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

RESUMEN DE SALDOS

	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS DE ABRIL A JUNIO, Y OCTUBRE DEL 2016 MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2016
SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015	$ 9,225,950.90	$ 938,917.31

	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO CONSIDERANDO LOS DESCUENTOS APLICADOS (abril – junio y octubre) MÁS LOS DESCUENTOS PROGRAMADOS (nov y dic) *Nota
SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2015	$ 9,225,950.90	$ 469,458.65	$ 7,817,574.94

	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	$ 658,732.85	$ 40,216.96	$ 618,515.89

	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016, MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA	$ 615,548.10	$ 272,755.48	$ 342,792.62

*Nota: En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/REC/040/2016-3, de fecha 17 de junio de 2016, que dispone que las sanciones no podrán ejecutarse hasta en tanto se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto; el criterio orientador emitido por el Tribunal Estatal Electoral en la sentencia de referencia, al ampliar el rango de aplicación del artículo 145 fracción IX, hasta la ejecución de las sanciones y no únicamente hasta la imposición de la sanción como literalmente determina la fracción IX del artículo en comento, en términos de lo anterior, esta autoridad electoral, determina que el descuento del 30% (Treinta por ciento) que para el ejercicio 2016, equivale a $243,729.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 33/100 M.N.), del monto del Financiamiento Público de las ministraciones que recibirá mes con mes el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, hasta acumular la cantidad de $9,225,950.90 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 90/100 M.N.), derivado de la ejecución de las sanciones impuestas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2015, se aplicará una vez que haya sido resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación que en su caso, se llegase a presentar en contra del presente acuerdo.

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ EN RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

A raíz de la reforma Constitucional en materia político electoral de febrero de 2014, le fueron asignadas de manera exclusiva diversas funciones al Instituto Nacional Electoral (INE), entre las cuales se encuentra la fiscalización del financiamiento público de los partidos políticos.

En ese contexto, después de varios recursos de impugnación, el Instituto Nacional Electoral aprobó el 17 de febrero de 2016 la resolución **INE/CG70/2016**, mediante la cual da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-463/2015**, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México en contra del dictamen consolidado y la resolución identificada con los números de acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos. A través de dicha resolución se le impone al Partido Revolucionario Institucional una serie de **multas** y **reducciones** como partido político y diversas multas como partido miembro de la coalición flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", tal como se advierte en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN/ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD
INE/CG791/2015	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	**$1,079, 122.55 (UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 55/100 M.N.)**; la cual contempla la **reducción de 2.57% (dos punto cincuenta y siete por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al Partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$658,732.85 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.)**.
INE/CG70/2016	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRASNFORMACIÓN DE MORELOS". MULTAS IMPUESTAS AL PRI	**$195,158.40 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.).**
TOTAL: $1, 274,280.95 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 95/100 M.N.).		

En relación con lo anterior se notificó a éste Instituto Morelense para que ejecutara las **multas** y **reducciones** ya impuestas y analizadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual se celebró el día 19 de octubre del año en curso, sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral en aras de modificar los

calendarios presupuestales de cada instituto político para dar cumplimiento a las sanciones impuestas.

Al respecto, este Instituto Morelense se allegó de todos los fundamentos legales para priorizar la naturaleza de una sanción, es decir, inhibir la conducta que va en contra de la norma electoral. Entre dichos fundamentos legales destacan los siguientes:

I. Artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE):

"Artículo 456.
1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
a) Respecto de los partidos políticos:
I. Con amonestación pública;
*II. Con **multa** de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;***
*III. Según la gravedad de la falta, **con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;***
IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y
V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

*[...]" **(Énfasis añadido)***

Como se observa en el artículo de referencia, podemos resaltar que la LGIPE habla de dos supuestos en caso de infracciones que no deben confundirse: la **multa** y la **reducción**, mismas que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral utilizó para inhibir la conducta infractora de los institutos políticos registrados en el Estado de Morelos.

II. Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, el 20 de mayo de 2015, en el expediente **SUP-RAP-039/2015** del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del oficio del 7 de abril de 2015 que suscribió el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó al Partido Verde Ecologista de México que las deducciones aplicadas en el mes de abril a su financiamiento público por Actividades Ordinarias Permanentes, derivado de las **multas** y **reducciones** aplicadas a dicho financiamiento, ascendieron a $26,936,154.30 (veintiséis millones novecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 30/100), que equivalió al monto total de la mensualidad que recibió por ese concepto el partido, es decir, al **100%**. De dicha sentencia cabe resaltar lo siguiente:

*"Este órgano jurisdiccional considera que el agravio expuesto por el Partido Verde Ecologista de México es INFUNDADO, ya que el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se debe interpretar en el sentido de que la sanción que se imponga a un partido político podrá ser la reducción de hasta el cincuenta por ciento de la ministración mensual que reciban por concepto de financiamiento público, **la cual se impondrá y ejecutará de manera individual respecto de cada infracción en que incurra el partido político de que se trate, siendo cada sanción independiente de otras que se puedan imponer, a pesar de la existencia de una pluralidad de conductas.***

[...]

*La sanción prevista en la fracción III, del precepto señalado **consiste en la reducción de la ministración mensual del financiamiento público que reciben los partidos políticos, la***

cual puede ser de hasta el cincuenta por ciento de la ministración. *La imposición de dicha sanción debe atender a la gravedad de la falta.*

[...]

En ese sentido, ***si bien para la imposición de la sanción la propia legislación exige que se individualice de conformidad con las circunstancias de cada caso, al momento de la ejecución de la misma también se debe considerar de manera individual cada sanción impuesta, y no en conjunto*** *como sostiene el recurrente en su escrito recursal.*

[...]

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]" (Énfasis añadido)

La parte considerativa que antecede, de manera certera marca el parteaguas entre la correcta ejecución de la naturaleza de las sanciones y **la no consideración de sus efectos disuasivos**, toda vez que como podrá observarse, la Sala Superior del TEPJF hace referencia a las **reducciones** de las ministraciones como otro medio de inhibición marcado por el Artículo 456 párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la individualización de ésta, es decir, que cada reducción no podrá pasar el 50% de la ministración mensual que reciba el partido político, por ende su ejecución no debe atenderse desde un universo de sanciones, sino de forma individual, **y si por esa circunstancia el partido perdiese el 100% de su ministración, es responsabilidad del infractor no de la autoridad ejecutora**.

No está de más, precisar que dicha sentencia fue aprobada por mayoría de votos, con dos votos en contra de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.

III. En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respondió en el mes de agosto del presente año, a las consultas presentadas por oficio del Instituto Electoral de Tlaxcala, respecto a la ejecución de las **multas** y **reducciones** impuestas a los partidos políticos. De dichas respuestas, destaca lo siguiente:

- **Oficio INE/UTF/DRN/18072/2016** de fecha 4 de agosto de 2016.

  "[...]

  Derivado de la revisión a la solicitud realizada, es importante manifestar ***que el término "Reducción de Ministración" no implica el pago en Parcialidades a la***

> ***autoridad respectiva**, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada **el pago de las sanciones económicas, el cual debe realizarse en una solo exhibición**, siempre y cuando la reducción de ministración no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 456 de LEGIPE.*
>
> *En ese sentido, si el cobro de la multa **por vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.***
>
> *[...]"*

- **Oficio INE/UTF/DRN/18651/2016** de fecha 18 de agosto de 2016.

> *"[...]*
>
> *Así pues, tomando en consideración las particularidades analizadas, el Consejo General consideró que la sanción prevista en la fracción II consistente en una **multa** de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, **es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.***
>
> *[...]*
>
> *Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que **las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben ser cubiertas en una sola exhibición** y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana".*
>
> **(Énfasis añadido)**

Como se desprende de la primera respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la **reducción** de manera individualizada es la que no puede rebasar el 50% de la ministración mensual del partido político, y sólo en caso de que si rebasara dicho porcentaje se podrá hacer pagos en parcialidades. De igual forma por el concepto de **multas**, como se observa del segundo oficio, el pago deberá realizarse, por su naturaleza, **en una sola exhibición**.

No obstante lo anterior, de forma mayoritaria las Consejeras y Consejeros electorales, erróneamente, desde mi punto de vista, **aprobaron que lo concerniente a las multas del Partido Revolucionario Institucional se pagara en parcialidades, dejando inclusive un adeudo para el siguiente año**, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.1. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.57%	$ 658,732.85	$ 40,216.96	$ 618,515.89

	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	MENOS DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG488/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016, MONTO RESULTANTE PARA NO REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA	$ 615,548.10	$ 272,755.48	$ 342,792.62

Por estas razones, voté en contra del Acuerdo, por atentar contra los principios de:

- Certeza y Legalidad al confundir y/o malinterpretar el efecto que tiene una multa y el que tiene una reducción, así como el tratamiento para cada uno de los casos.
- Imparcialidad, toda vez que el partido en comento es uno de los tres partidos políticos, **cuyas multas no serán pagadas en una sola exhibición como debió haberse planteado de conformidad con la normativa y fundamentos anteriormente señalados**.

De igual forma, desde mi punto de vista, **se atenta contra la naturaleza de las sanciones, es decir, se desvirtúa la inhibición de la conducta infractora,** provocando a *contrario sensu*, incentivos a los partidos políticos a infringir la norma, de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido.

CONSEJERO ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - - EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO. **CORRESPONDE AL PUNTO QUINTO Y ES LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL, DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE.** DICHO DOCUMENTO FUE ENVIADO ANEXO A LA CONVOCATORIA, POR LO QUE SE SOLICITA LA DISPENSA A LA LECTURA DEL MISMO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PUNTO EN CITA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS: *ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO DOS MIL DIECISÉIS, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PRIMERO.- SE APRUEBA EL DESCUENTO DE LAS CANTIDADES LÍQUIDAS, PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO DIECISIETE, CON CARGO A LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE RECIBIRÁ POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RESPECTO A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG889/2015 Y AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO INE/CG70/2016, DICTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHAS CATORCE DE AGOSTO, AMBAS DEL DOS MIL QUINCE Y DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL QUE RECIBIRÁ DE MANERA PORMENORIZADA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DEL ANEXO DOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE ENTERE AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CANTIDAD LÍQUIDA TOTAL QUE SERÁ DESCONTADA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE*

ACUERDO. CUARTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA. Y ME PERMITO DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ A LOS TRABAJOS EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO OSCAR BETANCOURT REYES". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, CONSEJERAS, CONSEJEROS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. SI NO HAY COMENTARIOS… CONSEJERO UBLÉSTER TIENE LA PALABRA". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN LA MISMA TÓNICA DE MI INTERVENCIÓN ANTERIOR, RECUPERANDO, INSISTO, LA RESPUESTA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE SU UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AL INSTITUTO DE TLAXCALA, SI LA MULTA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, ME LLAMA LA ATENCIÓN QUE EN EL CASO DE PRD, SU PRERRO… LA MULTA IMPLICA EL TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE AL AÑO Y EL CUARENTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO MENSUAL Y LO VA A PAGAR EN DOS, EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, MIENTRAS QUE EL PARTIDO VERDE CON UN PORCENTAJE DE CUATRO PUNTO CERO SEIS AL AÑO EN SU SANCIÓN Y MENSUAL DE CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS LO VA A PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN. POR ENDE, EN LA MISMA LÓGICA, MI PETICIÓN ES QUE DEBIÓ HABER SIDO PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, RAZÓN POR LA CUAL VOY A VOTAR EN VOTO PARTICULAR, EN LA MISMA TESITURA DE MI PARTICIPACIÓN ANTERIOR. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. EN UNA SEGUNDA RONDA TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑORA PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA SOLICITAR EL VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO UBLÉSTER DE PUES FORMA… LO MÁS RÁPIDO QUE PUEDA, PORQUE POR LO VISTO NOS VA A SERVIR BASTANTE A NOSOTROS. ¿SÍ? ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL

LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS, CON VOTO PARTICULAR EN CONTRA, DEL CONSEJERO UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ**. Y ATENDIENDO EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE, SE TIENE POR NOTIFICADO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR ENCONTRARSE EN ESTA SESIÓN. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Decreto **"NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES"** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos **DÉCIMO QUINTO** y **VIGÉSIMO** respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo **VIGÉSIMO TERCERO**, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

2. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo "*IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS*", tal y como se puede apreciar a continuación:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

(Distribución anticipada a ampliación presupuestal a aprobarse por el Congreso del Estado)

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 12,071,534.02
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,499.16
PRD	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.26
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,226.48	$ 542,226.48	$ 542,226.48	$ 542,226.48	$ 542,226.48	$ 542,226.48	$ 542,226.48	$ 542,226.48	$ 542,226.48	$ 542,226.48	$ 542,226.48	$ 542,226.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 5,747,349.70
NA	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 3,477,339.01
PSD	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,917.59
*TOTAL				$62,047,920.00									

Figura D.49

3. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, **se solicita ampliación al presupuesto de**

egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.**- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.
>
> **SEGUNDO.**- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.
> [...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número **IMPEPAC/PRES/026/2015**, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número **SH/0124-2/2015**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

4. El 23 de febrero del año inmediato anterior, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2015**, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades especificas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.**- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.
>
> **SEGUNDO.**- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.
> [...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes:

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Aplicado	Ampliación con base en el CIPEEM	Total Anual	Presupuesto Aplicado	Ampliación con base en el CIPEEM	Total Anual	Presupuesto Aplicado (sobb)	Ampliación con base en el CIPEEM	Total Anual
PAN	$51,071,830.98	$804,101.31	$51,875,932.29	$3,549,000.99	$149,203.59	$3,697,204.58	$85,749.65	$945,758.01	$1,031,507.66
PRI	$12,201,499.16	$814,330.44	$13,015,829.60	$3,661,090.75	$51,253.45	$3,712,344.20	$86,324.60	$963,149.00	$1,049,473.60
PRD	$8,230,077.22	$444,519.50	$8,674,596.72	$2,469,692.90	$101,788.73	$2,571,481.63	$59,844.17	$790,629.03	$850,473.20
PT	$5,330,503.35	$530,370.55	$5,761,534.30	$1,599,100.34	$67,900.34	$1,667,000.68	$38,592.56	$149,681.14	$188,273.70
PVEM	$4,506,741.75	$671,738.58	$5,178,480.33	$1,352,592.06	$79,895.27	$1,432,487.33	$31,481.93	$138,088.49	$169,570.42
MOVIMIENTO CIUDADANO	$5,747,249.68	$340,001.70	$6,087,251.38	$1,680,710.80	$70,268.98	$1,750,979.78	$38,047.09	$137,826.33	$175,873.42
NA	$3,477,333.01	$548,010.10	$4,025,343.11	$1,043,199.90	$42,658.26	$1,085,858.03	$24,175.03	$86,805.88	$110,980.91
PSD	$4,434,537.30	$384,766.30	$4,819,303.60	$1,330,614.08	$54,715.41	$1,385,329.49	$30,825.57	$106,367.07	$137,192.64
MORENA	$1,240,558.34	$51,803.86	$1,292,362.20	$372,167.50	$15,539.53	$387,707.03	$8,555.66	$47,590.80	$56,146.46
Partido Humanista	$1,240,558.34	$51,803.86	$1,292,362.20	$372,167.50	$15,539.53	$387,707.03	$8,555.66	$47,590.80	$56,146.46
Encuentro Social	$1,240,558.34	$51,803.86	$1,292,362.20	$372,167.50	$15,539.53	$387,707.03	$8,555.66	$47,590.80	$56,146.46
Candidatos Independientes			$0.00	$372,167.50	$15,539.53	$387,707.03		$0.00	$0.00
	$82,047,917.21	$2,591,092.99	$84,639,010.21	$18,614,375.16	$777,327.90	$19,391,703.06	$181,707.60	$1,757,462.70	$1,939,170.32
Total		$85,969,883.59							

5. Con fecha 30 de marzo del año del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

"ÁREA GEOGRÁFICA"	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

6. Con fecha 20 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG489/2015, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso

electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, mediante la cual se resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.1.2** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:
>
> a) 1Falta de carácter formal: **Conclusión 1**
>
> Con una multa consistente en **30** (treinta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,103.00** (dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).
>
> b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 2**
>
> Con una multa consistente en **201** (doscientos un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$14,090.10** (catorce mil noventa pesos 10/100 M.N.).
>
> c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 15**
>
> Con la reducción del **3.32%** (tres punto treinta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$570,119.90** (quinientos setenta mil ciento diecinueve pesos 90/100 M.N.).
>
> d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 16 y 18**
>
> **Conclusión 16**
>
> Con una multa consistente en **3829** (tres mil ochocientos veintinueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$268,412.90** (doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos doce pesos 90/100 M.N.).
>
> **Conclusión 18**
>
> Con una multa consistente en **3217** (tres mil doscientos diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$225,511.70** (doscientos veinticinco mil quinientos once pesos 70/100 M.N.).
>
> [...]
>
> **DÉCIMO TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.3** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

a)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 6**

Con una multa consistente en **761** (setecientos sesenta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$53,346.10** (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.).

b) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 7 y 8**

Con una multa consistente en **60** (sesenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente **a $4,206.00** (cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 10 y 11**

Conclusión 10

Con una multa consistente en **210** (doscientos diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$14,721.00** (catorce mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 11

Con una multa consistente en **142** (ciento cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$9,954.20** (nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 13**

Con una multa consistente en **176** (ciento setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$12,337.60** (doce mil trescientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.).

d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 17 y 19**

Conclusión 17

Con una multa consistente en **676** (seiscientos setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$47,387.60** (cuarenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 19

> Con una multa consistente en **1683** (mil seiscientos ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$117,978.30** (ciento diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.).
> [...]

7. El 30 de julio del año inmediato anterior, fue recibido el oficio número **INE/UTVOPL/3503/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución identificada con el número **INE/CG489/2015.**

8. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos **MORENA** y del **TRABAJO**, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución **INE/CG489/2015**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, respectivamente.

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral **SUP-RAP-277/2015**, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

> [...]
> PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-

352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015, SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.
[...]

9. Por su parte, los institutos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ACCIÓN NACIONAL**, interpusieron en contra del acuerdo **INE/CG489/2015**, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-419/2015** y **SUP-RAP-421/2015**, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

10. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados**; aprobó la resolución **INE/CG791/2015**, y en lo relativo al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, determinó, lo siguiente:

> [...]
> **SEGUNDO**. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.1.2** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:
>
> e) 1Falta de carácter formal: **Conclusión 1**
>
> Con una multa consistente en **30** (treinta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,103.00** (dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).
>
> b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 2**
>
> Con una multa consistente en **201** (doscientos un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$14,090.10** (catorce mil noventa pesos 10/100 M.N.).
>
> c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 15**
>
> Con la reducción del **3.32%** (tres punto treinta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$570,119.90** (quinientos setenta mil ciento diecinueve pesos 90/100 M.N.).
>
> d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 16 y 18**
>
> **Conclusión 16**
>
> Con una multa consistente en **3829** (tres mil ochocientos veintinueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$268,412.90**

(doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos doce pesos 90/100 M.N.).

Conclusión 18

Con una multa consistente en **3217** (tres mil doscientos diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$225,511.70** (doscientos veinticinco mil quinientos once pesos 70/100 M.N.).

[...]

DÉCIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.3** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

a)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 6**

Con una multa consistente en **761** (setecientos sesenta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$53,346.10** (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.).

f) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 7 y 8**

Con una multa consistente en **60** (sesenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente **a $4,206.00** (cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

g) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 10 y 11**

Conclusión 10

Con una multa consistente en **210** (doscientos diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$14,721.00** (catorce mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 11

Con una multa consistente en **142** (ciento cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$9,954.20** (nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 13**

Con una multa consistente en **176** (ciento setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil

quince, equivalente a **$12,337.60** (doce mil trescientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.).

h) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 17 y 19**

Conclusión 17

Con una multa consistente en **676** (seiscientos setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$47,387.60** (cuarenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 19

Con una multa consistente en **1683** (mil seiscientos ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$117,978.30** (ciento diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.).
[...]

11. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución **INE/CG791/2015**, los partidos políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA** y **ENCUENTRO SOCIAL**, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015** y **SUP-RAP-575/2015,** respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen **INE/CG790/2015**.

12. Con fecha 12 de agosto del año inmediato anterior, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución **INE/CG/489/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los números de expediente **SUP-JDC-1270/2015** y **SUP-RAP-422/2015**, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

13. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio **INE/UTVOPL/3924/2015**, dio vista a esta autoridad administrativa

electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución **INE/CG791/2015**, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al **Partido de la Revolución Democrática**, el 24 de agosto del mismo año.

14. Ahora bien en relación con el antecedente 10 del presente acuerdo, los días 23 de septiembre y 14 de octubre ambos del año inmediato anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-575/2015** y **SUP-RAP-551/2015**, promovidos por los partidos políticos **ENCUENTRO SOCIAL** y **MORENA** respectivamente en los que se determinó confirmar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día 23 de los meses de septiembre y octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes **SUP-RAP-434/2015** y **SUP-RAP-463/2015**, determinado revocar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

15. En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG889/2015**, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-434/2015**, interpuesto por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en contra de la resolución **INE/CG791/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **En la parte considerativa de la resolución INE/CG/889/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 14 de octubre de 2015, establece:**
>
> > 5. Que la Sala Superior, al haber dejado intocadas las demás consideraciones que sustentan la Resolución INE/CG791/2015, este Consejo General únicamente se avocará a la modificación de la parte conducente del Considerando **18.1.2**, por lo que hace al inciso **c)** relativo a la conclusión **15**; inciso **d)** relativo a

las conclusiones **16** y **18**; así como del Considerando **18.2.3**, inciso e) relativo a las conclusiones **17** y **19**, en los términos siguientes:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 5** de la presente Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 15**

Conclusión 15

Una multa consistente en **239 (doscientos treinta y nueve)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **$16,753.90** (dieciséis mil setecientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.).

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 16 y 18**

Conclusión 16

Una multa consistente en **1740 (mil setecientos cuarenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **$121,974.00** (ciento veintiún mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 18

Una multa consistente en **79 (setenta y nueve)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **$5,537.90** (cinco mil quinientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.).

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 17 y 19**

Conclusión 17

Una multa consistente en **676 (seiscientos setenta y seis)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **$47,387.60** (cuarenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 19

Una multa consistente en **1007 (mil siete)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **$70,590.70** (setenta mil quinientos noventa pesos 70/100 M.N.).

[...]

16. Con fecha 25 de enero de 2016, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/003/2016**, relativo a la redistribución de la ministración mensual que recibirá el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/261/2015** e **IMPEPAC/CEE/316/2015**; durante los meses de febrero a diciembre 2016, cuyos puntos de acuerdo en la parte que interesa son los siguientes:

> [...]
> **SEGUNDO.** Se aprueba el descuento de la cantidad líquida precisada en el **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto de los meses de febrero a diciembre del año 2016.
>
> **TERCERO.** Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de la cantidad que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante los meses de febrero a diciembre de año 2016, en términos de lo razonado en el considerando XII del presente acuerdo.
>
> [...]

17. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG70/2016**, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-463/2015**, interpuesto por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio **INE/UTVOPL/468/2016**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo **CUARTO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios **IMPEPAC/SE/109/2016**, **IMPEPAC/SE/110/2016**, **IMPEPAC/SE/111/2016** y **IMPEPAC/SE/112/2016**, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

18. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, en fecha 18 de marzo del año en curso, giro el oficio **IMPEPAC/SE/164/2016**, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

19. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio **INE/UTF/DRN/7287/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

> [...]
> Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.
>
> ... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
> [...]

20. En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con fecha 12 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana giro el oficio **IMPEPAC/SE/193/2016**, dirigido al Director Jurídico del citado Instituto, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

21. Cabe señalarse que, con fecha 14 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/017/2016**, mediante el cual se da respuesta al **Partido de la Revolución Democrática**, del escrito presentado con fecha 23 de febrero del año en curso, por conducto del ciudadano Francisco Gutiérrez Serrano, en su calidad de representante propietario; cuyo resolutivo **SEGUNDO** es del tenor siguiente:

> [...]
> **SEGUNDO**. Es improcedente la solicitud formulada por el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto del ciudadano **Francisco Gutiérrez Serrano**, en su calidad de representante propietario del referido instituto político, acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, en términos de lo razonado en el considerando XI del presente acuerdo.
> [...]

22. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio **INE/DJ/544/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

> [...]
> En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo **INE/CG70/2016**, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.
>
> Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
> [...]

23. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha 14 de junio de 2016,giró el oficio IMPEPAC/SE/342/2016, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

> [...]
> En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto

> por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
> [...]

24. En ese sentido, con fecha 07 de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio IMPEPAC/SE/342/2016, refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición y b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de

establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

25. En fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular **INE/UTVOPL/338/2016**, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios **INE/UTF/DRN/18072/2016** e **INE/UTF/DRN/18651/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución **INE/CG134/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo siguiente:

> [...]
> OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016
> [...]
>
> Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.
>
> Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.
>
> En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba

el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.
[...]

OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016

[...]
De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.
[...]

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al **Partido de la Revolución Democrática**, el 06 de septiembre del año en curso, mediante oficio **IMPEPAC/PRES/0209/2016**, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo

responsables de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Politicos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas especificas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, imponga las sanciones respectivas, estás deberán ser pagadas a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

XII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las

sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

> [...]
> **UNICO**. Se **CONFIRMA** la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
> [...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

b) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.

c) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.

d) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con las resoluciones **INE/CG791/2015** y **INE/CG889/2015**, y al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto, 14 de octubre ambas del año

2015 y 17 de febrero de la presente anualidad, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

> [...]
> Por cuanto a la resolución INE/CG791/2015, en la parte considerativa dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de agosto de 2015, determina:
>
> SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.2 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 1
>
> Con una multa consistente en 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $2,103.00 (dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).
>
> b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2 Con una multa consistente en 201 (doscientos un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $14,090.10 (catorce mil noventa pesos 10/100 M.N.).
>
> c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 15 *–dicha conclusión queda modificada mediante acuerdo INE/CG889/2015, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 14 de octubre de 2015-*
>
> Con la reducción del 3.32% (tres punto treinta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $570,119.90 (quinientos setenta mil ciento diecinueve pesos 90/100 M.N.).
>
> d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 16 y 18 *–dicha conclusión queda modificada mediante acuerdo INE/CG889/2015, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 14 de octubre de 2015-*
>
> Conclusión 16
> Con una multa consistente en 3829 (tres mil ochocientos veintinueve) días de salario mínimo general vigente para el

Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $268,412.90 (doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos doce pesos 90/100 M.N.).

Conclusión 18
Con una multa consistente en 3217 (tres mil doscientos diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $225,511.70 (doscientos veinticinco mil quinientos once pesos 70/100 M.N.).

DÉCIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.3 de la presente Resolución, se imponen al Partido de la Revolución Democrática las siguientes sanciones:

a)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6

Con una multa consistente en 761 (setecientos sesenta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $53,346.10 (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.).

b) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 7 y 8

Con una multa consistente en 60 (sesenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $4,206.00 (cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

c) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 10 y 11

Conclusión 10
Con una multa consistente en 210 (doscientos diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $14,721.00 (catorce mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 11

Con una multa consistente en 142 (ciento cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $9,954.20 (nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13

Con una multa consistente en 176 (ciento setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $12,337.60 (doce mil trescientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.).

e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 17 y 19 *–dicha conclusión queda modificada mediante acuerdo INE/CG889/2015, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 14 de octubre de 2015–*

Conclusión 17

Con una multa consistente en 676 (seiscientos setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $47,387.60 (cuarenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 19

Con una multa consistente en 1683 (mil seiscientos ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $117,978.30 (ciento diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.).

[...]
En la parte considerativa de la resolución INE/CG/889/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 14 de octubre de 2015, establece:

> 5. Que la Sala Superior, al haber dejado intocadas las demás consideraciones que sustentan la Resolución INE/CG791/2015, este Consejo General únicamente se avocará a la modificación de la parte conducente del Considerando **18.1.2**, por lo que hace al inciso **c)** relativo a la conclusión **15**; inciso **d)** relativo a las conclusiones **16** y **18**; así como del Considerando **18.2.3**, inciso e) relativo a las conclusiones **17** y **19**, en los términos siguientes:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 5** de la presente Resolución, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** las sanciones siguientes:

c) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 15**

Conclusión 15

Una multa consistente en **239 (doscientos treinta y nueve)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **$16,753.90** (dieciséis mil setecientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.).

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 16 y 18**

Conclusión 16

Una multa consistente en **1740 (mil setecientos cuarenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **$121,974.00** (ciento veintiún mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 18

Una multa consistente en **79 (setenta y nueve)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **$5,537.90** (cinco mil quinientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.).

d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 17 y 19**

Conclusión 17

Una multa consistente en **676 (seiscientos setenta y seis)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **$47,387.60** (cuarenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 19

Una multa consistente en **1007 (mil siete)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **$70,590.70** (setenta mil quinientos noventa pesos 70/100 M.N.).
[...]

DÉCIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.3** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

a)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 6**

Con una multa consistente en **761** (setecientos sesenta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$53,346.10** (cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.).

i) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 7 y 8**

Con una multa consistente en **60** (sesenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente **a $4,206.00** (cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Página 30 de 50

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2016 **163 de 571**

j) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 10 y 11**

Conclusión 10

Con una multa consistente en **210** (doscientos diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$14,721.00** (catorce mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 11

Con una multa consistente en **142** (ciento cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$9,954.20** (nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 13**

Con una multa consistente en **176** (ciento setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$12,337.60** (doce mil trescientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.).

k) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 17 y 19**

Conclusión 17

Con una multa consistente en **676** (seiscientos setenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$47,387.60** (cuarenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.).

Conclusión 19

Con una multa consistente en **1683** (mil seiscientos ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$117,978.30** (ciento diecisiete mil novecientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.).
[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de **multas** impuestas al **Partido de la Revolución Democrática**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resoluciones **INE/CG791/2015** e **INE/CG889/2015**, de fechas 12 de agosto y 14 de octubre ambas de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 1 **INE/CG791/2015**	MULTA	**30 (treinta)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$2,103.00** (DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.).
2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 2 **INE/CG791/2015**	MULTA	**201 (doscientos un)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$14,090.10** (CATORCE MIL NOVENTA PESOS 10/100 M.N.).
3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 15 **INE/CG889/2015**	MULTA	**239 (doscientos treinta y nueve)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince.	**$16,753.90** (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.).
4	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 16 **INE/CG889/2015**	MULTA	**1740 (mil setecientos cuarenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince.	**$121,974.00** (CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
5	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 18 **INE/CG889/2015**	MULTA	**79 (setenta y nueve)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince.	**$5,537.90** (CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.).
TOTAL			**2289** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		**$160.458.90** (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
AYUNTAMIENTOS					
1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 6 **INE/CG791/2015**	MULTA	**761 (setecientos sesenta y un)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$53,346.10** (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.).
2	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusiones 7 y 8 **INE/CG791/2015**	MULTA	**60 (sesenta)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$4,206.00** (CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).
3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 10 **INE/CG791/2015**	MULTA	**210 (doscientos diez)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$14,721.00** (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).
4	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 11 **INE/CG791/2015**	MULTA	**142 (ciento cuarenta y dos)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$9,954.20** (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.).
		Conclusión 13	MULTA	**176 (ciento setenta y seis)** días de salario mínimo	**$12,337.60** (DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
5	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	**INE/CG791/2015**		general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	SIETE PESOS 60/100 M.N.).
6	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 17 **INE/CG889/2015**	MULTA	**676 (seiscientos setenta y seis)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$47,387.60** (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.).
7	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Conclusión 19 **INE/CG889/2015**	MULTA	**1007 (mil siete)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince.	**$70,590.70** (SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 70/100 M.N.).
TOTAL			**3032** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		**$212.543.20** (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.).

De lo antes expuesto, es dable precisar que una vez sumadas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resoluciones **INE/CG791/2015** e **INE/CG889/2015**, de fechas 12 de agosto y 14 de octubre ambas de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al **Partido de la Revolución Democrática**, nos arroja un monto total de:

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
2289 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	**$160.458.90** (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
3032 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	**$212.543.20** (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.).
TOTAL	**$373.002.10** (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 10/100 M.N.).

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de

conformidad con el artículo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

> [...]
> SEGUNDO. **Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado.** En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
> [...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, ordenó que todas las sanciones que fueran impuestas por dicho Instituto Nacional, deberían ser pagadas a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere textualmente:

> [...]
> **Artículo 342.**
> Pago de sanciones
> [...]
> 2. **El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente**.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, las cuales deberán apegarse conforme a lo establecido en la legislación local correspondiente, de ahí que, este Consejo Estatal

Electoral, advierte que el ordinal 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina lo siguiente:

> [...]
> Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; **si el infractor no cumple con su obligación**, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. **En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario** conforme a lo que se determine en la resolución.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En tales circunstancias, se aprecia que el multicitado instituto político, omitió realizar el **pago voluntario** a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las **SANCIONES** que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo restara de sus ministraciones de gasto ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. Derivado de lo anterior, se advierte que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, adeuda la cantidad de **$373.002.10 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 10/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG889/2015**, en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, durante el ejercicio ordinario 2016, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político;

ello con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

XV. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, derivado de la ejecución de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG889/2015**, de fechas 14 de octubre de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos:

a) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.

b) Por su parte el ordinal 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

c) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

   Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las

conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin

recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVI. Ahora bien, con el objeto de que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, de cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG889/2015**, de fechas 14 de octubre de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales

y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, este órgano comicial, debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de **$10,364,525.56 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$863,710.46 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 46/100 M.N.)**.

Por otra parte, con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, respecto de la cantidad **$373.002.10 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 10/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG889/2015** dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 14 de octubre de 2015; lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

Conviene precisar que el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra ***"descuento"***, de la manera siguiente:

a) M. Acción y efecto de descontar.

b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.

c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento.

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de las cantidades de **$373.002.10 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 10/100 M.N.)**, del financiamiento público que percibe el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el ejercicio ordinario 2016, que resultan de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG889/2015**, de fecha 14 de octubre de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de **$10,364,525.56 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$863,710.46**

(OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 46/100 M.N.).

XVII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, como partido político, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, como partido político; quedó obligado a cumplir con las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el resolutivo segundo del acuerdo

INE/CG70/2016, de fecha 17 de febrero del año en curso, es decir, a partir del 01 abril de la presente anualidad; ello en atención a que el 05 de mayo del año que transcurre, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano comicial, textualmente lo siguiente: ***"En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada"***. *-Lo que se acredita con los antecedentes 20 y 22 del presente acuerdo-.*

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78, fracción XIX, del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto, este órgano comicial al encontrase investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, como partido político, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento respectivo.

Cabe señalarse que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

En ese sentido, es válido afirmar que esta autoridad electoral únicamente tiene como restricción, al momento de determinar el monto máximo del porcentaje a descontar, que dicho descuento no exceda el monto máximo

establecido en la citada disposición, el cual debe estar dentro de los parámetros establecidos en la norma.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, como partido político, tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año 2016, la cantidad de **$10,364,525.56 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$863,710.46 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 46/100 M.N.)**.

El referido instituto político, tiene la obligación de cumplir con el pago de diversas multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las cantidad total de **$373.002.10 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 10/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG889/2015**, de fecha 14 de octubre de 2015.

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que de diversas **consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral**, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**.

b) **Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**.

c) **Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.**

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Una vez precisadas las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, como partido político mediante resolución **INE/CG889/2015**, de fecha 14 de octubre de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, tal como a continuación se ejemplifica:

ANÁLISIS DE DESCUENTO HASTA EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

Prerrogativa Mensual PRD	$ 863,710.46	Monto que representa el 50% de la prerrogativa mensual	$	431,855.23

DESCUENTOS PROGRAMADOS	Total de la Sanción	Noviembre		Diciembre	
SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/261/2015, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER DESCUENTO APLICADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015 Y LA CALENDARIZACIÓN PARA EL EJERCICIO 2016 APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2016	$ 1,738,228.92	$ 156,437.01	18.11%	$ 156,437.01	18.11%
* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, ACUERDO INE/CG/889/2015 Y ACUERDO INE/CG70/2016	$ 373,002.10	$ 275,418.22	31.89%	$ 97,583.88	11.30%
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL		$ 431,855.23	50.00%	$ 254,020.89	29.41%

Por tanto, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que derivado de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a)**. Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y **b)**. Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción

impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; c). Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo anterior, lo procedente es descontar al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, las multas impuesta mediante resolución **INE/CG889/2015**, de fecha 14 de octubre de 2015, en una sola exhibición; ello atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

> [...]
> CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS
>
> Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
> [...]
> b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
> [...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la contestación de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a).** Las multas deberán ser

cubiertas en una sola exhibición; y **b).** Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; c). Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de las multas impuestas al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en cumplimiento a la **INE/CG889/2015**, de fecha 14 de octubre de 2015, en una sola exhibición, las cuales se detallan de manera pormenorizada en el **ANEXO UNO** que forma parte integral del presente acuerdo. Precisándose que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de multas, no rebasa el **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, ***-tal y como se acredita con el antecedente 24 y 25 del presente acuerdo-***.

Lo anterior, atendiendo a que este Consejo Estatal Electoral, el 25 de enero de 2016, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/003/2016**, relativo a la redistribución de la ministración mensual que recibirá el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en cumplimiento a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/261/2015** e **IMPEPAC/CEE/316/2015**; durante los meses de febrero a diciembre 2016, mediante el cual se aprobó la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de la cantidad que recibirá de manera pormenorizada el citado instituto político, durante los meses de febrero a diciembre de año 2016, esto es, se aprobó el descuento del 19% (diecinueve por ciento mensual); de ahí que, se deberá tomar en consideración dicho descuento para efecto de dar cabal cumplimiento a las respuestas dadas a las consultas de los Institutos Electorales de Morelos y

de Tlaxcala, respectivamente; así como, lo estipulado en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **Partido de la Revolución Democrática**, respecto de los meses de noviembre y diciembre del año en curso, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG889/2015**; así como, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 14 de octubre de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 22 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-018/2003** y **SUP-RAP-114/2009** y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente **SER/PSC-46/2015**.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el **ANEXO DOS** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que tanto la resolución **INE/CG889/2015**; así como, al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 14 de octubre de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada –*tal como se acredita con el antecedente 22 del presente acuerdo*–, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo **SEGUNDO** del citado acuerdo, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; así como, la modificación del calendario presupuestal que recibirá el citado instituto político, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar* la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis **XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

> **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas

> electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.
>
> FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, **determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.**

El énfasis es nuestro.

XVIII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resoluciones INE/CG791/2015 e INE/CG889/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 14 de octubre de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente

relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el descuento de las cantidades liquidas precisadas en el considerando XVII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto a los meses de noviembre y diciembre del año 2016, en cumplimiento a la resolución **INE/CG889/2015** y al resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 14 de agosto ambas de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por mayoría con voto particular en contra del Consejero Electoral Dr. Ubléster Damián Bermúdez, siendo las doce horas con veintidós minutos.

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016, DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resolución INE/CG889/2015

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Referencia de la sanción	NOVIEMBRE DE 2016		
18.1.2. DIPUTADOS	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Inciso a)	$ 2,103.00	$ 2,103.00	$ -
Inciso b)	$ 14,090.10	$ 14,090.10	$ -
Inciso c)	$ 16,753.90	$ 16,753.90	$ -
Inciso d)	$ 121,974.00	$ 121,974.00	$ -
	$ 5,537.90	$ 5,537.90	$ -
18.2.3. AYUNTAMIENTOS			
Inciso a)	$ 53,346.10	$ 53,346.10	$ -
Inciso b)	$ 4,206.00	$ 4,206.00	$ -
Inciso c)	$ 14,721.00	$ 14,721.00	$ -
	$ 9,954.20	$ 9,954.20	$ -
Inciso d)	$ 12,337.60	$ 12,337.60	$ -
Inciso e)	$ 47,387.60	$ 20,394.42	$ 97,583.88
	$ 70,590.70		
Subtotal	$ 373,002.10	$ 275,418.22	$ 97,583.88

Referencia de la sanción	DICIEMBRE DE 2016		
	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Saldo sanción 18.2.3. Ayuntamientos inciso e)	$ 97,583.88	$ 97,583.88	$ -
Subtotal		$ 97,583.88	

RESUMEN		
TOTAL SANCIONES	DESCUENTOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO
$ 373,002.10	$ 373,002.10	$ -

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016
19 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

	ANTECEDENTE										MODIFICACIÓN		
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
"FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	$ 828,944.46	$ 828,944.46	$ 828,944.46	$ 828,944.46	$ 828,944.46	$ 828,944.46	$ 828,944.46	$ 828,944.46	$ 828,944.46	$ 828,944.46	$828,944.46	$828,944.46	$ 9,947,333.55
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PACTADO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016)	$34,766.00	$34,766.00	$34,766.00	$34,766.00	$34,766.00	$34,766.00	$34,766.00	$34,766.00	$34,766.00	$34,766.00	$34,766.00	$34,766.00	$ 417,192.03
MENOS SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/261/2015, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER DESCUENTO APLICADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015 Y LA CALENDARIZACIÓN PARA EL EJERCICIO 2016 APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2016	$0.00	$ 156,437.01	$ 156,437.01	$ 156,437.01	$ 156,437.01	$ 156,437.01	$ 156,437.01	$ 156,437.01	$ 156,437.01	$ 156,437.01	$ 156,437.01	$ 156,437.01	$ 1,720,807.11
MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, ACUERDO INE/CG889/2015 Y ACUERDO INE/CG70/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$ 275,418.22	$ 97,583.88	$373,002.10
Prerrogativa Mensual*	$ 863,710.46	$ 707,273.46	$ 707,273.46	$ 707,273.46	$ 707,273.46	$ 707,273.46	$ 707,273.46	$ 707,273.46	$ 707,273.46	$ 707,273.46	$ 431,855.23	$ 609,689.57	$ 8,270,716.31
*Descuentos aplicado a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de la siguiente manera	$ 672,507.45	$ 672,507.45	$ 672,507.45	$ 672,507.45	$ 672,507.45	$ 672,507.45	$ 672,507.45	$ 672,507.45	$ 672,507.45	$ 672,507.45	$ 397,068.99	$ 574,906.11	

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016
19 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

ANÁLISIS DE DESCUENTO HASTA EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

Prerrogativa Mensual PRD	$ 863,710.46	Monto que representa el 50% de la prerrogativa mensual	$ 431,855.23

DESCUENTOS PROGRAMADOS	Total de la Sanción	Noviembre		Diciembre	
SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/261/2015, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER DESCUENTO APLICADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015 Y LA CALENDARIZACIÓN PARA EL EJERCICIO 2016 APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2016	$ 1,738,228.92	$ 156,437.01	18.11%	$ 156,437.01	18.11%
* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, ACUERDO INE/CG/889/2015 Y ACUERDO INE/CG70/2016	$ 373,002.10	$ 275,418.22	31.89%	$ 97,583.88	11.30%
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL		$ 431,855.23	50.00%	$ 254,020.89	29.41%

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ EN RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

A raíz de la reforma Constitucional en materia político electoral de febrero de 2014, le fueron asignadas de manera exclusiva diversas funciones al Instituto Nacional Electoral (INE), entre las cuales se encuentra la fiscalización del financiamiento público de los partidos políticos.

En ese contexto, después de varios recursos de impugnación, el Instituto Nacional Electoral aprobó el 17 de febrero de 2016 la resolución **INE/CG70/2016**, mediante la cual da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-463/2015**, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México en contra del dictamen consolidado y la resolución identificada con los números de acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos. A través de dicha resolución se le impone al Partido de la Revolución Democrática una serie de **multas** como partido político, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
2289 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	**$160.458.90** (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
3032 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	**$212.543.20** (DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.).
TOTAL	**$373.002.10** (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOS PESOS 10/100 M.N.).

En relación con lo anterior se notificó a éste Instituto Morelense para que ejecutara las **multas** y **reducciones** ya impuestas y analizadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual se celebró el día 19 de octubre del año en curso, sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral en aras de modificar los calendarios presupuestales de cada instituto político para dar cumplimiento a las sanciones impuestas.

Al respecto, este Instituto Morelense se allegó de todos los fundamentos legales para priorizar la naturaleza de una sanción, es decir, inhibir la conducta que va en contra de la norma electoral. Entre dichos fundamentos legales destacan los siguientes:

I. Artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE):

"Artículo 456.
1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
a) Respecto de los partidos políticos:
I. Con amonestación pública;
*II. Con **multa** de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;***
*III. Según la gravedad de la falta, **con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;***
IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y
V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

*[...]" **(Énfasis añadido)***

Como se observa en el artículo de referencia, podemos resaltar que la LGIPE habla de dos supuestos en caso de infracciones que no deben confundirse: la **multa** y la **reducción**, mismas que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral utilizó para inhibir la conducta infractora de los institutos políticos registrados en el Estado de Morelos.

II. Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, el 20 de mayo de 2015, en el expediente **SUP-RAP-039/2015** del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del oficio del 7 de abril de 2015 que suscribió el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó al Partido Verde Ecologista de México que las deducciones aplicadas en el mes de abril a su financiamiento público por Actividades Ordinarias Permanentes, derivado de las **multas** y **reducciones** aplicadas a dicho financiamiento, ascendieron a $26,936,154.30 (veintiséis millones novecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 30/100), que equivalió al monto total de la mensualidad que recibió por ese concepto el partido, es decir, al **100%**. De dicha sentencia cabe resaltar lo siguiente:

*"Este órgano jurisdiccional considera que el agravio expuesto por el Partido Verde Ecologista de México es INFUNDADO, ya que el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se debe interpretar en el sentido de que la sanción que se imponga a un partido político podrá ser la reducción de hasta el cincuenta por ciento de la ministración mensual que reciban por concepto de financiamiento público, **la cual se impondrá y ejecutará de manera individual respecto de cada infracción en que incurra el partido político de que se trate, siendo cada sanción independiente de otras que se puedan imponer, a pesar de la existencia de una pluralidad de conductas**.*

[...]

*La sanción prevista en la fracción III, del precepto señalado **consiste en la reducción de la ministración mensual del financiamiento público que reciben los partidos políticos, la cual puede ser de hasta el cincuenta por ciento de la ministración.** La imposición de dicha sanción debe atender a la gravedad de la falta.*

[...]

*En ese sentido, **si bien para la imposición de la sanción la propia legislación exige que se individualice de conformidad con las circunstancias de cada caso, al momento de la ejecución de la misma también se debe considerar de manera individual cada sanción impuesta, y no en conjunto** como sostiene el recurrente en su escrito recursal.*

[...]

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[…]

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

[…]" (Énfasis añadido)

La parte considerativa que antecede, de manera certera marca el parteaguas entre la correcta ejecución de la naturaleza de las sanciones y **la no consideración de sus efectos disuasivos**, toda vez que como podrá observarse, la Sala Superior del TEPJF hace referencia a las **reducciones** de las ministraciones como otro medio de inhibición marcado por el Artículo 456 párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la individualización de ésta, es decir, que cada reducción no podrá pasar el 50% de la ministración mensual que reciba el partido político, por ende su ejecución no debe atenderse desde un universo de sanciones, sino de forma individual, **y si por esa circunstancia el partido perdiese el 100% de su ministración, es responsabilidad del infractor no de la autoridad ejecutora**.

No está de más, precisar que dicha sentencia fue aprobada por mayoría de votos, con dos votos en contra de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.

III. En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respondió en el mes de agosto del presente año, a las consultas presentadas por oficio del Instituto Electoral de Tlaxcala, respecto a la ejecución de las **multas** y **reducciones** impuestas a los partidos políticos. De dichas respuestas, destaca lo siguiente:

- **Oficio INE/UTF/DRN/18072/2016** de fecha 4 de agosto de 2016.

  "[…]

  *Derivado de la revisión a la solicitud realizada, es importante manifestar **que el término "Reducción de Ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva**, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada **el pago de las sanciones económicas, el cual debe realizarse en una solo exhibición**, siempre y cuando la reducción de ministración no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 456 de LEGIPE.*

  *En ese sentido, si el cobro de la multa **por vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.***

[…]"

- **Oficio INE/UTF/DRN/18651/2016** de fecha 18 de agosto de 2016.

"[…]

*Así pues, tomando en consideración las particularidades analizadas, el Consejo General consideró que la sanción prevista en la fracción II consistente en una **multa** de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, **es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.***

[…]

*Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que **las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben ser cubiertas en una sola exhibición** y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana".*

(Énfasis añadido)

Como se desprende de la primera respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la **reducción** de manera individualizada es la que no puede rebasar el 50% de la ministración mensual del partido político, y sólo en caso de que si rebasara dicho porcentaje se podrá hacer pagos en parcialidades. De igual forma por el concepto de **multas**, como se observa del segundo oficio, el pago deberá realizarse, por su naturaleza, **en una sola exhibición**.

No obstante lo anterior, de forma mayoritaria las Consejeras y Consejeros electorales, erróneamente, desde mi punto de vista, **aprobaron que lo concerniente a las multas del Partido de la Revolución Democrática se pagara en parcialidades**, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

SANCIONES	CANTIDAD A PAGAR EN NOVIEMBRE	CANTIDAD A PAGAR EN DICIEMBRE
Sanciones impuestas por el INE mediante acuerdos INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante Acuerdo INE/CG791/2015, Acuerdo INE/CG889/2015 y Acuerdo INE/CG70/2016.	$275,418.22	$97,583.88

Por estas razones, voté en contra del Acuerdo, por atentar contra los principios de:

- Certeza y Legalidad al confundir y/o malinterpretar el efecto que tiene una multa y el que tiene una reducción, así como el tratamiento para cada uno de los casos.
- Imparcialidad, toda vez que el partido en comento es uno de los tres partidos políticos, **cuyas multas no serán pagadas en una sola exhibición como debió haberse planteado de conformidad con la normativa y fundamentos anteriormente señalados**.

De igual forma, desde mi punto de vista, **se atenta contra la naturaleza de las sanciones, es decir, se desvirtúa la inhibición de la conducta infractora,** provocando a *contrario sensu*, incentivos a los partidos políticos a infringir la norma, de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido.

CONSEJERO ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

FINANZAS ESTATAL Y ENCARGADO DEL ÓRGANO DE FINANZAS ESTATAL, TODOS DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, RESPECTIVAMENTE; EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL CONSIDERANDO VEINTE DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO.- LA RESPUESTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO AL INSTITUTO POLÍTICO OCURSANTE, POR CONDUCTO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DEBIENDO ADJUNTARSE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO. QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE ENTERE AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CANTIDAD LÍQUIDA TOTAL QUE SERÁ DESCONTADA AL PARTIDO DEL TRABAJO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. SEXTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. OCTAVO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO UBLÉSTER". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ EN USO DE LA PALABRA: "YA NO ABUNDÓ MÁS, SOLAMENTE REITERO MI POSICIÓN Y EN LA MISMA LÓGICA, VOY EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "¿ALGUIEN MÁS QUIERE TOMAR LA PALABRA? CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS, CON VOTO EN CONTRA Y VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ. Y ATENDIENDO EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO SE TIENE POR NOTIFICADO AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, POR ENCONTRARSE EN ESTA SESIÓN PRESENTE. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Decreto **"NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES"** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos **DÉCIMO QUINTO** y **VIGÉSIMO** respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185´000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo **VIGÉSIMO TERCERO**, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

2. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo "*IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS*", tal y como se puede apreciar a continuación:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

(Distribución sujeta a lo presupuestado en consistencia con lo aprobado por el Congreso de Texcoc)

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 1,005,981.17	$ 12,071,534.02
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,499.16
PRD	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.28
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.79
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 5,747,349.70
NA	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 3,477,339.01
PSD	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.39
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.39
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.39
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,917.51
*TOTAL				$62,047,920.00									

Cifras *Ajs

3. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, **se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto

operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.**- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.
>
> **SEGUNDO.**- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.
> [...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número **IMPEPAC/PRES/026/2015**, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número **SH/0124-2/2015**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

4. El 23 de febrero del año inmediato anterior. en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2015**, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades especificas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.-** Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.
>
> **SEGUNDO.-** Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.
> [...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes:

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIEYFP	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIEYFP	Total Anual	Presupuesto Autorizado (50%)	Ampliación con base en el CIEYFP	Total Anual
PAN	$8,671,330.00	$804,106.35	$9,475,436.35	$8,671,330.00	$1,491,211.35	$10,162,541.35	$335,749.00	$59,738.01	$395,487.01
PRI	$5,958,488.19	$884,330.44	$6,842,818.63	$5,958,488.19	$1,377,636.80	$7,336,124.99	$229,314.00	$39,811.27	$269,125.27
PRD	$4,630,097.22	$429,519.50	$5,059,616.72	$4,630,097.22	$797,038.43	$5,427,135.65	$179,344.17	$29,903.55	$209,247.72
PT	$3,880,869.25	$360,000.00	$4,240,869.25	$3,880,869.25	$667,800.34	$4,548,669.59	$150,276.38	$24,968.14	$175,244.52
PVEM	$3,826,741.25	$671,738.38	$4,498,479.63	$3,826,741.25	$659,885.17	$4,486,626.42	$148,183.00	$26,088.78	$174,271.78
MOVIMIENTO CIUDADANO	$3,747,393.31	$348,006.75	$4,095,400.06	$3,747,393.31	$645,192.89	$4,392,586.20	$145,047.00	$24,968.14	$170,015.14
NA	$3,477,398.69	$644,819.19	$4,122,217.88	$3,477,398.69	$598,855.00	$4,076,253.69	$134,575.00	$23,903.38	$158,478.38
PSD	$3,434,387.30	$324,786.30	$3,759,173.60	$3,434,387.30	$591,448.41	$4,025,835.71	$132,906.37	$23,934.707	$156,841.07
MORENA	$3,292,588.34	$311,400.00	$3,603,988.34	$3,292,588.34	$566,977.08	$3,859,565.42	$127,399.00	$22,930.80	$150,329.80
Partido Humanista	$3,240,998.34	$312,405.00	$3,553,403.34	$3,240,998.34	$558,077.08	$3,799,075.42	$125,393.00	$22,570.80	$147,963.80
Encuentro Social	$3,240,998.34	$312,405.00	$3,553,403.34	$3,240,998.34	$558,077.08	$3,799,075.42	$125,393.00	$22,570.80	$147,963.80
Candidatos Independientes			$0.00	$377,887.50	$65,049.84	$442,937.34		$0.00	$0.00
	$52,047,917.25	$5,891,052.99	$56,438,010.25	$53,614,376.86	$9,277,357.90	$62,891,734.76	$1,931,707.80	$347,462.70	$2,279,170.50
Total	$65,969,883.50								

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

5. Con fecha 30 de marzo del año del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los (as) trabajadores G(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

"ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

6. Con fecha 20 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG489/2015**, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, mediante la cual se resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.3** de la presente Resolución, se imponen a **Partido del Trabajo** las siguientes sanciones:
>
> a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**
>
> Con una multa consistente en **20** (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,402.00** (un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).
>
> b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 12 y 14**
>
> **Conclusión 12**
>
> Con una multa consistente en **3159** (tres mil ciento cincuenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$221,445.90** (doscientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.).
>
> **Conclusión 14**

> Con una multa consistente en **210** (doscientos diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$14,721.00** (catorce mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.).
> [...]
> **DÉCIMO CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.4** de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo** las siguientes sanciones:
>
> a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 6 y 7**
>
> Con una multa consistente en **40** (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,804.00** (dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
>
> b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 13**
>
> Con una multa consistente en **1403** (mil cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$98,350.30** (noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos 30/100 M.N).
> [...]

7. El 30 de julio del año inmediato anterior, fue recibido el oficio número **INE/UTVOPL/3503/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución identificada con el número **INE/CG489/2015.**

8. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos **MORENA** y del **TRABAJO**, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución **INE/CG489/2015**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, respectivamente.

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral **SUP-RAP-277/2015**, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

> [...]
> PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-

279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015, SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos

políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.
[...]

9. Por su parte, los institutos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ACCIÓN NACIONAL**, interpusieron en contra del acuerdo **INE/CG489/2015**, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-419/2015** y **SUP-RAP-421/2015**, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

10. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados**; aprobó la resolución **INE/CG791/2015**, y en lo relativo al **Partido del Trabajo**, determinó, lo siguiente:

[...]
TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.3** de la presente Resolución, se imponen a **Partido del Trabajo** las siguientes sanciones:

c) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**

Con una multa consistente en **20** (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,402.00** (un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 12 y 14**

Conclusión 12

> Con una multa consistente en **3159** (tres mil ciento cincuenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$221,445.90** (doscientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.).
>
> Conclusión 14
>
> Con una multa consistente en **210** (doscientos diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$14,721.00** (catorce mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.).
> [...]
> **DÉCIMO CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.4** de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo** las siguientes sanciones:
>
> b) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 6 y 7
>
> Con una multa consistente en **40** (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,804.00** (dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
>
> b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 13
>
> Con una multa consistente en **1403** (mil cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$98,350.30** (noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos 30/100 M.N).
> [...]

11. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución **INE/CG791/2015**, los partidos políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA** y **ENCUENTRO SOCIAL**, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015** y **SUP-RAP-575/2015**, respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen **INE/CG790/2015**.

12. Con fecha 12 de agosto del año inmediato anterior, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución **INE/CG/489/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los

números de expediente **SUP-JDC-1270/2015** y **SUP-RAP-422/2015**, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

13. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio **INE/UTVOPL/3924/2015**, dio vista a esta autoridad administrativa electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución **INE/CG791/2015**, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al **Partido del Trabajo**, el 24 de agosto del mismo año.

14. En la fecha referida en el antecedente anterior, los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz, José Alberto Benavides Castañeda e Irma Sedeño Ríos, en su carácter de Comisionada Política Nacional, Corresponsable del Órgano de Finanzas Estatal y Encargado del Órgano de Finanzas Estatal todos del Partido del Trabajo, respectivamente, presentaron escrito mediante el cual solicitaron, lo siguiente:

> [...]
> Por este medio y con la finalidad que los suscritos tienen debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral Morelos, se solicita que las sanciones impuestas al Partido del Trabajo como resultado de la fiscalización de los informes sobre el origen destino y monto de los ingresos del mismo por cualquier modalidad de financiamiento, respecto al ejercicio ordinario 2014 y de la sanción impuesta en el Proyecto de Resolución INE/CG489/2015 para el Estado de Morelos, estas sean descontadas de las prerrogativas del partido de conformidad con lo establecido por el Artículo (sic) 155 Fracción (sic) X del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos (sic) Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, esta solicitud se hace en virtud de la disminución que han presentado las prerrogativas y de no afectar aún más la operación del partido.
>
> Así mismo se solicita que los descuentos se realicen en parcialidades conforme al siguiente esquema:
>
> SANCION (SIC) EJERCICIO ORDINARIO 2014

SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46	9,866.46

> TOTAL: 98,6640.60

SANCION (SIC) INE/CG489/2015

SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
33,872.20	33,872.20	33,072.20	33,072.20	33,872.20	33,072.20	33,872.20	33,072.20	33,872.20	33,872.20

TOTAL: 338, 722.00

[...]

15. Ahora bien en relación con el antecedente 10 del presente acuerdo, los días 23 de septiembre y 14 de octubre ambos del año inmediato anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-575/2015** y **SUP-RAP-551/2015**, promovidos por los partidos políticos **ENCUENTRO SOCIAL** y **MORENA** respectivamente en los que se determinó confirmar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día 23 de los meses de septiembre y octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes **SUP-RAP-434/2015** y **SUP-RAP-463/2015**, determinado revocar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, únicamente en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes del Partido de la Revolución Democrática, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

16. En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG889/2015**, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-434/2015**, interpuesto por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en contra de la resolución **INE/CG791/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

17. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG70/2016**, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-463/2015**, interpuesto por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de

acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.** Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG790/2015** y la Resolución **INE/CG791/2015**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos **5, 6 y 8** del presente Acuerdo.
>
> **SEGUNDO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
>
> **TERCERO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.
>
> **CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.
> [...]

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el

oficio **INE/UTVOPL/468/2016**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo **CUARTO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios **IMPEPAC/SE/109/2016**, **IMPEPAC/SE/110/2016**, **IMPEPAC/SE/111/2016** y **IMPEPAC/SE/112/2016**, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

18. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 18 de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro el oficio **IMPEPAC/SE/164/2016**, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

19. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio **INE/UTF/DRN/7287/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

> [...]
> Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.
>
> ... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
> [...]

20. En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo

General del Instituto Nacional Electoral; con fecha 12 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana giro el oficio **IMPEPAC/SE/193/2016**, dirigido al Director Jurídico del citado Instituto, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

21. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio **INE/DJ/544/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

> [...]
> En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo **INE/CG70/2016**, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.
>
> Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
> [...]

22. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha 14 de junio d 2016, giró el oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

> [...]
> En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral

> considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
> [...]

23. En ese sentido, con fecha 07 de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) **las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición** y **b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**.

24. En fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular **INE/UTVOPL/338/2016**, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios **INE/UTF/DRN/18072/2016** e **INE/UTF/DRN/18651/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución

INE/CG134/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo siguiente:

> [...]
> OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016
> [...]
>
> Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.
>
> Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.
>
> En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.
> [...]
>
> OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016
> [...]
> De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

> Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.
>
> Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.
> [...]

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al **Partido del Trabajo**, el 14 de septiembre del año en curso, mediante oficio **IMPEPAC/PRES/0209/2016**, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución

del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que

determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones Procedimientos y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, imponga las sanciones respectivas, estás deberán ser pagadas a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

XII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo **456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.**

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que **en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de**

> financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.
>
> Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.
>
> Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.
>
> En consecuencia, lo procedente es confirmar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
> [...]
> **UNICO.** Se **CONFIRMA** la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
> [...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades

del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

b) El Instituto Nacional Electoral, puede ordenar la reducción hasta del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que reciben los entes políticos, con base en lo que determina el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.

d) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.

e) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución **INE/CG791/2015**, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al **PARTIDO DEL TRABAJO**, quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

> [...]
> **TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.3** de la presente Resolución, se imponen a **Partido del Trabajo** las siguientes sanciones:
>
> e) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**
>
> Con una multa consistente en **20** (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil

quince, equivalente a **$1,402.00** (un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 12 y 14**

Conclusión 12

Con una multa consistente en **3159** (tres mil ciento cincuenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$221,445.90** (doscientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.).

Conclusión 14

Con una multa consistente en **210** (doscientos diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$14,721.00** (catorce mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.).
[...]
DÉCIMO CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.4** de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo** las siguientes sanciones:

c) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 6 y 7**

Con una multa consistente en **40** (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,804.00** (dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 13**

Con una multa consistente en **1403** (mil cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$98,350.30** (noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos 30/100 M.N).
[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de **multas** impuestas al **Partido del Trabajo**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO DEL TRABAJO	Conclusiones 1 y 2	MULTA	**20 (veinte)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$1,402.00** (UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
2	PARTIDO DEL TRABAJO	Conclusión 12	MULTA	**3159 (tres mil ciento cincuenta y nueve)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$221,445.90** (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.).
3	PARTIDO DEL TRABAJO	Conclusión 14	MULTA	**210 (doscientos diez)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$14,721.00** (CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).
TOTAL			**3389** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		**$237,568.90** (DOS CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.).
AYUNTAMIENTOS					
1	PARTIDO DEL TRABAJO	Conclusiones 6 y 7	MULTA	**40 (cuarenta)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$2,804.00** (DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2	PARTIDO DEL TRABAJO	Conclusión 13	MULTA	**1403 (mil cuatrocientos tres)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$98,350.30** (NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 30/100 M.N).
TOTAL			**1443** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		**$101,154.30** (CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.).

De lo antes expuesto, es dable precisar que una vez sumadas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015** de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al **Partido del Trabajo**, nos arroja un monto total de:

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
3389 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	**$237,568.90** (DOS CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.).

1443 dias de salario minimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	**$101.154.30** (CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.).
TOTAL	**$338.723.20** (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 20/100 M.N.).

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con el artículo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

> [...]
> **SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado.** En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
> [...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, ordenó que todas las sanciones que fueran impuestas por dicho Instituto Nacional, deberían ser pagadas a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere textualmente:

> [...]
> **Artículo 342.**
> Pago de sanciones

> [...]
> 2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, las cuales deberán apegarse conforme a lo establecido en la legislación local correspondiente, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el ordinal 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina lo siguiente:

> [...]
> Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En tales circunstancias, se aprecia que el multicitado instituto político, omitió realizar el **pago voluntario** a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las **SANCIONES** que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo restara de sus ministraciones de gasto ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XV. Derivado de lo anterior, se advierte que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, adeuda la cantidad de **$338.723.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 20/100 M.N.)**, en términos de lo

expuesto en la resolución **INE/CG791/2015**, en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, durante el ejercicio ordinario 2016, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político; ello con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

XVI. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO DEL TRABAJO**, derivado de la ejecución de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos:

a) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.

b) Por su parte el ordinal 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

c) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del

proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de

las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVII. Ahora bien, con el objeto de que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, de cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, este órgano comicial, debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de **$4,465.855.77 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.)**; percibiendo una prerrogativa mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$372,154.65 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)**.

Por otra parte, con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas al **PARTIDO DEL TRABAJO**, respecto de la cantidad **$338.723.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 20/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015** dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de agosto de 2015; lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

Conviene precisar que el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra ***"descuento"***, de la manera siguiente:

a) M. Acción y efecto de descontar.

b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.

c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento.

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de las cantidades de **$338.723.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 20/100 M.N.)**, del financiamiento público que percibe el **PARTIDO DEL TRABAJO**, durante el ejercicio ordinario 2016, que resultan de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las

irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de **$4,465.855.77 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$372,154.65 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)**.

XVIII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al **PARTIDO DEL TRABAJO**, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades

para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el **PARTIDO DEL TRABAJO**, como partido político; quedó obligado a cumplir con las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero del año en curso, es decir, a partir del 01 abril de la presente anualidad; ello en atención a que el 05 de mayo del año que transcurre, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano comicial, textualmente lo siguiente: *"En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada". -Lo que se acredita con los antecedentes 20 y 22 del presente acuerdo-.*

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78, fracción XIX, del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto órgano comicial al encontrase investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al **PARTIDO DEL TRABAJO**, como partido político, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento respectivo.

Cabe señalarse que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO DEL TRABAJO**, como partido político, tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año 2016, la cantidad de **$4,465.855.77 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$372,154.65 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)**.

El referido instituto político, tiene la obligación de cumplir con el pago de diversas multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las cantidad total de **$338.723.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 20/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Una vez precisadas las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al **PARTIDO DEL TRABAJO**, como partido político mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, tal como a continuación se ejemplifica:

ANÁLISIS DE DESCUENTO HASTA EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

Prerrogativa Mensual PT $	372,154.65	Monto que representa el 50% de la prerrogativo mensual	$ 186,077.32

DESCUENTOS PROGRAMADOS	Total de la sanción	Noviembre		Diciembre	
* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016	$ 338,723.20	$ 186,077.32	50.00%	$ 152,645.88	41.02%
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL		$ 186,077.32		$ 152,645.88	

Por tanto, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que derivado de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a).** Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**; y **b). Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**; **c). Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades**

ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo anterior, lo procedente es descontar al **PARTIDO DEL TRABAJO**, las multas impuesta mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en una sola exhibición; ello atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

> [...]
> CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS
>
> Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
> [...]
> b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
> [...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la contestación de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a).** Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y **b).** Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; **c).** Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de

ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de las multas impuestas al **PARTIDO DEL TRABAJO**, en cumplimiento a resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en una sola exhibición, las cuales se detallan de manera pormenorizada en el **ANEXO UNO** que forma parte integral del presente acuerdo. Precisándose que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de multas, no rebasa el **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, ***-tal y como se acredita con el antecedente 24 del presente acuerdo-***.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **PARTIDO DEL TRABAJO**, respecto del meses de noviembre y diciembre del año en curso, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al **PARTIDO DEL TRABAJO**, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**; así como, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y

Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 21 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-018/2003** y **SUP-RAP-114/2009** y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente **SER/PSC-46/2015**.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al **PARTIDO DEL TRABAJO**, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el **ANEXO DOS** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que tanto la resolución **INE/CG791/2015**; así como, el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada *-tal como se acredita con el antecedente 21 del presente acuerdo-*, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo **SEGUNDO** del citado acuerdo, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el **PARTIDO DEL TRABAJO**; así como, la modificación del calendario presupuestal que

recibirá el citado instituto político, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar* la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis **XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

> **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.
>
> **FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral**, y no al Secretario Ejecutivo, **determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para**

> determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

El énfasis es nuestro.

XIX. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO DEL TRABAJO, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XX. Ahora bien, en respuesta al escrito presentado el 20 de agosto de 2015, por el Partido del Trabajo, por conducto de los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz, José Alberto Benavides Castañeda e Irma Sedeño Ríos, en su caracteres de Comisionada Política Nacional, Corresponsable del Órgano de Finanzas Estatal y Encargado del Órgano de Finanzas Estatal todos del citado instituto político, respectivamente, -referido en el antecedente 14 del presente acuerdo-.

Debe precisarse, que con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados; aprobó la resolución INE/CG791/2015, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos; y con respecto al Partido del Trabajo le fueron impuestas las sanciones que han quedado precisadas en el considerando XIII, del presente acuerdo.

Por otra parte, mediante resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, en términos del resolutivo segundo, ordena que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral.

Ahora bien, como se desprende del antecedente marcado con el numeral 22, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró el oficio IMPEPAC/SE/342/2016, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

Derivado de ello, se recibido en este órgano comicial el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada refiriendo en esencia lo siguiente:

> [...]
> ....que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición y b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.
> [...]

No obstante lo anterior, con fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular INE/UTVOPL/338/2016, el Director de la Unidad Técnica de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó a este órgano comicial el contenido del oficio INE/UTF/DRN/18651/2016, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución INE/CG134/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, manifestando lo siguiente:

> [...]
> De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.
>
> Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.
>
> Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.
> [...]

Cabe precisar, que en términos de lo previsto por los artículos 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los ordinales 66 fracción I, y 78 fracción XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo Estatal Electoral, tiene como función la de aplicar disposiciones generales, reglas, criterios que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley en particular, y las que establezca el Instituto; debiendo para tal efecto, realizar los actos necesarios para el debido cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo antes señalado éste órgano comicial, se encuentra imposibilitado para aprobar los descuentos del financiamiento público correspondiente al Partido del Trabajo, conforme al esquema propuesto, es decir en diez parcialidades; toda vez que las multas impuestas al Partido del Trabajo, son en cumplimiento a la resolución INE/CG791/2015, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos; y que mediante resolución INE/CG70/2016, dictada por la autoridad administrativa electoral federal, con fecha 17 de febrero de los corrientes, en términos del resolutivo segundo, en donde se ordena que todas las sanciones determinadas sean pagadas en este Organismo Público Local Electoral, resoluciones que han quedado firmes al no haber sido modificadas o revocadas por la autoridad jurisdiccional federal respectiva.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, se encuentra obligado a cumplir con lo ordenado en las resoluciones INE/CG791/2015 emitida con fecha 12 de agosto de 2015, e INE/CG70/2016, dictada el 17 de febrero de los corrientes ambas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los ordinales 66 fracción I, y 78 fracción XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin realizar modificaciones a los acuerdos emitidos por la citada autoridad federal.

Así mismo, con base en la Consulta realizada por este órgano comicial, a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos; se advierte que el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional

Electoral, refirió al dar respuesta a la consulta formulada en esencia: "por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición"; de ahí que, las multas impuestas al Partido del Trabajo, no pueden ser descontadas en las parcialidades que solicita el instituto político, toda vez que deben ser descontadas de su prerrogativa mensual en una sola exhibición, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral y que esta autoridad administrativa electoral se encuentra obligada a ejecutar de conformidad con lo dispuesto los artículos 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los ordinales 66 fracción I, y 78 fracción XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Máxime, que este órgano comicial tiene conocimiento sobre el contenido del oficio INE/UTF/DRN/18651/2016, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución INE/CG134/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, en la que textualmente refirió: "Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana". De ahí que, este Consejo Estatal Electoral, refiere con base en las consideraciones antes señaladas no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por el Partido del Trabajo, en el sentido de que las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral derivadas de las resoluciones antes mencionadas puedan ser descontadas en diez parcialidades como lo propone, ya que de la consulta antes citada las multas deben ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago en parcialidades; lo que se determina conforme a de lo dispuesto en los artículos 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los ordinales 66 fracción I, y 78 fracción XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Motivo por el cual este órgano comicial, a través del presente acuerdo ha determinado lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde al Partido del Trabajo.

Por lo que esta autoridad administrativa electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, y de conformidad con las respuestas dadas a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, **la reducción de ministración, no deberá exceder del 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** en ese sentido, con la finalidad de no paralizar el funcionamiento del Partido del Trabajo, y permitirle dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone, este Consejo Estatal Electoral, ha determinado descontar al **PARTIDO DEL TRABAJO**, la cantidad de **$186,077.32 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 32/100)**, durante el mes de noviembre del año en curso, por lo que recibirá durante el mes de noviembre recibirá por concepto de prerrogativa la cantidad de **$186,077.32 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 32/100)**, lo que equivale al 50% (cincuenta por ciento) de su prerrogativa durante el citado mes; y por cuanto hace al mes de diciembre del año en curso, este Consejo Estatal Electoral, previamente determinó descontar al **PARTIDO DEL TRABAJO**, la cantidad de **$152,645.88 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)**, de ahí que en el citado mes únicamente recibirá la cantidad **$219,508.77 (DOS CIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 77/100 M.N.)**, situación que se encuentra acorde a los criterios que estableció el Instituto Nacional Electoral, para ejecutar las sanciones impuestas mediante en los acuerdos **INE/CG489/2015**, **INE/CG791/2015**, **INE/CG889/2015** e **INE/CG70/2016**, relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos; por lo que dichos descuentos se encuentran dentro del parámetro que impone la ley y no constituye una afectación a sus actividades ordinarias, y menos aun no imposibilita al multicitado partido político, para cumplir con todos y cada uno de sus fines constitucionales y legales, toda vez que la finalidad de las sanciones es inhibir las conductas infractoras.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-RAP-139/2015, al interpretar lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su

monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto; y con base en ello, se determina que las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente

De ahí que, no se proceda a realizar el descuento en los términos propuestos por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, mediante escrito presentado por conducto de los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz, José Alberto Benavides Castañeda e Irma Sedeño Ríos, en su caracteres de Comisionada Política Nacional, Corresponsable del Órgano de Finanzas Estatal y Encargado del Órgano de Finanzas Estatal todos del citado instituto político, por lo que deberán estarse a lo acordado por este órgano comicial conforme a la parte considerativa que antecede. Lo anterior, con base en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 104 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los ordinales 1, 66 fracción I, y 78 fracción XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La respuesta al escrito presentado por el Partido del Trabajo, ante éste organismo electoral en fecha 20 de agosto del 2015, que forma parte del presente acuerdo, deberá hacerse del conocimiento al instituto político ocursante, por conducto de la Consejera Presidenta de éste órgano comicial, debiendo adjuntarse copia certificada del acuerdo que nos ocupa previamente aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el descuento de las cantidades liquidas precisadas en el considerando XVIII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO DEL TRABAJO**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto a los meses de noviembre y diciembre del año 2016, en cumplimiento a la resolución **INE/CG791/2015** y el acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el **Partido del Trabajo**, durante el meses de noviembre y diciembre del año en curso, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la respuesta al escrito presentado el 20 de agosto de 2015, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, por conducto de los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz, José Alberto Benavides Castañeda e Irma Sedeño Ríos, en su caracteres de Comisionada Política Nacional, Corresponsable del Órgano de Finanzas Estatal y Encargado del Órgano de Finanzas Estatal todos del citado instituto político, respectivamente; en términos de lo razonado en el considerando **XX** del presente acuerdo.

CUARTO. La respuesta al escrito presentado por el Partido del Trabajo, ante éste organismo electoral en fecha 20 de agosto del 2015, que forma parte del presente acuerdo, deberá hacerse del conocimiento al instituto político ocursante, por conducto de la Consejera Presidenta de éste órgano comicial, debiendo adjuntarse copia certificada del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **Partido del Trabajo**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al **Partido del Trabajo**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por mayoría con voto particular en contra del Consejero Electoral Dr. Ublester Damián Bermúdez, siendo las doce horas con veintinueve minutos.

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2016, DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante acuerdo INE/CG791/2015, y Acuerdo INE/CG70/2016

PARTIDO DEL TRABAJO

Referencia de la sanción	NOVIEMBRE DE 2016		
18.1.3. DIPUTADOS	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Inciso a)	$ 1,402.00	$ 1,402.00	$ -
Inciso b)	$ 221,445.90	$ 184,675.32	$ 51,491.58
	$ 14,721.00		
Subtotal	$ 237,568.90	$ 186,077.32	$ 51,491.58

Referencia de la sanción	DICIEMBRE DE 2016		
	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Saldo sanción 18.1.3. Diputados inciso b)	$ 51,491.58	$ 51,491.58	$ -
18.2.4. AYUNTAMIENTOS			
Inciso a)	$ 2,804.00	$ 2,804.00	$ -
Inciso b)	$ 98,350.30	$ 98,350.30	$ -
Subtotal	$ 101,154.30	$ 152,645.88	$ -

RESUMEN		
TOTAL SANCIONES	DESCUENTOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO
$ 338,723.20	$ 338,723.20	$ -

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2016

19 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016. Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

	ANTECEDENTE										MODIFICACIÓN		
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
*FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO DEL TRABAJO (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	$ 357,174.71	$ 357,174.71	$ 357,174.71	$ 357,174.71	$ 357,174.71	$ 357,174.71	$ 357,174.71	$ 357,174.71	$ 357,174.71	$ 357,174.71	$ 357,174.71	$ 357,174.71	$ 4,286,096.52
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO DEL TRABAJO (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016)	$14,9/9.94	$14,9/9.94	$14,9/9.94	$14,9/9.94	$14,9/9.94	$14,9/9.94	$14,9/9.94	$14,9/9.94	$14,9/9.94	$14,9/9.94	$14,9/9.94	$14,9/9.94	$179,759.28
MENOS SANCIONES IMPEPAC QO 2014 IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/282/2015 Y APLICADAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$ 70,709.38	$ 27,955.02	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$98,664.60
* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG781/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$ 186,077.32	$ 152,645.88	$338,723.20
Prerrogativa Mensual*	$ 372,154.65	$ 372,154.65	$ 372,154.65	$ 301,445.27	$ 344,199.43	$ 372,154.65	$ 372,154.65	$ 372,154.65	$ 372,154.65	$ 372,154.65	$ 186,077.32	$ 219,508.77	$ 4,026,468.00
*Descuentos aplicado a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de la siguiente manera:				$ 298,485.33	$ 329,219.49						$ 171,097.38	$ 204,528.83	

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2016

19 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016. Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

ANÁLISIS DE DESCUENTO HASTA EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

Prerrogativa Mensual PT $ 372,154.65

Monto que representa el 50% de la prerrogativa mensual $ 186,077.32

DESCUENTOS PROGRAMADOS	Total de la sanción	Noviembre		Diciembre	
* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG781/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016	$ 338,723.20	$ 186,077.32	50.00%	$ 152,645.88	41.02%
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL		$ 186,077.32		$ 152,645.88	

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ EN RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

A raíz de la reforma Constitucional en materia político electoral de febrero de 2014, le fueron asignadas de manera exclusiva diversas funciones al Instituto Nacional Electoral (INE), entre las cuales se encuentra la fiscalización del financiamiento público de los partidos políticos.

En ese contexto, después de varios recursos de impugnación, el Instituto Nacional Electoral aprobó el 17 de febrero de 2016 la resolución **INE/CG70/2016**, mediante la cual da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-463/2015**, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México en contra del dictamen consolidado y la resolución identificada con los números de acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos. A través de dicha resolución se le impone al Partido del Trabajo una serie de **multas** como partido político, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
3389 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	**$237.568.90** (DOS CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.).
1443 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	**$101.154.30** (CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.).
TOTAL	**$338,723.20** (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 20/100 M.N.).

En relación con lo anterior se notificó a éste Instituto Morelense para que ejecutara las **multas** y **reducciones** ya impuestas y analizadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual se celebró el día 19 de octubre del año en curso, sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral en aras de modificar los calendarios presupuestales de cada instituto político para dar cumplimiento a las sanciones impuestas.

Al respecto, este Instituto Morelense se allegó de todos los fundamentos legales para priorizar la naturaleza de una sanción, es decir, inhibir la conducta que va en contra de la norma electoral. Entre dichos fundamentos legales destacan los siguientes:

I. Artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE):

"Artículo 456.
1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
a) Respecto de los partidos políticos:
I. Con amonestación pública;

*II. Con **multa** de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;***
*III. Según la gravedad de la falta, **con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;***
IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y
V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

*[…]" **(Énfasis añadido)***

Como se observa en el artículo de referencia, podemos resaltar que la LGIPE habla de dos supuestos en caso de infracciones que no deben confundirse: la **multa** y la **reducción**, mismas que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral utilizó para inhibir la conducta infractora de los institutos políticos registrados en el Estado de Morelos.

II. Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, el 20 de mayo de 2015, en el expediente **SUP-RAP-039/2015** del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del oficio del 7 de abril de 2015 que suscribió el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó al Partido Verde Ecologista de México que las deducciones aplicadas en el mes de abril a su financiamiento público por Actividades Ordinarias Permanentes, derivado de las **multas** y **reducciones** aplicadas a dicho financiamiento, ascendieron a $26,936,154.30 (veintiséis millones novecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 30/100), que equivalió al monto total de la mensualidad que recibió por ese concepto el partido, es decir, al **100%**. De dicha sentencia cabe resaltar lo siguiente:

*"Este órgano jurisdiccional considera que el agravio expuesto por el Partido Verde Ecologista de México es INFUNDADO, ya que el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se debe interpretar en el sentido de que la sanción que se imponga a un partido político podrá ser la reducción de hasta el cincuenta por ciento de la ministración mensual que reciban por concepto de financiamiento público, **la cual se impondrá y ejecutará de manera individual respecto de cada infracción en que incurra el partido político de que se trate, siendo cada sanción independiente de otras que se puedan imponer, a pesar de la existencia de una pluralidad de conductas**.*

[…]

*La sanción prevista en la fracción III, del precepto señalado **consiste en la reducción de la ministración mensual del financiamiento público que reciben los partidos políticos, la cual puede ser de hasta el cincuenta por ciento de la ministración.** La imposición de dicha sanción debe atender a la gravedad de la falta.*

[…]

*En ese sentido, **si bien para la imposición de la sanción la propia legislación exige que se individualice de conformidad con las circunstancias de cada caso, al momento de la ejecución de la misma también se debe considerar de manera individual cada sanción impuesta, y no en conjunto** como sostiene el recurrente en su escrito recursal.*

[…]

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría

a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[…]

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

[…]" (Énfasis añadido)

La parte considerativa que antecede, de manera certera marca el parteaguas entre la correcta ejecución de la naturaleza de las sanciones y **la no consideración de sus efectos disuasivos**, toda vez que como podrá observarse, la Sala Superior del TEPJF hace referencia a las **reducciones** de las ministraciones como otro medio de inhibición marcado por el Artículo 456 párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la individualización de ésta, es decir, que cada reducción no podrá pasar el 50% de la ministración mensual que reciba el partido político, por ende su ejecución no debe atenderse desde un universo de sanciones, sino de forma individual, **y si por esa circunstancia el partido perdiese el 100% de su ministración, es responsabilidad del infractor no de la autoridad ejecutora**.

No está de más, precisar que dicha sentencia fue aprobada por mayoría de votos, con dos votos en contra de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.

III. En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respondió en el mes de agosto del presente año, a las consultas presentadas por oficio del Instituto Electoral de Tlaxcala, respecto a la ejecución de las **multas** y **reducciones** impuestas a los partidos políticos. De dichas respuestas, destaca lo siguiente:

- **Oficio INE/UTF/DRN/18072/2016** de fecha 4 de agosto de 2016.

  "[…]

  Derivado de la revisión a la solicitud realizada, es importante manifestar ***que el término "Reducción de Ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva****, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada* ***el pago de las sanciones económicas, el cual debe realizarse en una solo exhibición****, siempre y cuando la reducción de ministración no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 456 de LEGIPE.*

  En ese sentido, si el cobro de la multa ***por vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.***

  […]"

- **Oficio INE/UTF/DRN/18651/2016** de fecha 18 de agosto de 2016.

  "[…]

  Así pues, tomando en consideración las particularidades analizadas, el Consejo General consideró que la sanción prevista en la fracción II consistente en una ***multa*** *de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,* ***es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros***

de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

[...]

*Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que **las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben ser cubiertas en una sola exhibición** y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana".*

(Énfasis añadido)

Como se desprende de la primera respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, la **reducción** de manera individualizada es la que no puede rebasar el 50% de la ministración mensual del partido político, y sólo en caso de que si rebasara dicho porcentaje se podrá hacer pagos en parcialidades. De igual forma por el concepto de **multas**, como se observa del segundo oficio, el pago deberá realizarse, por su naturaleza, **en una sola exhibición**.

No obstante lo anterior, de forma mayoritaria las Consejeras y Consejeros electorales, erróneamente, desde mi punto de vista, **aprobaron que lo concerniente a las multas del Partido del Trabajo se pagara en parcialidades**, tal como se ilustra en el siguiente cuadro:

SANCIONES	CANTIDAD A PAGAR EN NOVIEMBRE	CANTIDAD A PAGAR EN DICIEMBRE
Sanciones impuestas por el INE mediante acuerdos INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante Acuerdo INE/CG791/2015, Acuerdo INE/CG889/2015 y Acuerdo INE/CG70/2016.	$186,077.32	$152,645.88

Por estas razones, voté en contra del Acuerdo, por atentar contra los principios de:

- Certeza y Legalidad al confundir y/o malinterpretar el efecto que tiene una multa y el que tiene una reducción, así como el tratamiento para cada uno de los casos.
- Imparcialidad, toda vez que el partido en comento es uno de los tres partidos políticos, **cuyas multas no serán pagadas en una sola exhibición como debió haberse planteado de conformidad con la normativa y fundamentos anteriormente señalados**.

De igual forma, desde mi punto de vista, **se atenta contra la naturaleza de las sanciones, es decir, se desvirtúa la inhibición de la conducta infractora,** provocando a *contrario sensu*, incentivos a los partidos políticos a infringir la norma, de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido.

CONSEJERO ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO. **CORRESPONDE AL PUNTO SIETE Y ES LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE**. AL IGUAL QUE LOS OTROS DOCUMENTOS, FUE CIRCULADO DE MANERA CONJUNTA CON LA CONVOCATORIA, POR LO QUE SE SOLICITA LA DISPENSA A LA LECTURA DEL MISMO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PUNTO EN CITA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS: *ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO DOS MIL DIECISÉIS, QUE RECIBIRÁ EL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PRIMERO.- SE APRUEBA EL DESCUENTO DE LAS CANTIDADES LÍQUIDAS, PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO DIECISIETE, A CARGO DE LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE RECIBIRÁ POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RESPECTO AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG791/2015 Y AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO INE/CG70/2016, DICTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHAS DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE Y DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL QUE RECIBIRÁ DE MANERA PORMENORIZADA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DEL ANEXO DOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE ENTERE AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CANTIDAD LÍQUIDA TOTAL QUE SERÁ DESCONTADA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO VERDE*

ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SI TIENE ALGUIEN ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. TIENE LA PALABRA LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, COMPAÑEROS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS. HAY BUENO, DIVERSOS PUNTOS QUE QUISIERA TRATAR PERO ME VOY A ENFOCAR DIRECTAMENTE EN UNO. ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL TOMÉ EN CONSIDERACIÓN UN CONVENIO QUE ERA PARA LAS CANDIDATURAS, LA COALICIÓN, EL CONVENIO DE COALICIÓN. EN ESE CONVENIO DE COALICIÓN SE ESTABLECÍA LA RESPONSABILIDAD QUE SE TENÍA POR PARTE DE CADA PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO DE SUS CANDIDATOS. EN ESE ASPECTO Y EN ESE REFERENTE, LOS CANDIDATOS QUE ESTÁN SIENDO SUJETOS DE MULTA, NINGUNO ES PROPIAMENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. ¿ALGUIEN MÁS QUISIERA TOMAR LA PALABRA? MUY BIEN, SI NO HAY MÁS COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO DOS MIL DIECISÉIS, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS.** Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE, SE TIENE POR NOTIFICADO A LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

A N T E C E D E N T E S

1. El 12 de diciembre de 2014, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la coalición flexible denominada: "**Por la Prosperidad y Transformación de Morelos**", integrada por los partidos políticos de Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/0020/2014**.

2. Mediante Decreto **"NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES"** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos **DÉCIMO QUINTO** y **VIGÉSIMO** respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo **VIGÉSIMO TERCERO**, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica: ----------
---

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

3. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo *"IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS"*, tal y como se puede apreciar a continuación:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

(Distribución anticipada a lo establecido en combinación con la Aprobación por el Congreso del Estado).

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 12,071,534.08
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,409.16
PRD	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.28
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 5,747,349.70
NA	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 3,477,339.01
PSD	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,917.22
*TOTAL													$62,047,920.00

*Ajuste 2.49

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

4. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, **se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.**- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del articulo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.
>
> **SEGUNDO.-** Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.
> [...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número **IMPEPAC/PRES/026/2015**, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número **SH/0124-2/2015**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le

informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

5. El 23 de febrero del año inmediato anterior, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2015**, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.**- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.
>
> **SEGUNDO.-** Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.
> [...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes: ----------
---

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIPEIEM	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIPEIEM	Total Anual	Presupuesto Autorizado (subs)	Ampliación con base en el CIPEIEM	Total Anual
PAN	$12,071,533.99	$604,106.92	$12,675,640.91	$13,469,000.99	$149,201.93	$13,618,202.92	$385,749.65	$245,758.01	$631,507.66
PRI	$10,355,400.16	$824,305.44	$11,179,705.60	$13,615,030.75	$151,153.45	$13,766,184.20	$396,322.65	$355,914.35	$752,237.00
PRD	$8,230,097.22	$344,519.50	$8,574,616.72	$9,205,522.70	$101,288.73	$9,306,811.43	$273,844.17	$230,612.05	$504,456.22
PT	$8,330,103.75	$330,370.55	$8,660,474.30	$8,693,103.34	$97,500.34	$8,790,603.68	$248,372.56	$148,558.14	$396,930.70
PVEM	$6,506,741.71	$271,738.59	$6,778,480.30	$8,302,592.65	$79,885.27	$8,382,477.93	$238,812.93	$238,088.49	$476,901.42
MOVIMIENTO CIUDADANO	$5,747,343.16	$340,000.72	$6,087,343.88	$5,683,720.80	$76,681.38	$5,760,402.18	$216,047.05	$225,850.63	$441,897.68
NA	$3,477,588.02	$341,212.10	$3,818,800.12	$3,877,337.67	$42,698.36	$3,920,036.03	$85,975.10	$88,805.88	$174,780.98
PSD	$4,424,537.30	$384,766.30	$4,809,303.60	$5,300,814.08	$54,315.41	$5,355,129.49	$113,205.57	$113,347.07	$226,552.64
MORENA	$1,240,558.34	$51,615.86	$1,292,174.20	$594,841.35	$15,236.63	$610,077.98	$45,553.66	$47,530.80	$93,084.46
Partido Humanista	$1,240,558.34	$51,615.86	$1,292,174.20	$594,841.35	$15,236.63	$610,077.98	$45,553.66	$47,530.80	$93,084.46
Encuentro Social	$1,240,558.34	$51,615.86	$1,292,174.20	$594,841.35	$15,236.63	$610,077.98	$45,553.66	$47,530.80	$93,084.46
Candidatos Independientes			$0.00	$372,887.50	$15,546.56	$387,434.06		$0.00	$0.00
	$62,047,917.21	$2,591,092.99	$64,639,010.21	$18,614,375.16	$777,327.90	$19,391,703.06	$181,707.80	$1,757,462.70	$1,939,170.32
Total		$85,969,883.59							

6. Con fecha 30 de marzo del año del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

"ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

7. Con fecha 20 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG489/2015, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso

electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, mediante la cual se resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.4 de la presente Resolución, se imponen al Partido Verde Ecologista de México las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 1 1261
>
> Con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $701.00 (setecientos un pesos 00/100 M.N.).
>
> b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4
>
> Con una multa consistente en 2088 (dos mil ochenta y ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $146,368.80 (ciento cuarenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).
>
> **DÉCIMO**: Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.0** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** las siguientes sanciones:
>
> a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**
>
> Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **27** (veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,892.70** (mil ochocientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.).
>
> Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **14** (catorce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$981.40** (novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).
>
> Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **8** (ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$560.80** (quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.).
>
> b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 11**
>
> Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **1386** (mil trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince,

equivalente a **$97,158.60** (noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **731** (setecientos treinta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$51,243.10** (cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa equivalente a **403** (cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$28,250.30** (veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo **Conclusión 12**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **252** (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$17,665.20** (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **133** (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$9,323.30** (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **73** (setenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince equivalente a **$5,117.30** (cinco mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N.).

VIGÉSIMO PRIMERO: Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.11** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza,** las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión 6**

Al Partido Revolucionario Institucional con una multa consistente en **5** (cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$350.50** (trescientos cincuenta pesos 50/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **2** (dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$140.20** (ciento cuarenta pesos 20/100 M.N.).

> Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **1** (un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$70.10** (setenta pesos 10/100 M.N.).
> b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 9**
>
> Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **117** (ciento diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$8,201.70** (ocho mil doscientos un pesos 70/100 M.N.).
>
> Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **62** (sesenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$4,346.20** (cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.).
>
> Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **34** (treinta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,383.40** (dos mil trescientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.).
> [...]

8. El 30 de julio del año inmediato anterior, fue recibido el oficio número **INE/UTVOPL/3503/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución identificada con el número **INE/CG489/2015.**

9. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos **MORENA** y del **TRABAJO**, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución **INE/CG489/2015**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, respectivamente.

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral **SUP-RAP-277/2015**, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

> [...]
> PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-

284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015, SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales

> e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.
>
> CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.
>
> NOTIFÍQUESE en términos de ley.
> [...]

10. Por su parte, los institutos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ACCIÓN NACIONAL**, interpusieron en contra del acuerdo **INE/CG489/2015**, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-419/2015** y **SUP-RAP-421/2015**, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

11. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados**; aprobó la resolución **INE/CG791/2015**, y en lo relativo al **Partido Verde Ecologista de México**, determinó, lo siguiente:

> [...]
> **CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.4 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de Méx**ico las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión** 1
>
> Con una multa consistente en **10** (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$701.00** (setecientos un pesos 00/100 M.N.).
>
> b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4**
>
> Con una multa consistente en **2088** (dos mil ochenta y ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos

mil quince, equivalente a **$146,368.80** (ciento cuarenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

[...]

DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.10 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 27 (veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,892.70** (mil ochocientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **14** (catorce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$981.40** (novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **8** (ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$560.80** (quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 11**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **1386** (mil trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $97,158.60 (noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **731** (setecientos treinta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$51,243.10** (cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **403** (cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$28,250.30** (veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **252** (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$17,665.20** (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **133** (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$9,323.30** (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **73** (setenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$5,117.30** (cinco mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N

[...]

DÉCIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.5** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México** las siguientes sanciones:

a)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 8

Con una multa consistente en **1044** (mil cuarenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$73,184.40** (setenta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

VIGÉSIMO PRIMERO: Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.11** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza,** las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 6

Al Partido Revolucionario Institucional con una multa consistente en **5** (cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$350.50** (trescientos cincuenta pesos 50/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **2** (dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$140.20** (ciento cuarenta pesos 20/100 M.N.).

> Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **1** (un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$70.10** (setenta pesos 10/100 M.N.).
>
> b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 9**
>
> Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **117** (ciento diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$8,201.70** (ocho mil doscientos un pesos 70/100 M.N.).
>
> Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **62** (sesenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$4,346.20** (cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.).
>
> Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **34** (treinta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,383.40** (dos mil trescientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.).
> [...]

12. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución **INE/CG791/2015**, los partidos políticos DE **LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA** y **ENCUENTRO SOCIAL**, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015** y **SUP-RAP-575/2015**, respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen **INE/CG790/2015**.

13. Con fecha 12 de agosto del año inmediato anterior, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución **INE/CG/489/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los números de expediente **SUP-JDC-1270/2015** y **SUP-RAP-422/2015**, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

14. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los

acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.** Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG790/2015** y la Resolución **INE/CG791/2015**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos **5, 6 y 8** del presente Acuerdo.
>
> **SEGUNDO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
>
> **TERCERO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.
>
> **CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.
> [...]

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio **INE/UTVOPL/468/2016**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo **CUARTO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios **IMPEPAC/SE/109/2016**, **IMPEPAC/SE/110/2016**, **IMPEPAC/SE/111/2016** y **IMPEPAC/SE/112/2016**, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

18. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, en fecha 18 de marzo del año en curso, giro el oficio **IMPEPAC/SE/164/2016**, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

19. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio **INE/UTF/DRN/7287/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

> [...]
> Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.
>
> ... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

[...]

20. En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con fecha 12 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana giro el oficio **IMPEPAC/SE/193/2016**, dirigido al Director Jurídico del citado Instituto, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

21. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio **INE/DJ/544/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

> [...]
> En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo **INE/CG70/2016**, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.
>
> Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
> [...]

22. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha 14 de junio de 2016, giró el oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

> [...]
> En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la

> promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
> [...]

23. En ese sentido, con fecha 07 de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número **INE/UTF/DRN/17144/2016**, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) **las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición** y **b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**.

24. En fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular **INE/UTVOPL/338/2016**, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación

con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios **INE/UTF/DRN/18072/2016** e **INE/UTF/DRN/18651/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución **INE/CG134/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo siguiente:

> [...]
> OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016
> [...]
>
> Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.
>
> Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.
>
> En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.
> [...]
>
> OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016
> [...]

> De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.
>
> Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.
>
> **Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.**
> [...]

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al **Partido Verde Ecologista de México**, el 14 de septiembre del año en curso, mediante oficio **IMPEPAC/PRES/0209/2016**, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la

materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a

través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas especificas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así

mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, imponga las sanciones respectivas, estás deberán ser pagadas a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**.

b) **Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en**

que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

XII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
[...]

> **UNICO**. Se **CONFIRMA** la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
> [...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

b) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.

c) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.

d) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución **INE/CG791/2015**, y al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de

los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

> [...]
> **CUARTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.4 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de Méx**ico las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión** 1
>
> Con una multa consistente en **10** (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$701.00** (setecientos un pesos 00/100 M.N.).
>
> b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4**
>
> Con una multa consistente en **2088** (dos mil ochenta y ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$146,368.80** (ciento cuarenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).
>
> **DÉCIMO QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.5** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México** las siguientes sanciones:
>
> a)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 8**
>
> Con una multa consistente en **1044** (mil cuarenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$73,184.40** (setenta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).
> [...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de **multas** impuestas al **Partido Verde Ecologista de México**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015._____
_____
_____
_____
_____

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Conclusiones 1	MULTA	**10** (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	$701.00 (SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).
2	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Conclusión 8	MULTA	**2088 (dos mil ochenta y ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.**	$146,368.80 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.).
TOTAL			**2098** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		$147,069.80 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N)
AYUNTAMIENTOS					
1	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Conclusiones 6 y 7	MULTA	**1044 (mil cuarenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince**	$73,184.40 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.).
TOTAL			**1044 (mil cuarenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015**		$73,184.40 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.).

De lo antes expuesto, es dable precisar que una vez sumadas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015** de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al **Partido Verde Ecologista de México**, nos arroja un monto total de:

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
2098 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	$147,069.80 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N)
1044 (mil cuarenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015	$73,184.40 (SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.).
TOTAL	**$220.254.20** (DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.).

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con el artículo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

> [...]
> SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
> [...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, ordenó que todas las sanciones que fueran impuestas por dicho Instituto Nacional, deberían ser pagadas a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere textualmente:

> [...]
> **Artículo 342.**
> Pago de sanciones
> [...]
> 2. **El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente**.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, las cuales deberán apegarse conforme a lo establecido en la legislación local correspondiente, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el ordinal 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina lo siguiente:

> **[...]**
> Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; **si el infractor no cumple con su obligación**, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. **En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario** conforme a lo que se determine en la resolución.
> **[...]**

El énfasis es nuestro.

En tales circunstancias, se aprecia que el multicitado instituto político, omitió realizar el **pago voluntario** a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las **SANCIONES** que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo restara de sus ministraciones de gasto ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. Derivado de lo anterior, se advierte que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, adeuda la cantidad de **$220.254.20 (DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.),** en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015**, en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, durante el ejercicio ordinario 2016, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político; ello con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

XV. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, derivado de la ejecución de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos:

a) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.

b) Por su parte el ordinal 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

c) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento

de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de

las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVI. Ahora bien, con el objeto de que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, de cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, este órgano comicial, debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de **$5,424,243.31 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$452,020.27 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS 27/100 M.N.)**.

Por otra parte, con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, respecto de la cantidad **$220.254.20 (DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015** dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de agosto de 2015; lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

Conviene precisar que el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra ***"descuento"***, de la manera siguiente:

a) M. Acción y efecto de descontar.

b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.

c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento.

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de las cantidades de **$220.254.20 (DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)**, del financiamiento público que percibe el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, durante el

ejercicio ordinario 2016, que resultan de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de **$5,424,243.31 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$452,020.27 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS 27/100 M.N.)**.

XVII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, como partido político, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, como partido político; quedó obligado a cumplir con las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero del año en curso, es decir, a partir del 01 abril de la presente anualidad; ello en atención a que el 05 de mayo del año que transcurre, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano comicial, textualmente lo siguiente: ***"En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada"***. *-Lo que se acredita con los antecedentes 20 y 22 del presente acuerdo-.*

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78, fracción XIX, del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto, este órgano comicial al encontrase investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, como partido político, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la

misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento respectivo.

Cabe señalarse que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, como partido político, tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año 2016, la cantidad de **$5,424,243.31 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$452,020.27 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS 27/100 M.N.)**.

El referido instituto político, tiene la obligación de cumplir con el pago de diversas multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las cantidad total de **$220.254.20 (DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que de diversas **consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral**, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**.

b) **Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Una vez precisadas las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, como partido político mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, tal como a continuación se ejemplifica:

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS

* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016	$220,254.20

Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (incluye ampliación)	$ 5,424,243.31
Proyección descuentos aplicados en una exhibición en la prerrogativa del mes de noviembre	$ 220,254.20

Prerrogativa Mensual	El descuento de las Sanciones del Dictamen de Campaña 2014- 2015 (representa el 48.73%)	Total de Prerrogativa Mensual
$ 452,020.27	$220,254.20	$ 231,766.07

RESUMEN DE SALDOS

MONTO DE LA SANCIÓN	$ 220,254.20
DESCUENTOS PROGRAMADOS EN 2016 (noviembre)	$ 220,254.20
SALDO PENDIENTE POR DESCONTAR	$0.00

Por tanto, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que derivado de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a)**. Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**; y **b)**. **Las reducción de**

ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; c). Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo anterior, lo procedente es descontar al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, las multas impuesta mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en una sola exhibición; ello atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

> [...]
> **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**
>
> Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
> [...]
> b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
> [...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la contestación de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben

descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a).** Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y **b).** Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; **c).** Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; **d).** Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de las multas impuestas al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en cumplimiento a resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en una sola exhibición, las cuales se detallan de manera pormenorizada en el **ANEXO UNO** que forma parte integral del presente acuerdo. Precisándose que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de multas, no rebasa el **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante el mes de noviembre del año en curso, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, ***-tal y como se acredita con el antecedente 24 del presente acuerdo-***.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **Partido Verde Ecologista de México**, respecto del mes de noviembre del año en curso, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**; así como, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 21 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-018/2003** y **SUP-RAP-114/2009** y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente **SER/PSC-46/2015**.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el **ANEXO DOS** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las

sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que tanto la resolución **INE/CG791/2015**; así como, al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada *–tal como se acredita con el antecedente 21 del presente acuerdo–*, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo **SEGUNDO** del citado acuerdo, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**; así como, la modificación del calendario presupuestal que recibirá el citado instituto político, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar* la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis **XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

> **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

> **FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.**- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral**, y no al Secretario Ejecutivo, **determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.**

El énfasis es nuestro.

XVIII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso**, respectivamente relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116,

párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el descuento de las cantidades liquidas precisado en el considerando XVII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto al mes de noviembre del año 2016, en cumplimiento a la resolución **INE/CG791/2015** y al resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, durante el mes de noviembre del año en curso, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **Partido Verde Ecologista de México**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al **Partido Verde Ecologista de México**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por unanimidad siendo las doce horas con treinta y seis minutos.

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2016, DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante acuerdo INE/CG791/2015, y Acuerdo INE/CG70/2016

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Referencia de la sanción	NOVIEMBRE DE 2016		
18.1.4. DIPUTADOS	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Inciso a)	$ 701.00	$ 701.00	$ -
Inciso b)	$ 146,368.80	$ 146,368.80	$ -
18.2.5. AYUNTAMIENTOS			
Inciso a)	$ 73,184.40	$ 73,184.40	$ -
Subtotal	$ 220,254.20	$ 220,254.20	$ -

RESUMEN		
TOTAL SANCIONES	DESCUENTOS NOVIEMBRE	SALDO
$ 220,254.20	$ 220,254.20	$ -

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2016

19 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016. ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 - 2015:

	ANTECEDENTE										MODIFICACIÓN		
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
*FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	$ 433,625.59	$ 433,625.59	$ 433,625.59	$ 433,625.59	$ 433,625.59	$ 433,625.59	$ 433,625.59	$ 433,625.59	$ 433,625.59	$ 433,625.59	$ 433,625.59	$ 433,625.59	$ 5,205,907.12
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016)	$18,194.69	$18,194.69	$18,194.69	$18,194.69	$18,194.69	$18,194.69	$18,194.69	$18,194.69	$18,194.69	$18,194.69	$18,194.69	$18,194.69	$219,336.16
* MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG485/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG781/2015, Y ACUERDO INE/CG670/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$220,254.20	$0.00	$220,254.20
Prerrogativa Mensual*	$ 452,020.27	$ 452,020.27	$ 452,020.27	$ 452,020.27	$ 452,020.27	$ 452,020.27	$ 452,020.27	$ 452,020.27	$ 452,020.27	$ 452,020.27	$ 231,768.07	$ 452,020.27	$ 5,203,989.08
*Descuentos aplicado a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de la siguiente manera:											$ 212,571.39		

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 - 2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PRIMERO.- SE APRUEBA EL DESCUENTO DE LAS CANTIDADES LÍQUIDAS, PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO DIECISIETE, CON CARGO A LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, QUE RECIBIRÁ POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RESPECTO AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG791/2015 Y AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO INE/CG70/2016, DICTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHAS DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE Y DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL QUE RECIBIRÁ DE MANERA PORMENORIZADA EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DEL ANEXO DOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE ENTERE AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CANTIDAD LÍQUIDA TOTAL QUE SERÁ DESCONTADA AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, CONSEJERAS, CONSEJEROS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SI NO HAY COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO,**

POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE, SE TIENE POR NOTIFICADO AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Decreto **"NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES"** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos **DÉCIMO QUINTO** y **VIGÉSIMO** respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185´000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo **VIGÉSIMO TERCERO**, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

2. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo *"IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS"*, tal y como se puede apreciar a continuación:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

(Sistemático anexo a lo acordado en la sesión celebrada por el Consejo de Estado).

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 12,071,534.02
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,499.16
PRD	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.26
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 5,747,349.70
NA	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 3,477,339.01
PSD	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,917.29
*TOTAL				$62,047,920.00									

*Ajuste $2.49

3. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, se **solicita ampliación al presupuesto de egresos del** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.**- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.
>
> **SEGUNDO.**- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.
> [...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número **IMPEPAC/PRES/026/2015**, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número **SH/0124-2/2015**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

4. El 23 de febrero del año inmediato anterior. en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2015**, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades especificas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.
>
> SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del articulo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.
> [...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes:

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Aobrado	Ampliación con base en el CENSIA	Total Anual	Presupuesto Aobrado	Ampliación con base en el CENSIA	Total Anual	Presupuesto Aobrado (subtotal)	Ampliación con base en el CENSIA	Total Anual
PAN	$87,071,[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]
PRI	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]
PRD	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]
PT	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]
PVEM	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]
MOVIMIENTO CIUDADANO	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]
NA	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]
PSD	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]
MORENA	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]
Partido Humanista	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]
Encuentro Social	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]
Candidatos Independientes			$0.00	$[illegible]	$[illegible]	$[illegible]		$0.00	$0.00
	$62,047,917.21	$2,591,092.99	$64,639,010.21	$18,614,375.16	$777,327.90	$19,391,703.06	$181,707.60	$1,757,462.70	$1,939,170.32

Total $85,969,883.59

ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

5. Con fecha 30 de marzo del año del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los (as) trabajadores (as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

"ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

6. Con fecha 20 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG489/2015**, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, mediante la cual se resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.5** de la presente Resolución, se imponen a **Movimiento Ciudadano** las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 1**
>
> Con una multa consistente en **26** (veintiséis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,822.60** (mil ochocientos veintidós pesos 60/100 M.N.).
>
> b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4**
>
> Con una multa consistente en 35 (treinta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $2,453.50 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.).
>
> c) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 9, 10 y 11 Conclusión 9**

> Con una multa consistente en 301 (trescientos un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $21,100.10 (veintiún mil cien pesos 10/100 M.N.).
>
> Conclusión 10
>
> Con una multa consistente en 35 (treinta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $2,453.50 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.)
>
> Conclusión 11
>
> Con una multa consistente en 178 (ciento setenta y ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $12,477.80 (doce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.).
> [...]

7. El 30 de julio del año inmediato anterior, fue recibido el oficio número **INE/UTVOPL/3503/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución identificada con el número **INE/CG489/2015**.

8. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos **MORENA** y del **TRABAJO**, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución **INE/CG489/2015**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, respectivamente.

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral **SUP-RAP-277/2015**, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

> [...]
> PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-

313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015, SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

> CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.
>
> NOTIFÍQUESE en términos de ley.
> [...]

9. Por su parte, los institutos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ACCIÓN NACIONAL**, interpusieron en contra del acuerdo **INE/CG489/2015**, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-419/2015** y **SUP-RAP-421/2015**, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

10. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados**; aprobó la resolución **INE/CG791/2015**, y en lo relativo al **Partido Movimiento Ciudadano**, determinó, lo siguiente:

> [...]
> **QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.5** de la presente Resolución, se imponen a **Movimiento Ciudadano** las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 1**
>
> Con una multa consistente en **26** (veintiséis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,822.60** (mil ochocientos veintidós pesos 60/100 M.N.).
>
> b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4**
>
> Con una multa consistente en 35 (treinta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,453.50** (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.).
>
> c) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 9, 10 y 11**
>
> **Conclusión 9**

Con una multa consistente en **301** (trescientos un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$21,100.10** (veintiún mil cien pesos 10/100 M.N.).

Conclusión 10

Con una multa consistente en **35** (treinta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,453.50** (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.).

Conclusión 11

Con una multa consistente en **178** (ciento setenta y ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$12,477.80** (doce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.).
[...]

11. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución **INE/CG791/2015**, los partidos políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA** y **ENCUENTRO SOCIAL**, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015** y **SUP-RAP-575/2015**, respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen **INE/CG790/2015**.

12. Con fecha 12 de agosto del año inmediato anterior, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución **INE/CG/489/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los números de expediente **SUP-JDC-1270/2015** y **SUP-RAP-422/2015**, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

13. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio **INE/UTVOPL/3924/2015**, dio vista a esta autoridad administrativa electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución **INE/CG791/2015**, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al **Partido Movimiento Ciudadano**, el 24 de agosto del mismo año.

14. Ahora bien en relación con el antecedente 10 del presente acuerdo, los días 23 de septiembre y 14 de octubre ambos del año inmediato anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-575/2015** y **SUP-RAP-551/2015**, promovidos por los partidos políticos **ENCUENTRO SOCIAL** y **MORENA** respectivamente en los que se determinó confirmar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día 23 de los meses de septiembre y octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes **SUP-RAP-434/2015** y **SUP-RAP-463/2015**, determinado revocar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

15. En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG889/2015**, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-434/2015**, interpuesto por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en contra de la resolución **INE/CG791/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

16. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG70/2016**, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-463/2015**, interpuesto por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral

local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.** Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG790/2015** y la Resolución **INE/CG791/2015**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos **5, 6 y 8** del presente Acuerdo.
>
> **SEGUNDO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
>
> **TERCERO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.
>
> **CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.
> [...]

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio **INE/UTVOPL/468/2016**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo **CUARTO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios **IMPEPAC/SE/109/2016**, **IMPEPAC/SE/110/2016**, **IMPEPAC/SE/111/2016** y **IMPEPAC/SE/112/2016**, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

17. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, en fecha 18 de marzo del año en curso giro el oficio **IMPEPAC/SE/164/2016**, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

18. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio **INE/UTF/DRN/7287/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

> [...]
> Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.
>
> ... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
> [...]

19. En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con fecha 12 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana giro el oficio **IMPEPAC/SE/193/2016**, dirigido al Director

Jurídico del citado Instituto, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

20. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio **INE/DJ/544/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

> [...]
> En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo **INE/CG70/2016**, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.
>
> Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
> [...]

21. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha 14 de junio de 2016, giró el oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

> [...]
> En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo

> electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
> [...]

22. En ese sentido, con fecha 07 de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio **IMPEPAC/SE/342/2016,** refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) **las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición** y **b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**.

23. En fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular **INE/UTVOPL/338/2016**, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios **INE/UTF/DRN/18072/2016** e **INE/UTF/DRN/18651/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución **INE/CG134/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los

ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo siguiente:

> [...]
> OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016
> [...]
>
> Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.
>
> Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.
>
> En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.
> [...]
>
> OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016
> [...]
> De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

> Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.
>
> Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.
> [...]

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al **Partido Movimiento Ciudadano**, el 14 de septiembre del año en curso, mediante oficio **IMPEPAC/PRES/0209/2016**, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución

del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el

financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, imponga las sanciones respectivas, estás deberán ser pagadas a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**.

b) **Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**.

XII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

> Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.
>
> En consecuencia, lo procedente es confirmar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
> [...]
> **UNICO.** Se **CONFIRMA** la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
> [...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

b) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.

c) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede

ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.

d) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución **INE/CG791/2015**, y al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

> [...]
> **QUINTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.5** de la presente Resolución, se imponen a **Movimiento Ciudadano** las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 1**
>
> Con una multa consistente en **26** (veintiséis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,822.60** (mil ochocientos veintidós pesos 60/100 M.N.).
>
> b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4**
>
> Con una multa consistente en 35 (treinta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,453.50** (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.).
>
> c) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 9, 10 y 11**
>
> **Conclusión 9**
>
> Con una multa consistente en **301** (trescientos un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$21,100.10** (veintiún mil cien pesos 10/100 M.N.).
>
> **Conclusión 10**

Con una multa consistente en **35** (treinta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,453.50** (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.).

Conclusión 11

Con una multa consistente en **178** (ciento setenta y ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$12,477.80** (doce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.).
[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de **multas** impuestas al **Partido Movimiento Ciudadano**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	MOVIMIENTO CIUDADANO	Conclusión 1	MULTA	26 (veintiséis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	$1,822.60 (mil ochocientos veintidós pesos 60/100 M.N.).
2	MOVIMIENTO CIUDADANO	Conclusión 4	MULTA	35 (treinta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	$2,453.50 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.).
3	MOVIMIENTO CIUDADANO	Conclusión 9,	MULTA	301 (trescientos un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince,	$21,100.10 (veintiún mil cien pesos 10/100 M.N.).
4	MOVIMIENTO CIUDADANO	Conclusión 10	MULTA	35 (treinta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	$2,453.50 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.).
5	MOVIMIENTO CIUDADANO	Conclusión 11	MULTA	178 (ciento setenta y ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince,	$12,477.80 (doce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.).
TOTAL			575 (quinientos setenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		$40,307.50 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N)

De lo antes expuesto, es dable precisar que una vez sumadas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015** de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de

los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al **Partido Movimiento Ciudadano**, nos arroja un monto total de:

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
575 (quinientos setenta y cinco) dias de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	$40,307.50 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N)
TOTAL	$40,307.50 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N)

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con el articulo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

> [...]
> **SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado.** En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
> [...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, ordenó que todas las sanciones que fueran impuestas por dicho Instituto Nacional, deberían ser pagadas a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere textualmente:

> [...]
> **Artículo 342.**
> Pago de sanciones
> [...]
> **2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.**
> [...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, las cuales deberán apegarse conforme a lo establecido en la legislación local correspondiente, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el ordinal 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina lo siguiente:

> **[...]**
> Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; **si el infractor no cumple con su obligación**, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. **En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario** conforme a lo que se determine en la resolución.
> **[...]**

El énfasis es nuestro.

En tales circunstancias, se aprecia que el multicitado instituto político, omitió realizar el **pago voluntario** a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las **SANCIONES** que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo restara de sus ministraciones de gasto ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. Derivado de lo anterior, se advierte que el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, adeuda la cantidad de **$40,307.50 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.),** en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015**, en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, durante el ejercicio ordinario 2016, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político; ello con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

XV. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, derivado de la ejecución de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos:

a) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.

b) Por su parte el ordinal 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

c) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento

establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el

que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVI. Ahora bien, con el objeto de que el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, de cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, este órgano comicial, debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de **$5,431,213.40 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 40/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$452,601.11 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS 11/100 M.N.)**.

Por otra parte, con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, respecto de la cantidad **$40,307.50 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015** dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de agosto de 2015; lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

Conviene precisar que el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra ***"descuento"***, de la manera siguiente:

a) M. Acción y efecto de descontar.

b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.

c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento.

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de la cantidad de **$40,307.50 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, del financiamiento público que percibe el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, durante el ejercicio ordinario 2016, que resultan de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de **$5,431,213.40 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 40/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$452,601.11 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS 11/100 M.N.)**.

XVII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, como partido político, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los

administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, como partido político; quedó obligado a cumplir con las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero del año en curso, es decir, a partir del 01 abril de la presente anualidad; ello en atención a que el 05 de mayo del año que transcurre, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano comicial, textualmente lo siguiente: ***"En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada"***. *-Lo que se acredita con los antecedentes 20 y 22 del presente acuerdo-*.

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78, fracción XIX, del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto, este órgano comicial al encontrase investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, como partido político, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por

el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento respectivo.

Cabe señalarse que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

En ese sentido, es válido afirmar que esta autoridad electoral únicamente tiene como restricción, al momento de determinar el monto máximo del porcentaje a descontar, que dicho descuento no exceda el monto máximo establecido en la citada disposición, el cual debe estar dentro de los parámetros establecidos en la norma.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, como partido político, tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año 2016, la cantidad de **$5,431,213.40 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 40/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$452,601.11 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS 11/100 M.N.)**.

El referido instituto político, tiene la obligación de cumplir con el pago de diversas multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las cantidad total de **$40,307.50 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que de diversas **consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral**, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**.

b) **Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir**

el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Una vez precisadas las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, como partido político mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, tal como a continuación se ejemplifica:

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS

* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015 Y ACUERDO INE/CG70/2016	$ 40,307.50

Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (incluye ampliación)	$ 5,431,213.40

Proyección descuentos aplicados en una exhibición en la prerrogativa del mes de noviembre	$ 40,307.50

Prerrogativa Mensual	El descuento de las Sanciones del Dictamen de Campaña 2014-2015 (representa el 8.91%)	Total de Prerrogativa Mensual
$ 452,601.11	$ 40,307.50	$ 412,293.61

RESUMEN DE SALDOS

MONTO DE LA SANCIÓN	$ 40,307.50
DESCUENTOS PROGRAMADOS EN 2016 (noviembre)	$ 40,307.50
SALDO PENDIENTE POR DESCONTAR	$0.00

ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Por tanto, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que derivado de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a)**. Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**; y **b)**. **Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea especificamente en los acuerdos correspondientes**; **c)**. **Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el articulo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido politico correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.**

De lo anterior, lo procedente es descontar al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, las multas impuesta mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en una sola exhibición; ello atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

> [...]
> CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS
>
> Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
> [...]
> b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

[...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la contestación de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a)**. Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y **b)**. Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; **c)**. Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; **d)**. Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de las multas impuestas al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, en cumplimiento a resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en una sola exhibición, las cuales se detallan de manera pormenorizada en el **ANEXO UNO** que forma parte integral del presente acuerdo. Precisándose que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de multas, no rebasa el **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante el mes de noviembre del año en curso, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, ***-tal y como se acredita con el antecedente 24 del presente acuerdo-***.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina

aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **Partido Movimiento Ciudadano**, respecto del mes de noviembre del año en curso, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**; así como, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 20 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-018/2003** y **SUP-RAP-114/2009** y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente **SER/PSC-46/2015**.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el **ANEXO DOS** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para

que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que tanto la resolución **INE/CG791/2015**; así como, al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada *–tal como se acredita con el antecedente 20 del presente acuerdo–*, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo **SEGUNDO** del citado acuerdo, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**; así como, la modificación del calendario presupuestal que recibirá el citado instituto político, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar* la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis **XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

> **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas

> facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.
>
> FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

El énfasis es nuestro.

XVIII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso**, respectivamente relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el descuento de las cantidades liquidas precisado en el considerando XVII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto al mes de noviembre del año 2016, en cumplimiento a la resolución **INE/CG791/2015** y al resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, durante el mes de noviembre del año en curso, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **Partido Movimiento Ciudadano**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al **Partido Movimiento Ciudadano**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por unanimidad siendo las doce horas con cuarenta y un minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Página 40 de 40

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2016 **336 de 571**

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2016, DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante acuerdo INE/CG791/2015, y Acuerdo INE/CG70/2016

MOVIMIENTO CIUDADANO

Referencia de la sanción	NOVIEMBRE DE 2016		
18.1.5. DIPUTADOS	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Inciso a)	$ 1,822.60	$ 1,822.60	$ -
Inciso b)	$ 2,453.50	$ 2,453.50	$ -
Inciso c)	$ 21,100.10	$ 36,031.40	$ -
	$ 2,453.50		
	$ 12,477.80		
Total	$ 40,307.50	$ 40,307.50	$ -

RESUMEN		
TOTAL SANCIONES	DESCUENTOS NOVIEMBRE	SALDO
$ 40,307.50	$ 40,307.50	$ -

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2016

19 DE OCTUBRE DE 2016

impepac

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016. ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

	ANTECEDENTE										MODIFICACIÓN		
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
*FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO MOVIMIENTO CIUDADANO (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	$ 434,383.05	$ 434,383.05	$ 434,383.05	$ 434,383.05	$434,383.05	$ 434,383.05	$ 434,383.05	$434,383.05	$ 434,383.05	$ 434,383.05	$ 434,383.05	$ 434,383.05	$ 5,212,596.65
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016)	$ 18,218.06	$ 18,218.06	$ 18,218.06	$ 18,218.06	$ 18,218.06	$ 18,218.06	$ 18,218.06	$ 18,218.06	$ 18,218.06	$ 18,218.06	$ 18,218.06	$ 18,218.06	$219,616.72
* MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$ 40,307.50	$0.00	$40,307.50
Prerrogativa Mensual*	$ 452,601.11	$ 452,601.11	$ 452,601.11	$ 452,601.11	$ 452,601.11	$ 452,601.11	$ 452,601.11	$ 452,601.11	$ 452,601.11	$ 452,601.11	$ 412,293.61	$ 452,601.11	$ 5,390,905.87
*Descuentas aplicada a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de la siguiente manera:											$ 394,075.55		

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - - EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "**CORRESPONDE AL PUNTO NUEVE Y ES LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE**. DICHO DOCUMENTO FUE ENVIADO ANEXO DE IGUAL MANERA QUE LOS OTROS, A LA CONVOCATORIA, POR LO QUE SE SOLICITA LA DISPENSA A LA LECTURA DEL MISMO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PUNTO NUEVE ES APROBADA POR UNANIMIDAD**: *ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO DOS MIL DIECISÉIS, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y*

AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PRIMERO.- SE APRUEBA EL DESCUENTO DE LAS CANTIDADES LÍQUIDAS, PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO DIECIOCHO, CON CARGO A LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUE RECIBIRÁ POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RESPECTO AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG791/2015 Y AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO INE/CG70/2016, DICTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHAS DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE Y DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL QUE RECIBIRÁ DE MANERA PORMENORIZADA EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DEL ANEXO DOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE ENTERE AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CANTIDAD LÍQUIDA TOTAL QUE SERÁ DESCONTADA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SI NO HAY COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE, SE TIENE POR NOTIFICADO AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

A N T E C E D E N T E S

1. El 12 de diciembre de 2014, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la coalición flexible denominada: "**Por la Prosperidad y Transformación de Morelos**", integrada por los partidos políticos de Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/0020/2014**.

2. Mediante Decreto **"NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES"** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos **DÉCIMO QUINTO** y **VIGÉSIMO** respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo **VIGÉSIMO TERCERO**, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

3. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo *"IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS"*, tal y como se puede apreciar a continuación:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

(Distribución relativa a lo remanente de enero a diciembre con la aprobación del Congreso de Estado)

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 12,071,534.02
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,499.16
PRD	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.26
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 5,747,349.70
NA	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 3,477,339.01
PSD	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,917.91
*TOTAL				$62,047,920.00									

*Ajuste $2.09

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

4. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, **se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.**- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del articulo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.
>
> **SEGUNDO.-** Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.
> [...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número **IMPEPAC/PRES/026/2015**, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número **SH/0124-2/2015**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

5. El 23 de febrero del año inmediato anterior, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2015**, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.-** Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.
>
> **SEGUNDO.-** Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.
> [...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes:

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Aobrobado	Ampliación con base en el CIPEIM	Total Anual	Presupuesto Aobrobado	Ampliación con base en el CIPEIM	Total Anual	Presupuesto Aobrobado (anual)	Ampliación con base en el CIPEIM	Total Anual
PAN	$12,071,533.09	$604,101.92	$12,675,635.01	$13,469,000.99	$149,201.93	$13,618,202.92	$36,749.52	$948,758.01	$985,507.53
PRI	$10,355,400.16	$824,335.44	$11,179,735.60	$13,615,030.75	$151,153.45	$13,766,184.20	$36,320.65	$955,149.35	$991,469.97
PRD	$8,230,097.22	$344,519.50	$8,574,616.72	$12,435,522.30	$101,288.73	$12,536,811.03	$25,844.17	$330,629.05	$356,473.22
PT	$8,330,103.75	$330,370.55	$8,761,274.30	$6,606,330.34	$67,500.34	$6,674,030.68	$18,372.56	$148,686.14	$167,058.70
PVEM	$6,506,741.71	$271,738.59	$6,778,480.30	$9,302,582.06	$79,885.27	$9,382,467.33	$23,412.93	$328,088.49	$351,501.42
MOVIMIENTO CIUDADANO	$5,747,343.16	$340,000.72	$6,087,343.88	$5,683,720.80	$76,461.98	$5,760,182.78	$16,047.05	$225,830.33	$241,877.38
NA	$3,477,588.02	$341,212.10	$3,818,800.12	$5,017,337.67	$42,698.36	$5,060,036.03	$8,975.19	$98,805.88	$107,781.07
PSD	$4,434,537.30	$384,766.30	$4,819,303.60	$5,300,814.08	$54,315.41	$5,355,129.49	$11,325.57	$115,347.07	$127,272.64
MORENA	$1,240,558.34	$51,615.46	$1,292,380.20	$934,841.35	$15,236.63	$950,077.98	$4,553.66	$47,590.80	$52,144.46
Partido Humanista	$1,240,558.34	$51,615.46	$1,292,380.20	$934,841.35	$15,236.63	$950,077.98	$4,553.66	$47,590.80	$52,144.46
Encuentro Social	$1,240,558.34	$51,615.46	$1,292,380.20	$934,841.35	$15,236.63	$950,077.98	$4,553.66	$47,590.80	$52,144.46
Candidatos Independientes			$0.00	$372,887.10	$15,546.96	$387,834.06		$0.00	$0.00
	$62,047,917.21	$2,591,092.99	$64,639,010.21	$18,614,375.16	$777,327.90	$19,391,703.06	$181,707.80	$1,757,462.70	$1,939,170.32
Total	$85,969,883.59								

6. Con fecha 30 de marzo del año del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

"ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

7. Con fecha 20 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG489/2015, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso

electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, mediante la cual se resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.6** de la presente Resolución, se imponen a **Nueva Alianza** las siguientes sanciones:
>
> **a) 2 Faltas de carácter formal:** Conclusiones 1 y 2
>
> Con una multa consistente en **150 (ciento cincuenta)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$10,515.00** (diez mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.).
>
> **DÉCIMO SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.6** de la presente Resolución, se imponen a **Nueva Alianza** las siguientes sanciones:
>
> a) 1Falta de carácter formal: Conclusión 6
>
> Con una multa consistente en **240** (doscientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$16,824.00** (dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
>
> **DÉCIMO**: Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.0** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** las siguientes sanciones:
>
> a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 2
>
> Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **27** (veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,892.70** (mil ochocientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.).
>
> Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **14** (catorce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$981.40** (novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).
>
> Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **8** (ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$560.80** (quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 11**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **1386** (mil trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$97,158.60** (noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **731** (setecientos treinta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$51,243.10** (cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa equivalente a **403** (cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$28,250.30** (veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo **Conclusión 12**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **252** (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$17,665.20** (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **133** (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$9,323.30** (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **73** (setenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince equivalente a **$5,117.30** (cinco mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N.).

VIGÉSIMO PRIMERO: Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.11** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza,** las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión 6**

Al Partido Revolucionario Institucional con una multa consistente en **5** (cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$350.50** (trescientos cincuenta pesos 50/100 M.N.).

> Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 2 (dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$140.20** (ciento cuarenta pesos 20/100 M.N.).
>
> Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 1 (un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$70.10** (setenta pesos 10/100 M.N.).
> b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 9**
>
> Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 117 (ciento diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$8,201.70** (ocho mil doscientos un pesos 70/100 M.N.).
>
> Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en 62 (sesenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$4,346.20** (cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.).
>
> Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 34 (treinta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,383.40** (dos mil trescientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.).
> [...]

8. El 30 de julio del año inmediato anterior, fue recibido el oficio número **INE/UTVOPL/3503/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución identificada con el número **INE/CG489/2015**.

9. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos **MORENA** y del **TRABAJO**, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución **INE/CG489/2015**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, respectivamente.

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral **SUP-RAP-277/2015**, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

[...]
PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015, SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con

> anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.
>
> TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.
>
> CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.
>
> NOTIFÍQUESE en términos de ley.
> [...]

10. Por su parte, los institutos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ACCIÓN NACIONAL**, interpusieron en contra del acuerdo **INE/CG489/2015**, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-419/2015** y **SUP-RAP-421/2015**, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

11. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados**; aprobó la resolución **INE/CG791/2015**, y en lo relativo al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** y a la coalición flexible denominada **"POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza determinó, lo siguiente:

> [...]
> **SEXTO**. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.6** de la presente Resolución, se imponen a **Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Con una multa consistente en **150 (ciento cincuenta)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$10,515.00 (**diez mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.6** de la presente Resolución, se imponen a **Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

a) 1Falta de carácter formal: **Conclusión 6**

Con una multa consistente en **240** (doscientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$16,824.00** (dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.10 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en 27 (veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,892.70** (mil ochocientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **14** (catorce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$981.40** (novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **8** (ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$560.80** (quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 11**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **1386** (mil trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $97,158.60 (noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **731** (setecientos treinta y un) días de salario mínimo general vigente

para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$51,243.10** (cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **403** (cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$28,250.30** (veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 12**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **252** (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$17,665.20** (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **133** (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$9,323.30** (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **73** (setenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$5,117.30** (cinco mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N
[...]

DÉCIMO: Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.0** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **27** (veintisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,892.70** (mil ochocientos noventa y dos pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **14** (catorce) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$981.40** (novecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **8** (ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$560.80** (quinientos sesenta pesos 80/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 11**
Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **1386** (mil trescientos ochenta y seis) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$97,158.60** (noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **731** (setecientos treinta y un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$51,243.10** (cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa equivalente a **403** (cuatrocientos tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$28,250.30** (veintiocho mil doscientos cincuenta pesos 30/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo **Conclusión 12**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **252** (doscientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$17,665.20** (diecisiete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **133** (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$9,323.30** (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **73** (setenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince equivalente a **$5,117.30** (cinco mil ciento diecisiete pesos 30/100 M.N.).

[...]

VIGÉSIMO PRIMERO: Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.11** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza,** las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión 6**

Al Partido Revolucionario Institucional con una multa consistente en **5** (cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal

en el dos mil quince, equivalente a **$350.50** (trescientos cincuenta pesos 50/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **2** (dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$140.20** (ciento cuarenta pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **1** (un) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$70.10** (setenta pesos 10/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 9**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **117** (ciento diecisiete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$8,201.70** (ocho mil doscientos un pesos 70/100 M.N.).

Al Partido Verde Ecologista de México, con una multa consistente en **62** (sesenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$4,346.20** (cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.).

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **34** (treinta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,383.40** (dos mil trescientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.).
[...]

12. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución **INE/CG791/2015**, los partidos políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA** y **ENCUENTRO SOCIAL**, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015** y **SUP-RAP-575/2015,** respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen **INE/CG790/2015**.

13. Con fecha 12 de agosto del año inmediato anterior, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución **INE/CG/489/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los

números de expediente **SUP-JDC-1270/2015** y **SUP-RAP-422/2015**, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

14. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio **INE/UTVOPL/3924/2015**, dio vista a esta autoridad administrativa electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución **INE/CG791/2015**, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al Partido Nueva Alianza, como instituto político y como integrante de la Coalición Flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", el 24 de agosto del mismo año.

15. Ahora bien en relación con el antecedente 11 del presente acuerdo, los días 23 de septiembre y 14 de octubre ambos del año inmediato anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-575/2015** y **SUP-RAP-551/2015**, promovidos por los partidos políticos **ENCUENTRO SOCIAL** y **MORENA** respectivamente en los que se determinó confirmar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día 23 de los meses de septiembre y octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes **SUP-RAP-434/2015** y **SUP-RAP-463/2015**, determinado revocar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

16. En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG889/2015**, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-434/2015**, interpuesto por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en contra de la resolución **INE/CG791/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a

los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

17. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG70/2016**, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-463/2015**, interpuesto por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **En la parte considerativa se estableció:**
>
> **DÉCIMO**. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.10** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** las siguientes sanciones:
>
> a) 2 faltas de carácter formal: **conclusiones 1 y 2**
>
> Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **40** (cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,804.00** (dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
>
> **Al Partido Nueva Alianza**, con una multa consistente en **10** (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, equivalente a **$701.00** (setecientos un pesos 00/100 M.N).
>
> b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 11**
>
> Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **2521** (dos mil quinientos veintiún) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$176,722.10** (ciento setenta y seis mil setecientos veintidós pesos 10/100 M.N.).
>
> **b)** 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 12**

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en **459** (cuatrocientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$32,175.90** (treinta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 90/100 M.N.).
[...]

VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.11** de la presente Resolución, se imponen a la **Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

a) 1 falta de carácter formal: **conclusión 6**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **10** (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$701.00** (setecientos un pesos 00/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 9**

Al Partido Revolucionario Institucional, con una multa consistente en **213** (doscientos trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$14,931.30** (catorce mil novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.)
[...]

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG790/2015** y la Resolución **INE/CG791/2015**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos **5, 6 y 8** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el

> presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
>
> **TERCERO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.
>
> **CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.
> [...]

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio **INE/UTVOPL/468/2016**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo **CUARTO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios **IMPEPAC/SE/109/2016**, **IMPEPAC/SE/110/2016**, **IMPEPAC/SE/111/2016** y **IMPEPAC/SE/112/2016**, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

18. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, en fecha 18 de marzo del año en curso, giro el oficio **IMPEPAC/SE/164/2016**, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización

de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

19. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio **INE/UTF/DRN/7287/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

> [...]
> Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.
>
> ... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
> [...]

20. En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con fecha 12 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana giro el oficio **IMPEPAC/SE/193/2016**, dirigido al Director Jurídico del citado Instituto, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

21. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio **INE/DJ/544/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

> [...]
> En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo **INE/CG70/2016**, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.
>
> Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
> [...]

22. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha 14 de junio de 2016, giró el oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

> [...]
> En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
> [...]

23. En ese sentido, con fecha 07 de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada

mediante oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición y b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

24. En fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular **INE/UTVOPL/338/2016**, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios **INE/UTF/DRN/18072/2016** e **INE/UTF/DRN/18651/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución **INE/CG134/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo siguiente:

> [...]
> OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016
> [...]
>
> Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante

la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.

Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.
[...]

OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016
[...]
De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

[...]

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al **Partido Nueva Alianza**, el 15 de septiembre del año en curso, mediante oficio **IMPEPAC/PRES/0209/2016**, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el

número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y

requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha

autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, imponga las sanciones respectivas, estás deberán ser pagadas a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.

d) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas,

> cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.
>
> Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.
>
> En consecuencia, lo procedente es confirmar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
> [...]
> **UNICO.** Se **CONFIRMA** la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
> [...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

b) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional

Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.

c) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.

d) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. De manera previa es dable señalarse que el Partido Nueva Alianza, se coaligo con los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para conformar la coalición flexible denominada **"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"**, durante el proceso electoral local 2014-2015, sin embargo, es un hecho notorio que éste ha concluido, en términos de lo previsto por el artículo 87, numeral 11 de la Ley General de Partidos Políticos.

No obstante ello, las obligaciones derivadas de la coalición flexible denominada **"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"**, subsisten para cada uno de los institutos políticos, en específico las inherentes a la resolución **INE/CG791/2015**, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, toda vez que las sanciones impuestas por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, hasta la fecha no han sido cumplimentadas; de conformidad con lo establecido en el ordinal 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución **INE/CG791/2015**, y al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas

al PARTIDO NUEVA ALIANZA; así como, a la coalición flexible denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

> [...]
> POR CUANTO AL PARTIDO NUEVA ALIANZA
>
> SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.6 de la presente Resolución, se imponen a Nueva Alianza las siguientes sanciones:
>
> a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 2
>
> Con una multa consistente en 150 (ciento cincuenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $10,515.00 (diez mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.).
>
> DÉCIMO SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.6 de la presente Resolución, se imponen a Nueva Alianza las siguientes sanciones:
>
> a) 1Falta de carácter formal: Conclusión 6
>
> Con una multa consistente en 240 (doscientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $16,824.00 (dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
> [...]
>
> POR CUANTO A LA COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.
>
> DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.10 de la presente Resolución, se imponen a la Coalición Flexible "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza las siguientes sanciones:
>
> c) 2 faltas de carácter formal: conclusiones 1 y 2
>
> Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito

Federal para el ejercicio dos mil quince, equivalente a **$701.00** (setecientos un pesos 00/100 M.N).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: **conclusión 12**

Al Partido Nueva Alianza, con una multa consistente en 459 (cuatrocientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $32,175.90 (treinta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 90/100 M.N.).
[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de **multas** impuestas al **Partido Nueva Alianza**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO NUEVA ALIANZA	Conclusiones 1 y 2	MULTA	150 (ciento cincuenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	$10,515.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).
AYUNTAMIENTOS					
3	PARTIDO NUEVA ALIANZA	Conclusiones 6	MULTA	240 (doscientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	$16,824.00 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que al sumar la cantidades líquidas de las multas impuestas al **Partido Nueva Alianza**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, el monto total es el siguiente:

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
150 (ciento cincuenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	$10,515.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).
240 (doscientos cuarenta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince,	$16,824.00 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).
TOTAL	$27,339.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)

Ahora bien, por concepto de multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a la coalición flexible denominada **"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"**, específicamente al **Partido Nueva Alianza**, mediante acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero del año en curso, son las siguientes:

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRASNFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA	Conclusiones 1 y 2	MULTA	**10** (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince,	$701.00 (SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N).
2	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRASNFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA	Conclusión 12	MULTA	**459** (cuatrocientos cincuenta y nueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince,	$32,175.90 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.).
TOTAL			**469** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		$32,876.40 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.).

De lo antes expuesto, es dable precisar que una vez sumadas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al **Partido Nueva Alianza**, de manera individual y como instituto político integrante de la coalición flexible denominada **"Por la Prosperidad y Transformación de Morelos"**, nos arroja un monto total de:

RESOLUCIÓN/ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO	CANTIDAD
INE/CG791/2015	PARTIDO NUEVA ALIANZA	$27,339.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

INE/CG70/2016	COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS" IMPUESTAS AL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**	**$32,876.40 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.).**
TOTAL		
$60,215.90 (SESENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 90/100 M.N.).		

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con el artículo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

> [...]
> **SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado.** En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
> [...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, ordenó que todas las sanciones que fueran impuestas por dicho Instituto Nacional, deberían ser pagadas a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere textualmente:

> [...]
> **Artículo 342.**
> Pago de sanciones

> [...]
> 2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, las cuales deberán apegarse conforme a lo establecido en la legislación local correspondiente, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el ordinal 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina lo siguiente:

> [...]
> Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En tales circunstancias, se aprecia que el multicitado instituto político, omitió realizar el **pago voluntario** a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las **SANCIONES** que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo restara de sus ministraciones de gasto ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XV. Derivado de lo anterior, se advierte que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, adeuda la cantidad de **$27, 339.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015** y como integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, la cantidad de **$32,876.90 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)**, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, lo que nos da un total de **$60,215.90 (SESENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 90/100 M.N.)**, en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, durante el ejercicio ordinario 2016, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político; ello con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

XVI. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, derivado de la ejecución de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos:

a) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.

b) Por su parte el ordinal 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

c) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la

propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVII. Ahora bien, con el objeto de que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, de cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, este órgano comicial, debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de **$4,341,840.75 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 75/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$361,820.06 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 06/100 M.N.)**.

Por otra parte, con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, respecto a las cantidades **$27,339.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015** y como integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, la cantidad de **$32,876.90 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)**, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, lo que nos da un total de **$60,215.90 (SESENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 90/100 M.N.)**; lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

Conviene precisar que el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra ***"descuento"***, de la manera siguiente:

a) M. Acción y efecto de descontar.

b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.

c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento.

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de las cantidades de **$27, 339.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, y **$32,876.90 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)**, que en su totalidad suman la cantidad de **$60,215.90 (SESENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 90/100 M.N.)**; durante el ejercicio ordinario 2016, que resultan de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de **$4,341,840.75 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 75/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$361,820.06 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 06/100 M.N.)**.

XVIII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, como partido político; así como, integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar

siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, como partido político; así como, integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, quedó obligado a cumplir con las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero del año en curso, es decir, a partir del 01 abril de la presente anualidad; ello en atención a que el 05 de mayo del año que transcurre, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano comicial, textualmente lo siguiente: ***"En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada"***. *-Lo que se acredita con los antecedentes 20 y 22 del presente acuerdo-*.

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78, fracción XIX, del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto, este órgano comicial al encontrase investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, como partido político, así como, integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento respectivo.

Cabe señalarse que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, como partido político, así como, integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año 2016, la cantidad de **$4,341,840.75 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 75/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$361,820.06 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 06/100 M.N.)**.

El referido instituto político, tiene la obligación de cumplir con el pago de diversas multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las cantidades de **$27,339.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015** y como integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, la cantidad de **$32,876.90 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)**, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de la presente anualidad, lo que nos da un total de **$60,215.90 (SESENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 90/100 M.N.)**.

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Una vez precisadas las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, como partido

político y como integrante de la COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", tal como a continuación se ejemplifica:

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS

* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG751/2015 Y ACUERDO INE/CG70/2016	$	60,215.90
Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (incluye ampliación)	$	4,341,840.75
Proyección descuentos aplicados en una exhibición en la prerrogativa del mes de noviembre	$	60,215.90

Prerrogativa Mensual	El descuento de las Sanciones del Dictamen de Campaña 2014-2015 (representa el 16.64%)	Total de Prerrogativa Mensual
$ 361,820.06	$ 60,215.90	$ 301,604.16

RESUMEN DE SALDOS

MONTO DE LA SANCIÓN	$60,215.90
DESCUENTOS PROGRAMADOS EN 2016 (noviembre)	$ 60,215.90
SALDO PENDIENTE POR DESCONTAR	$0.00

Por tanto, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que derivado de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a).** Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y **b).** Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea especificamente en los acuerdos correspondientes; **c).** Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el articulo 456 de la LEGIPE; **d).** Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido politico correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo anterior, lo procedente es descontar al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** como partido político y como integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, las multas impuesta mediante resolución **INE/CG791/2015**, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, en una sola exhibición; ello atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

> [...]
> CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS
>
> Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
> [...]
> b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
> [...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la contestación de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a).** Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**; y **b). Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**; **c). Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con**

el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de las multas impuestas al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, como partido político y como integrante de la **COALICIÓN FLEXIBLE "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"**, en cumplimiento a resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015, en una sola exhibición, las cuales se detallan de manera pormenorizada en el **ANEXO UNO** que forma parte integral del presente acuerdo. Precisándose que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de multas, no rebasa el **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante el mes de noviembre del año en curso, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, -*tal y como se acredita con el antecedente 24 del presente acuerdo*-.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **Partido Nueva Alianza**, respecto del mes de noviembre del año en curso, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**; así como, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 21 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-018/2003** y **SUP-RAP-114/2009** y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente **SER/PSC-46/2015**.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el **ANEXO DOS** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es

disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que tanto la resolución **INE/CG791/2015**; así como, al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada *–tal como se acredita con el antecedente 21 del presente acuerdo–*, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo **SEGUNDO** del citado acuerdo, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**; así como, la modificación del calendario presupuestal que recibirá el citado instituto político, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar* la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis **XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

> **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

> **FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.**- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral**, y no al Secretario Ejecutivo, **determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.**

El énfasis es nuestro.

XIX. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO NUEVA ALIANZA, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso**, respectivamente relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el descuento de las cantidades liquidas precisado en el considerando XVIII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto al mes de noviembre del año 2016, en cumplimiento a la resolución **INE/CG791/2015** y al resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, durante el mes de noviembre del año en curso, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **Partido Nueva Alianza**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al **Partido Nueva Alianza**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por unanimidad siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2016, DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante acuerdo INE/CG791/2015, y Acuerdo INE/CG70/2016

PARTIDO NUEVA ALIANZA

Referencia de la sanción	NOVIEMBRE DE 2016		
18.1.6. DIPUTADOS	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Inciso a)	$ 10,515.00	$ 10,515.00	$ -
18.2.6. AYUNTAMIENTOS			
Inciso a)	$ 16,824.00	$ 16,824.00	$ -
Total	$ 27,339.00	$ 27,339.00	$ -

PARTIDO NUEVA ALIANZA (coalición)

Referencia de la sanción	NOVIEMBRE DE 2016		
18.1.10. DIPUTADOS	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Inciso a)	$ 701.00	$ 701.00	$ -
Inciso c)	$ 32,175.90	$ 32,175.90	$ -
Subtotal	$ 32,876.90	$ 32,876.90	$ -

RESUMEN		
TOTAL SANCIONES	DESCUENTOS NOVIEMBRE	SALDO
$ 60,215.90	$ 60,215.90	$ -

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2016

19 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016. ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

	ANTECEDENTE										MODIFICACIÓN		
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
*FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO NUEVA ALIANZA (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	$ 347,256.11	$ 347,256.11	$ 347,256.11	$ 347,256.11	$ 347,256.11	$ 347,256.11	$ 347,256.11	$ 347,256.11	$ 347,256.11	$ 347,256.11	$ 347,256.11	$ 347,256.11	$ 4,167,073.34
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO DE NUEVA ALIANZA (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016)	$14,563.95	$14,563.95	$14,563.95	$14,563.95	$14,563.95	$14,563.95	$14,563.95	$14,563.95	$14,563.95	$14,563.95	$14,563.95	$14,563.95	$174,767.40
* MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG469/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$60,215.90	$0.00	$60,215.90
Prerrogativa Mensual*	$ 361,820.06	$ 361,820.06	$ 361,820.06	$ 361,820.06	$ 361,820.06	$ 361,820.06	$ 361,820.06	$ 361,820.06	$ 361,820.06	$ 361,820.06	$ 301,604.16	$ 361,820.06	$ 4,781,874.84
*Descuentos aplicado a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de la siguiente manera:											$ 287,040.21		

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - - EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "**CORRESPONDE AL PUNTO DÉCIMO Y ES LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**. IGUAL QUE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES, FUE ENVIADO EL PROYECTO CON EL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE SE SOLICITA LA DISPENSA A LA LECTURA DEL MISMO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PUNTO EN CITA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS: *ACUERDO IMPEPAC/CEE/058/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO DOS MIL DIECISÉIS, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL*

LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PRIMERO.- SE APRUEBA EL DESCUENTO DE LAS CANTIDADES LÍQUIDAS, PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO DIECISIETE, CON CARGO A LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, QUE RECIBIRÁ POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RESPECTO AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG791/2015 Y AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO INE/CG70/2016, DICTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHAS DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE Y DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL QUE RECIBIRÁ DE MANERA PORMENORIZADA EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DEL ANEXO DOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE ENTERE AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CANTIDAD LÍQUIDA TOTAL QUE SERÁ DESCONTADA AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SI NO HAY COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL**

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE, SE TIENE POR NOTIFICADO AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/058/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Decreto **"NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES"** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos **DÉCIMO QUINTO** y **VIGÉSIMO** respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185´000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo **VIGÉSIMO TERCERO**, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

ACUERDO IMPEPAC/CEE/058/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

2. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo "*IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS*", tal y como se puede apreciar a continuación:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

(Distribución anterior a lo establecido en convenio ya con el Congreso de Estado)

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 12,071,534.02
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,499.16
PRD	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.26
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 5,747,349.70
NA	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 3,477,339.01
PSD	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,917.29
*TOTAL				$62,047,920.00									

Figura 0.49

3. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado,

aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, **se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.**- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.
>
> **SEGUNDO.**- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.
> [...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número **IMPEPAC/PRES/026/2015**, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

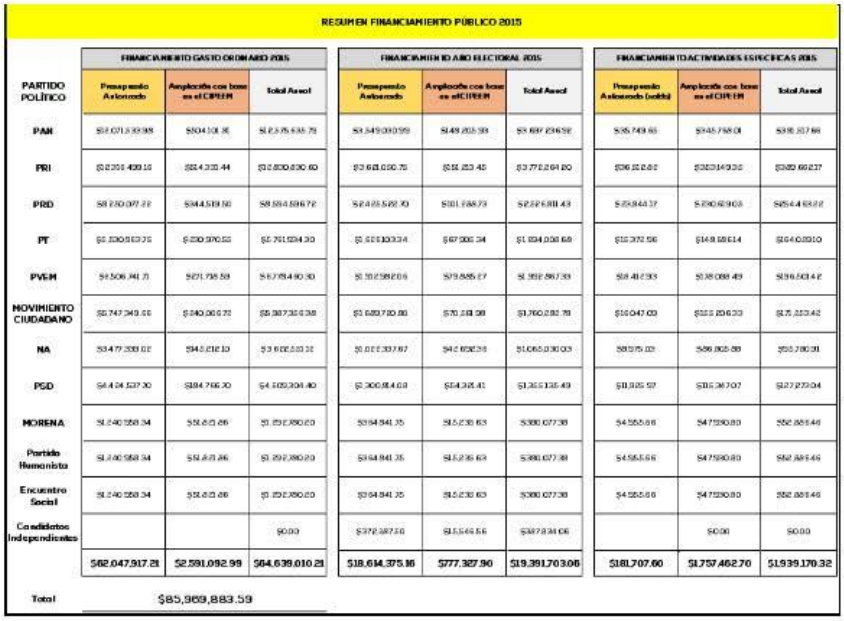
Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número **SH/0124-2/2015**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes: ----------
---

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

4. El 23 de febrero del año inmediato anterior, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2015**, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.**- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.
>
> **SEGUNDO.-** Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.
> [...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes: ----------
---



RESUMEN FINANCIAMIENTO PUBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2015		
	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CPEUM	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CPEUM	Total Anual	Presupuesto Autorizado (subtotal)	Ampliación con base en el CPEUM	Total Anual
PAN	$27,071,839.98	$504,101.81	$27,575,941.79	$13,549,000.99	$149,203.98	$13,697,596.97	$35,749.65	$345,768.01	$381,517.66
PRI	$23,201,499.16	$214,331.44	$23,415,830.60	$13,661,000.75	$151,253.45	$13,812,254.20	$36,112.80	$349,349.26	$385,462.07
PRD	$8,230,097.22	$144,519.50	$8,374,616.72	$4,805,522.70	$101,788.73	$4,907,311.43	$25,844.17	$249,629.03	$275,473.20
PT	$5,330,513.26	$130,370.52	$5,460,883.78	$3,000,000.34	$67,000.34	$3,067,000.68	$16,372.56	$158,241.14	$174,613.70
PVEM	$4,506,741.75	$121,738.58	$4,628,480.33	$2,502,582.06	$79,885.27	$2,582,467.33	$8,412.93	$81,288.49	$89,701.42
MOVIMIENTO CIUDADANO	$5,747,349.66	$140,000.72	$5,887,350.38	$3,680,710.80	$79,281.98	$3,760,092.78	$16,047.03	$155,103.39	$171,150.42
NA	$3,477,338.66	$94,812.10	$3,572,150.76	$2,000,000.33	$42,692.34	$2,042,692.67	$8,575.02	$82,863.88	$91,438.91
PSD	$4,424,527.30	$184,766.30	$4,609,293.60	$2,300,814.68	$54,316.41	$2,355,131.09	$11,915.57	$115,141.07	$127,056.64
MORENA	$2,240,558.34	$55,855.86	$2,296,414.20	$994,841.35	$15,238.63	$1,010,079.98	$4,555.86	$44,032.80	$48,588.66
Partido Humanista	$2,240,558.34	$55,855.86	$2,296,414.20	$994,841.35	$15,238.63	$1,010,079.98	$4,555.86	$44,032.80	$48,588.66
Encuentro Social	$2,240,558.34	$55,855.86	$2,296,414.20	$994,841.35	$15,238.63	$1,010,079.98	$4,555.86	$44,032.80	$48,588.66
Candidatos Independientes			$0.00	$372,387.10	$15,549.56	$387,936.66		$0.00	$0.00
	$82,047,917.21	$2,591,092.99	$84,639,010.21	$51,614,375.16	$777,327.90	$52,391,703.06	$181,707.60	$1,757,462.70	$1,939,170.32
Total		$85,969,883.59							

5. Con fecha 30 de marzo del año del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los (as) trabajadores (as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

"ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

6. Con fecha 20 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG489/2015, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de

los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, mediante la cual se resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **VIGÉSIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.10 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Social Demócrata** las siguientes sanciones:
>
> a)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6
>
> Con una multa consistente en **330** (trescientos treinta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$23,133.00** (veintitrés mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.).
> [...]

7. El 30 de julio del año inmediato anterior, fue recibido el oficio número **INE/UTVOPL/3503/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución identificada con el número **INE/CG489/2015**.

8. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos **MORENA** y del **TRABAJO**, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución **INE/CG489/2015**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, respectivamente.

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral **SUP-RAP-277/2015**, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

> [...]
> PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-

307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015, SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en

esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.
[...]

9. Por su parte, los institutos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ACCIÓN NACIONAL**, interpusieron en contra del acuerdo **INE/CG489/2015**, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-419/2015** y **SUP-RAP-421/2015**, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

10. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados**; aprobó la resolución **INE/CG791/2015**, y en lo relativo al **Partido Socialdemócrata de Morelos**, determinó, lo siguiente:

[...]
VIGÉSIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.10 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Social Demócrata** las siguientes sanciones:

a)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 6**

Con una multa consistente en 330 (trescientos treinta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$23,133.00** (veintitrés mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.).
[...]

11. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución **INE/CG791/2015**, los partidos políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE**

MÉXICO, MORENA y ENCUENTRO SOCIAL, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015** y **SUP-RAP-575/2015,** respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen **INE/CG790/2015**.

12. Con fecha 12 de agosto del año inmediato anterior, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución **INE/CG/489/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los números de expediente **SUP-JDC-1270/2015** y **SUP-RAP-422/2015**, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

13. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio **INE/UTVOPL/3924/2015**, dio vista a esta autoridad administrativa electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución **INE/CG791/2015**, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al **Partido Socialdemócrata de Morelos**, el 24 de agosto del mismo año.

14. Ahora bien en relación con el antecedente 10 del presente acuerdo, los días 23 de septiembre y 14 de octubre ambos del año inmediato anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-575/2015** y **SUP-RAP-551/2015**, promovidos por los partidos políticos **ENCUENTRO SOCIAL** y **MORENA** respectivamente en los que se determinó confirmar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día 23 de los meses de septiembre y octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes **SUP-RAP-434/2015** y **SUP-RAP-463/2015**, determinado revocar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de

que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

15. En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG889/2015**, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-434/2015**, interpuesto por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en contra de la resolución **INE/CG791/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

16. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG70/2016**, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-463/2015**, interpuesto por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.** Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG790/2015** y la Resolución **INE/CG791/2015**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos **5, 6 y 8** del presente Acuerdo.

> **SEGUNDO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
>
> **TERCERO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.
>
> **CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.
> [...]

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio **INE/UTVOPL/468/2016**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo **CUARTO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios **IMPEPAC/SE/109/2016**, **IMPEPAC/SE/110/2016**, **IMPEPAC/SE/111/2016** y **IMPEPAC/SE/112/2016**, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

17. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, en fecha 18 de marzo del año en curso, giro el oficio **IMPEPAC/SE/164/2016**, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

18. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio **INE/UTF/DRN/7287/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

> [...]
> Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.
>
> ... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
> [...]

19. En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con fecha 12 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana giro el oficio **IMPEPAC/SE/193/2016**, dirigido al Director Jurídico del citado Instituto, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

20. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio **INE/DJ/544/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

> [...]
> En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo **INE/CG70/2016**, mismo que fue aprobado por

> el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.
>
> Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
> [...]

21. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha 14 de junio de 2016, giró el oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

> [...]
> En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
> [...]

22. En ese sentido, con fecha 07 de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) **las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición** y **b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**.

23. En fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular **INE/UTVOPL/338/2016**, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios **INE/UTF/DRN/18072/2016** e **INE/UTF/DRN/18651/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución **INE/CG134/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo siguiente:

[...]
OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016
[...]

Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.

Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.
[...]

OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016
[...]
De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es

> que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.
>
> Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.
> [...]

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al **Partido Socialdemócrata de Morelos**, el 14 de septiembre del año en curso, mediante oficio **IMPEPAC/PRES/0209/2016**, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que

determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su

registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, imponga las sanciones respectivas, estás deberán ser pagadas a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

XII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
[...]
UNICO. Se **CONFIRMA** la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
[...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

b) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.

c) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.

d) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución **INE/CG791/2015**, y al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

[...]

VIGÉSIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.10 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Social Demócrata** las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 6**

Con una multa consistente en **330** (trescientos treinta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$23,133.00** (veintitrés mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.).
[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de **multas** impuestas al **Partido Socialdemócrata de Morelos**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
AYUNTAMIENTOS					
1	PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS	Conclusión 6	MULTA	330 (trescientos treinta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	$23,133.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL			330 (trescientos treinta)días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal del 2015		$23,133.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

De lo antes expuesto, es dable precisar que una vez sumadas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015** de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al **Partido Socialdemócrata de Morelos**, nos arroja un monto total de: ----------
---

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
330 (trescientos treinta)días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal del 2015	$23,133.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	$23,133.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con el artículo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

> [...]
> **SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado.** En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
> [...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, ordenó que todas las sanciones que fueran impuestas por dicho Instituto Nacional, deberían ser pagadas a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 342, numeral

2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere textualmente:

> [...]
> **Artículo 342.**
> Pago de sanciones
> [...]
> 2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, las cuales deberán apegarse conforme a lo establecido en la legislación local correspondiente, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el ordinal 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina lo siguiente:

> [...]
> Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En tales circunstancias, se aprecia que el multicitado instituto político, omitió realizar el **pago voluntario** a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las **SANCIONES** que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo restara de sus ministraciones de gasto ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. Derivado de lo anterior, se advierte que el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, adeuda la cantidad de **$23,133.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015**, en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, durante el ejercicio ordinario 2016, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político; ello con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

XV. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, derivado de la ejecución de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos:

a) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.

b) Por su parte el ordinal 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

c) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras

tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVI. Ahora bien, con el objeto de que el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, de cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, este órgano comicial, debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de **$5,090.665.26 (CINCO MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$424,222.10 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 10/100 M.N.)**.

Por otra parte, con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, respecto de la cantidad **$23,133.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015** dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de agosto de 2015; lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

Conviene precisar que el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra ***"descuento"***, de la manera siguiente:

a) M. Acción y efecto de descontar.

b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.

c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento.

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de las cantidades de **$23,133.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, del financiamiento público que percibe el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, durante el ejercicio ordinario 2016, que resultan de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de **$5,090.665.26 (CINCO MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$424,222.10 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 10/100 M.N.)**.

XVII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, como partido político, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley,

toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, como partido político; quedó obligado a cumplir con las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero del año en curso, es decir, a partir del 01 abril de la presente anualidad; ello en atención a que el 05 de mayo del año que transcurre, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano comicial, textualmente lo siguiente: ***"En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada"***. *-Lo que se acredita con los antecedentes 20 y 22 del presente acuerdo-*.

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad,

de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78, fracción XIX, del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto, este órgano comicial al encontrase investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, como partido político, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento respectivo.

Cabe señalarse que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

En ese sentido, es válido afirmar que esta autoridad electoral únicamente tiene como restricción, al momento de determinar el monto máximo del porcentaje a descontar, que dicho descuento no exceda el monto máximo establecido en la citada disposición, el cual debe estar dentro de los parámetros establecidos en la norma.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, como partido político, tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año 2016, la cantidad de $5,090.665.26 (CINCO MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.); percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de $424,222.10 (CUATROCIENTOS

VEINTICUATRO CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 10/100 M.N.).

El referido instituto político, tiene la obligación de cumplir con el pago de diversas multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las cantidad total de **$23,133.00 (VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Una vez precisadas las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, como partido político mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, tal como a continuación se ejemplifica: ----------

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS

* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015 Y ACUERDO INE/CG70/2016	$ 23,133.00

Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (incluye ampliación)	$ 5,090,665.26

Proyección descuentos aplicados en una exhibición en la prerrogativa del mes de noviembre	$ 23,133.00

Prerrogativa Mensual	El descuento de las Sanciones del Dictamen de Campaña 2014- 2015 (representa el 5.45%)	Total de Prerrogativa Mensual
$ 424,222.10	$ 23,133.00	$ 401,089.10

RESUMEN DE SALDOS

MONTO DE LA SANCIÓN	$ 23,133.00
DESCUENTOS PROGRAMADOS EN 2016 (noviembre)	$ 23,133.00
SALDO PENDIENTE POR DESCONTAR	$0.00

Por tanto, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que derivado de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a).** Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y **b).** Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea especificamente en los acuerdos correspondientes; **c).** Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el articulo 456 de la LEGIPE; **d).** Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido politico correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo anterior, lo procedente es descontar al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, las multas impuesta mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en una sola

exhibición; ello atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

> [...]
> CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS
>
> Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
> [...]
> b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
> [...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la contestación de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a).** Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y **b).** Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; **c).** Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; **d).** Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político

correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de las multas impuestas al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, en cumplimiento a resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en una sola exhibición, las cuales se detallan de manera pormenorizada en el **ANEXO UNO** que forma parte integral del presente acuerdo. Precisándose que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de multas, no rebasa el **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante el mes de noviembre del año en curso, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, ***-tal y como se acredita con el antecedente 24 del presente acuerdo-***.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de las multas impuestas al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, en cumplimiento a resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en una sola exhibición, las cuales se detallan de manera pormenorizada en el **ANEXO UNO** que forma parte integral del presente acuerdo. Precisándose que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de multas, no rebasa el **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante el mes de noviembre del año en curso, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, ***-tal y como se acredita con el antecedente 24 del presente acuerdo-***.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, respecto

del mes de noviembre del año en curso, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**; así como, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 20 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-018/2003** y **SUP-RAP-114/2009** y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente **SER/PSC-46/2015**.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el **ANEXO DOS** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político,

para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que tanto la resolución **INE/CG791/2015**; así como, al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada *–tal como se acredita con el antecedente 20 del presente acuerdo–*, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo **SEGUNDO** del citado acuerdo, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**; así como, la modificación del calendario presupuestal que recibirá el citado instituto político, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar* la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis **XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

> **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de

> que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.
>
> FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

El énfasis es nuestro.

XVIII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral

8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el descuento de las cantidades liquidas precisadas en el considerando XVII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto al mes de noviembre del año 2016, en cumplimiento a la resolución **INE/CG791/2015** y al resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, durante el mes de noviembre del año en curso, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por unanimidad siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos.

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/058/2016, DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante acuerdo INE/CG791/2015, y Acuerdo INE/CG70/2016

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

Referencia de la sanción	NOVIEMBRE DE 2016		
18.2.10. AYUNTAMIENTOS	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Inciso a)	$ 23,133.00	$ 23,133.00	$ -
Total	$ 23,133.00	$ 23,133.00	$ -

RESUMEN		
TOTAL SANCIONES	DESCUENTOS NOVIEMBRE	SALDO
$ 23,133.00	$ 23,133.00	$ -

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/058/2016

19 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 - 2015:

	ANTECEDENTE										MODIFICACIÓN		
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
*FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	$ 407,146.35	$ 407,146.35	$ 407,146.35	$ 407,146.35	$ 407,146.35	$ 407,146.35	$ 407,146.35	$ 407,146.35	$ 407,146.35	$ 407,146.35	$ 407,146.35	$ 407,146.35	$ 4,885,756.23
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016)	$17,075.75	$17,075.75	$17,075.75	$17,075.75	$17,075.75	$17,075.75	$17,075.75	$17,075.75	$17,075.75	$17,075.75	$17,075.75	$17,075.75	$204,909.00
MENOS SANCIONES IMPEPAC GO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2015 Y APLICADAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/024/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$ 80,602.20	$ 80,602.20	$ 8,198.28	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$ 169,402.68
* MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG486/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MED ANTE ACUERDO INE/CG781/2015, Y ACUERDO INE/CG73/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$23,133.00	$0.00	$23,133.00
Prerrogativo Mensual*	$ 424,222.10	$ 424,222.10	$ 424,222.10	$ 343,619.90	$ 343,619.90	$ 419,023.82	$ 424,222.10	$ 424,222.10	$ 424,222.10	$ 424,222.10	$ 401,089.10	$ 424,222.10	$ 4,898,129.55
*Descuentos aplicado a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedanao de la siguiente manera:				$ 326,544.15	$ 326,544.15	$ 399,948.07					$ 384,013.35		

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - - EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "**CORRESPONDE AL PUNTO ONCE Y ES LA LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE**. DICHO DOCUMENTO FUE ENVIADO ANEXO, IGUAL QUE LOS DEMÁS, POR LO QUE SE SOLICITA LA DISPENSA A LA LECTURA DEL MISMO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PUNTO EN CITA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS: *ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO DOS MIL DIECISÉIS, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL*

ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PRIMERO.- SE APRUEBA EL DESCUENTO DE LA REDUCCIÓN Y LAS CANTIDADES LÍQUIDAS, PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO DIECISIETE, CON CARGO A LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO MORENA, QUE RECIBIRÁ POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RESPECTO AL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG791/2015 Y AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO INE/CG70/2016, DICTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHAS DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE Y DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL QUE RECIBIRÁ DE MANERA PORMENORIZADA EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DEL ANEXO DOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE ENTERE AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CANTIDAD LÍQUIDA TOTAL QUE SERÁ DESCONTADA AL PARTIDO MORENA, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SI NO HAY COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA,**

DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DAMOS POR NOTIFICADO AL REPRESENTANTE, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA ANTE ESTE CONSEJO. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Decreto **"NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES"** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos **DÉCIMO QUINTO** y **VIGÉSIMO** respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185´000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo **VIGÉSIMO TERCERO**, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

2. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo *"IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS"*, tal y como se puede apreciar a continuación:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

(Sujeto a ser ajustado a lo anteriormente expuesto y a lo que determine el Congreso del Estado)

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 1,003,961.17	$ 12,071,534.02
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,499.16
PRD	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.26
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 5,747,349.70
NA	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 3,477,339.01
PSD	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,917.29
*TOTAL				$62,047,920.00									

*Ajuste $2.71

3. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, se **solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación**

Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.**- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.
>
> **SEGUNDO.**- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.
> [...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número **IMPEPAC/PRES/026/2015**, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número **SH/0124-2/2015**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

4. El 23 de febrero del año inmediato anterior. en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2015**, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.-** Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.
>
> **SEGUNDO.-** Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.
> [...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes:

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLITICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2015		
	Presupuesto Aprobado	Ampliación con base en el CIEFEM	Total Anual	Presupuesto Aprobado	Ampliación con base en el CIEFEM	Total Anual	Presupuesto Aprobado (pdte)	Ampliación con base en el CIEFEM	Total Anual
PAN	$9,071,570.95	$704,104.81	$9,775,675.75	$5,569,000.00	$148,205.85	$5,717,205.85	$295,749.85	$145,769.81	$441,519.66
PRI	$8,205,400.16	$624,030.44	$8,829,430.60	$3,621,050.75	$151,153.45	$3,772,204.20	$206,512.82	$130,340.05	$336,852.87
PRD	$8,230,097.42	$614,639.36	$8,844,736.78	$4,458,592.70	$101,238.73	$4,559,831.43	$223,944.17	$109,158.05	$333,102.22
PT	$5,030,513.75	$420,390.55	$5,450,904.30	$2,609,100.34	$67,000.34	$2,676,100.68	$135,370.36	$148,643.14	$284,013.50
PVEM	$4,509,791.21	$371,732.39	$4,881,523.60	$2,304,459.04	$73,885.27	$2,378,344.31	$118,412.50	$76,689.75	$195,102.25
MOVIMIENTO CIUDADANO	$6,747,368.44	$560,000.74	$7,307,369.18	$3,489,780.80	$70,318.58	$3,560,099.38	$180,127.00	$101,106.33	$281,233.33
NA	$4,477,200.02	$341,012.53	$4,818,212.55	$2,322,207.67	$42,952.29	$2,365,159.96	$115,755.00	$66,386.69	$182,141.69
PSD	$6,418,387.20	$484,716.30	$6,903,103.50	$3,300,814.08	$64,316.41	$3,365,130.49	$165,165.37	$92,534.70	$257,700.07
MORENA	$7,740,559.34	$582,815.26	$8,323,374.60	$3,961,941.35	$83,236.65	$4,045,178.00	$198,353.66	$113,700.80	$312,054.46
Partido Humanista	$6,470,588.24	$488,235.29	$6,958,823.53	$3,311,764.71	$69,588.24	$3,381,352.95	$165,882.35	$95,059.80	$260,942.15
Encuentro Social	$7,740,559.34	$582,815.26	$8,323,374.60	$3,961,941.35	$83,236.65	$4,045,178.00	$198,353.66	$113,700.80	$312,054.46
Candidatos Independientes			$0.00	$372,587.50	$15,546.50	$388,134.00		$0.00	$0.00
	$82,042,917.28	$6,291,092.99	$88,334,010.28	$38,684,375.86	$977,387.90	$39,661,763.76	$2,188,207.60	$1,252,462.70	$3,440,670.30
Total	$85,869,883.58								

5. Con fecha 30 de marzo del año del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los (as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

"ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

6. Con fecha 20 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG489/2015**, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, mediante la cual se resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **SÉPTIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.7** de la presente Resolución, se imponen a **MORENA** las siguientes sanciones:
>
> a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**
>
> Con una multa consistente en **20** (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,402.00** (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).
>
> b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 6**
>
> Con la reducción del **2.42%** (dos punto cuarenta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$62,595.00** (sesenta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).
>
> c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 3**

Con la reducción del **2.78%** (dos punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$128,069.96** (ciento veintiocho mil sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.).

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.7 de la presente Resolución, se imponen a **MORENA** las siguientes sanciones:

a) 4 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 8, 9, 10 y 11**

Con una multa consistente en **90** (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$6,309.00** (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 12**

Con una multa consistente en **229** (doscientos veintinueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$16,052.90** (dieciséis mil cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.).

c) 1Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 14**

Con una multa consistente en **285** (doscientos ochenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$19,978.50** (diecinueve mil novecientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 16**

Con la reducción del **3.78%** (tres punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$97,617.96** (noventa y siete mil seiscientos diecisiete pesos 96/100 M.N.).
[...]

7. El 30 de julio del año inmediato anterior, fue recibido el oficio número **INE/UTVOPL/3503/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución identificada con el número **INE/CG489/2015.**

8. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos **MORENA** y del **TRABAJO**, a través de sus representantes respectivos, interpusieron

Recurso de Apelación en contra de la resolución **INE/CG489/2015**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, respectivamente.

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral **SUP-RAP-277/2015**, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

> [...]
> PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015, SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-

406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.
[...]

9. Por su parte, los institutos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ACCIÓN NACIONAL**, interpusieron en contra del acuerdo **INE/CG489/2015**, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-419/2015** y **SUP-RAP-421/2015**, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

10. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados**; aprobó la resolución **INE/CG791/2015**, y en lo relativo al **Partido MORENA**, determinó, lo siguiente:

[...]

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.7** de la presente Resolución, se imponen a MORENA las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**

Con una multa consistente en **20** (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,402.00** (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 6**

Con la reducción del **2.42%** (dos punto cuarenta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$62,595.00** (sesenta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 3**

Con la reducción del **2.78%** (dos punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$128,069.96** (ciento veintiocho mil sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.).

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.7 de la presente Resolución, se imponen a **MORENA** las siguientes sanciones:

a) 4 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 8, 9, 10 y 11**

Con una multa consistente en **90** (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$6,309.00** (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 12**

Con una multa consistente en **229** (doscientos veintinueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$16,052.90** (dieciséis mil cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 14**

Con una multa consistente en **285** (doscientos ochenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos

> mil quince, equivalente a **$19,978.50** (diecinueve mil novecientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.).
>
> d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 16**
>
> Con la reducción del **3.78%** (tres punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$97,617.96** (noventa y siete mil seiscientos diecisiete pesos 96/100 M.N.).
> [...]

11. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución **INE/CG791/2015**, los partidos políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA** y **ENCUENTRO SOCIAL**, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015** y **SUP-RAP-575/2015**, respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen **INE/CG790/2015**.

12. Con fecha 12 de agosto del año inmediato anterior, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución **INE/CG/489/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los números de expediente **SUP-JDC-1270/2015** y **SUP-RAP-422/2015**, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

13. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio **INE/UTVOPL/3924/2015**, dio vista a esta autoridad administrativa electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución **INE/CG791/2015**, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al **Partido MORENA**, el 24 de agosto del mismo año.

14. Ahora bien en relación con el antecedente 10 del presente acuerdo, los días 23 de septiembre y 14 de octubre ambos del año inmediato anterior,

la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-575/2015** y **SUP-RAP-551/2015**, promovidos por los partidos políticos **ENCUENTRO SOCIAL** y **MORENA** respectivamente en los que se determinó confirmar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día 23 de los meses de septiembre y octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes **SUP-RAP-434/2015** y **SUP-RAP-463/2015**, determinado revocar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

15. En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG889/2015**, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-434/2015**, interpuesto por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en contra de la resolución **INE/CG791/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

16. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG70/2016**, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-463/2015**, interpuesto por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.** Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG790/2015** y la Resolución **INE/CG791/2015**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil

quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos **5, 6 y 8** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.
[...]

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio **INE/UTVOPL/468/2016**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo **CUARTO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios **IMPEPAC/SE/109/2016**, **IMPEPAC/SE/110/2016**, **IMPEPAC/SE/111/2016** y **IMPEPAC/SE/112/2016**, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde

Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

17. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, en fecha 18 de marzo del año en curso, giro el oficio **IMPEPAC/SE/164/2016**, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

18. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio **INE/UTF/DRN/7287/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

> [...]
> Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.
>
> ... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
> [...]

19. En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con fecha 12 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana giro el oficio **IMPEPAC/SE/193/2016**, dirigido al Director Jurídico del citado Instituto, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

20. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio **INE/DJ/544/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

> [...]
> En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo **INE/CG70/2016**, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.
>
> Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
> [...]

21. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha 14 de junio de 2016, giró el oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

> [...]
> En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
> [...]

22. En ese sentido, con fecha 07 de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) **las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición** y **b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**.

23. En fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular **INE/UTVOPL/338/2016**, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios **INE/UTF/DRN/18072/2016** e **INE/UTF/DRN/18651/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución **INE/CG134/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo siguiente:

> [...]
> OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016
> [...]

Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.

Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.
[...]

OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016
[...]
De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

> Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.
> [...]

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al **Partido MORENA**, el 06 de septiembre del año en curso, mediante oficio **IMPEPAC/PRES/0209/2016**, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, , inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se

rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha

autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, imponga las sanciones respectivas, estás deberán ser pagadas a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

XII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la

> sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.
>
> Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.
>
> En consecuencia, lo procedente es confirmar la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
> [...]
> **UNICO**. Se **CONFIRMA** la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
> [...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

b) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.

c) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.

d) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución **INE/CG791/2015**, y al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al **PARTIDO MORENA**, quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

> [...]
> **SÉPTIMO**. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.7** de la presente Resolución, se imponen a MORENA las siguientes sanciones:
>
> a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 1 y 2**
>
> Con una multa consistente en **20** (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,402.00** (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).
>
> b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 6**
>
> Con la reducción del **2.42%** (dos punto cuarenta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$62,595.00** (sesenta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).
>
> c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 3**
>
> Con la reducción del **2.78%** (dos punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de

Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$128,069.96** (ciento veintiocho mil sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.).

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.7 de la presente Resolución, se imponen a **MORENA** las siguientes sanciones:

a) 4 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 8, 9, 10 y 11**

Con una multa consistente en **90** (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$6,309.00** (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 12**

Con una multa consistente en **229** (doscientos veintinueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$16,052.90** (dieciséis mil cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 14**

Con una multa consistente en **285** (doscientos ochenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$19,978.50** (diecinueve mil novecientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 16**

Con la reducción del **3.78%** (tres punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **$97,617.96** (noventa y siete mil seiscientos diecisiete pesos 96/100 M.N.).
[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de **multas** impuestas al **Partido MORENA**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015. ----------
---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Página 24 de 45

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	MORENA	Conclusiones 1 y 2	MULTA	**20 (veinte)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$1,402.00** (UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
TOTAL			**20** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		**$1,402.00** (UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
AYUNTAMIENTOS					
1	PARTIDO MORENA	Conclusiones 8, 9, 10 Y 11	MULTA	**90 (noventa)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$6,309.00** (SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2	PARTIDO MORENA	Conclusión 12	MULTA	**229 (doscientos veintinueve)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$16,052.90** (DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.).
3	PARTIDO MORENA	Conclusión 14	MULTA	**285** (doscientos ochenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$19,978.50** (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.).
TOTAL			**604** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		**$42,340.40** (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 40/100 M.N).

Por concepto de reducción de ministración que le fue impuesta al **Partido Morena**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO MORENA	Conclusión 6	REDUCCIÓN	**2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Hasta alcanzar la cantidad de **$62,595.00** (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOIVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2	PARTIDO MORENA	Conclusión 3	REDUCCIÓN	**2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Hasta alcanzar la cantidad de **$128,069.96** (CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.).

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
TOTAL			Reducción de 5.2% (cinco punto dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes		$190,664.96 (CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.).
AYUNTAMIENTOS					
1	PARTIDO MORENA	Conclusiones 16	REDUCCIÓN	3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Hasta alcanzar la cantidad de $97,617.96 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N.).
TOTAL			Reducción de 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes		$97,617.96 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N.).

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que al sumar las cantidades liquidas de las multas y de la reducción impuesta al **Partido Morena**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, el monto total es el siguiente:

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
624 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	$43,742.40 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)
Reducción de 8.98% (ocho punto noventa y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	$288,282.92 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.).
TOTAL	$332,025.32 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS 32/100 M.N.)

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con el artículo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de

fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

> [...]
> SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
> [...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, ordenó que todas las sanciones que fueran impuestas por dicho Instituto Nacional, deberían ser pagadas a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere textualmente:

> [...]
> **Artículo 342.**
> Pago de sanciones
> [...]
> **2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.**
> [...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, las cuales deberán apegarse conforme a lo establecido en la legislación local correspondiente, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el ordinal 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina lo siguiente:

> [...]
> Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; **si el infractor no cumple con su obligación**, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. **En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario** conforme a lo que se determine en la resolución.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En tales circunstancias, se aprecia que el multicitado instituto político, omitió realizar el **pago voluntario** a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las **SANCIONES** que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo restara de sus ministraciones de gasto ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. Derivado de lo anterior, se advierte que el **PARTIDO MORENA**, adeuda la cantidad de **$332,025.32 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS 32/100 M.N.)**, que incluye la cantidad de **$43,742.40 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), por el concepto de multas; y por concepto de reducciones del 2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento)**, hasta alcanzar la cantidad de **$62,595.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 M.N); 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento), hasta alcanzar la cantidad de $128,069.96 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N); y 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) hasta alcanzar la cantidad de $97,617.96 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes en términos de lo expuesto en la resolución INE/CG791/2015, en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78,

fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, durante el ejercicio ordinario 2016, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político; ello con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas a través de la resolución INE/CG791/2015, y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

XV. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO MORENA**, derivado de la ejecución de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos:

a) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.

b) Por su parte el ordinal 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

c) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y

reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento

público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVI. Ahora bien, con el objeto de que el **PARTIDO MORENA**, de cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, este órgano comicial, debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de **$6,070,028.82 (SEIS MILLONES SETENTA MIL VEINTIOCHO PESOS 82/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$505,835.74 (QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**.

Por otra parte, con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas al **PARTIDO MORENA**, respecto de la cantidad **$332,025.32 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS 32/100 M.N.)**, la cual contempla la cantidad de **$43,742.40 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, por el concepto de multas y por concepto de reducciones del **2.42 % (dos punto cuarenta y dos por ciento)**, hasta alcanzar la cantidad de **$62,595.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 M.N)**; **2.78 (dos punto setenta y ocho por ciento), hasta alcanzar la cantidad de $128,069.96 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N)**; **y 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) hasta alcanzar la cantidad de $97,617.96 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015** dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de agosto de 2015; lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

Conviene precisar que el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra ***"descuento"***, de la manera siguiente:

a) M. Acción y efecto de descontar.

b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.

c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento.

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de la cantidad de $332,025.32 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS 32/100 M.N.), la cual contempla la cantidad de $43,742.40 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), por el concepto de multas y por concepto de reducciones del 2.42 % (dos punto cuarenta y dos por ciento), hasta alcanzar la cantidad de $62,595.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 M.N); 2.78 (dos punto setenta y ocho por ciento), hasta alcanzar la cantidad de $128,069.96 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N); y 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) hasta alcanzar la cantidad de $97,617.96 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N); del financiamiento público que percibe el PARTIDO MORENA, durante el ejercicio ordinario 2016, que resultan de las sanciones impuestas a través de la resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de $6,070,028.82 (SEIS MILLONES SETENTA MIL VEINTIOCHO PESOS 82/100 M.N.); percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de $505,835.74 (QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.).

XVII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al **PARTIDO MORENA**, como partido político, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo

indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el **PARTIDO MORENA**, como partido político; quedó obligado a cumplir con las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero del año en curso, es decir, a partir del 01 abril de la presente anualidad; ello en atención a que el 05 de mayo del año que transcurre, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano comicial, textualmente lo siguiente: ***"En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada"***. *-Lo que se acredita con los antecedentes 20 y 22 del presente acuerdo-*.

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78, fracción XIX, del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto, este

órgano comicial al encontrase investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al **PARTIDO MORENA**, como partido político, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento respectivo.

Cabe señalarse que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

En ese sentido, es válido afirmar que esta autoridad electoral únicamente tiene como restricción, al momento de determinar el monto máximo del porcentaje a descontar, que dicho descuento no exceda el monto máximo establecido en la citada disposición, el cual debe estar dentro de los parámetros establecidos en la norma.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO MORENA**, como partido político, tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año 2016, la cantidad de **$6,070,028.82 (SEIS MILLONES SETENTA MIL VEINTIOCHO PESOS 82/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$505,835.74 (QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**.

El referido instituto político, tiene la obligación de cumplir con el pago de diversas multas y tres reducciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cantidad total de **$332,025.32 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS 32/100 M.N.)**, la cual contempla la cantidad de **$43,742.40 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, por el concepto de multas y por concepto de reducciones del **2.42 % (dos punto cuarenta y dos por ciento)**, hasta alcanzar la cantidad de **$62,595.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 M.N)**; **2.78 (dos punto setenta y ocho por ciento), hasta alcanzar la cantidad de $128,069.96 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N)**; **y 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) hasta alcanzar la cantidad de $97,617.96 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N)**; de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento

Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

Derivado de lo anterior, conviene precisarse que en la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, específicamente en los puntos de acuerdo **SÉPTIMO y DÉCIMO SÉPTIMO**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó reducir de la ministración mensual que percibe el **PARTIDO MORENA**, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el **2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento)** hasta alcanzar la cantidad de **$62,595.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.)**, precisando que tal porcentaje equivale a la cantidad de **$12,241.22 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.)**, de la ministración mensual que recibirá el citado instituto político; así mismo, una reducción del **2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento)** hasta alcanzar la cantidad de **$128,069.96 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA PESOS 96/100 M.N)**, precisando que tal porcentaje equivale a la cantidad de **$14,062.23 (CATORCE MIL SESENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N)** de su ministración mensual y finalmente una reducción del **3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento)** hasta alcanzar la cantidad de **$97,617.96 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N.)**, precisando que tal porcentaje equivale a la cantidad de **$19,120.59 (DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 59/100 M.N.)** de su ministración mensual que percibirá el Partido **MORENA**.

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que de diversas **consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral**, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**.

b) **Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**.

c) **Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de**

que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Ahora bien, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, estableció que al citado instituto político, se le debía hacer las siguientes reducciones: El **2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento)** hasta alcanzar la cantidad de **$62,595.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.)**, **2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento)** hasta alcanzar la cantidad de **$128,069.96 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA PESOS 96/100 M.N)**, **y 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento)** hasta alcanzar la cantidad de **$97,617.96 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N.)**, en tales circunstancias el porcentaje que representan dichos descuentos equivale al **8.98% (ocho punto noventa y ocho por ciento)** del total del financiamiento público que recibirá en los meses que restan de la presente anualidad, por lo que tendrá que hacer frente al cumplimiento de sus fines únicamente con el **91.02 % (noventa y uno punto cero dos por ciento)**, para el resto del año 2016.

Motivo por el cual, este Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en uso de sus atribuciones y de conformidad con las consultas realizadas al Instituto Nacional Electoral, lo procedente es aprobar la reducción al Partido **Morena**, del **2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento)** hasta alcanzar la cantidad de **$62,595.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.)**, **2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento)** hasta alcanzar la cantidad de **$128,069.96 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA PESOS 96/100 M.N)**, **y 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento)** hasta alcanzar la cantidad de **$97,617.96 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N.)**, toda vez que dichas reducciones previamente fueron ordenadas en el acuerdo de mérito, y confirmada por la instancia jurisdiccional federal, y atendiendo a que el porcentaje establecido, no rebasa el parámetro contemplado por el Instituto Nacional Electoral, a través de las consultas realizadas por los Institutos Electorales Locales de Morelos y Tlaxcala; y aunado a ello se encuentra acorde a lo establecido en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con el ordinal 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior tomando en consideración que

mediante resolución **INE/CG791/2015**, se ordenó descontar el 2.42%, 2.78% y 3.78% de su financiamiento público, lo cual equivale al **8.98% (ocho punto noventa y ocho por ciento)** del total del financiamiento público que recibirá en los meses que restan del presente año.

Una vez precisadas las reducciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al **PARTIDO MORENA**, como partido político mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, tal como a continuación se ejemplifica:

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS APLICANDO EL DESCUENTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS Y LOS PORCENTAJES DEL 2.42%, 2.78% Y 3.78% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

		Prerrogativa Mensual	Porcentaje que representa la sanción	El descuento de las Sanciones del Dictamen de Campaña 2014- 2015	
* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016	$43,742.40	$ 505,835.74	8.65%	$43,742.40	Solo aplica para el mes de noviembre de 2016

			Porcentaje aplicado	Monto del descuento aplicando el porcentaje de descuento mensual determinado por el INE	
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.7. inciso b), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.42%	$ 62,595.00	$ 505,835.74	2.42%	$ 12,241.22	Aplica para el mes de noviembre y diciembre de 2016, y se deberá determinar el descuento en el siguiente ejercicio fiscal hasta alcanzar el monto de la sanción
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.7. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.78%	$ 128,069.96	$ 505,835.74	2.78%	$ 14,062.23	
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS NUMERAL 18.2.7. inciso d), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 3.78%	$ 97,617.96	$ 505,835.74	3.78%	$ 19,120.59	
			17.63%		

Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (incluye ampliación)	$ 6,070,028.85
Proyección descuentos de noviembre 2016 (17.63%)	$89,166.44
Proyección descuentos diciembre 2016 (8.98%)	$45,424.04

RESUMEN DE SALDOS			
	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.7. inciso b), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.42%	$ 62,595.00	$24,482.44	$ 38,112.56
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.7. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.78%	$ 128,069.96	$28,124.46	$ 99,945.50
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS NUMERAL 18.2.7. inciso d), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 3.78%	$ 97,617.96	$38,241.18	$ 59,376.78

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Por tanto, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que derivado de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a).** Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**; y **b).** **Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea especificamente en los acuerdos correspondientes**; **c).** **Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el articulo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido politico correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.**

De lo anterior, lo procedente es descontar al **PARTIDO MORENA**, las multas impuestas mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en una sola exhibición; ello atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

> [...]
> CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS
>
> Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
> [...]
> b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
> [...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la contestación de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a)**. Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición; y **b)**. Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes; c). Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de las restantes multas impuestas al **PARTIDO MORENA**, que arrojan la cantidad de **$43,742.40 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N)** lo que equivale a descontar el 8.65% de ministración mensual; ello en cumplimiento a la resolución **INE/CG791/2015** y al acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente; las cuales se detallan de manera pormenorizada en el **ANEXO UNO** que forma parte integral del presente acuerdo. Precisándose que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de multas, no rebasa el **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante los restantes meses del año, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, ***-tal y como se acredita con el antecedente 25 del presente acuerdo-***.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **PARTIDO MORENA**, respecto del mes de noviembre y diciembre del año en curso, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al **PARTIDO MORENA**, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**; así como, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 20 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-018/2003** y **SUP-RAP-114/2009** y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente **SER/PSC-46/2015**.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al **PARTIDO MORENA**, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el **ANEXO DOS** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho

descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que tanto la resolución **INE/CG791/2015**; así como, al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada *–tal como se acredita con el antecedente 20 del presente acuerdo–*, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo **SEGUNDO** del citado acuerdo, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el **PARTIDO MORENA**; así como, la modificación del calendario presupuestal que recibirá el citado instituto político, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

Por último, conviene precisarse que respecto de los montos restantes de las reducciones impuestas al **PARTIDO MORENA**, le serán descontadas en el ejercicio fiscal del año 2017, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución **INE/CG791/2015**; así como, el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar* la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis **XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

> **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos

> el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.
>
> FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, **determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.**

El énfasis es nuestro.

XVIII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO MORENA, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso**, respectivamente relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario

2014-2015 en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el descuento de la reducción y las cantidades liquidas precisadas en el considerando XVII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO MORENA**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto al mes de noviembre y diciembre del año 2016, en cumplimiento a la resolución **INE/CG791/2015** y al resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO MORENA**, durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **Partido MORENA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al **Partido MORENA**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por unanimidad siendo las doce horas con cincuenta y ocho minutos.

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2016, DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante acuerdo INE/CG791/2015, y Acuerdo INE/CG70/2016

PARTIDO MORENA

Referencia de la sanción	NOVIEMBRE DE 2016		
18.1.7. DIPUTADOS	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Inciso a)	$ 1,402.00	$ 1,402.00	$ -
18.2.7. AYUNTAMIENTOS			
Inciso a)	$ 6,309.00	$ 6,309.00	$ -
Inciso b)	$ 16,052.90	$ 16,052.90	$ -
Inciso c)	$ 19,978.50	$ 19,978.50	$ -
Subtotal		$ 43,742.40	$ -

	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO
18.1.7. DIPUTADOS inciso b) porcentaje del 2.42% de la prerrogativa mensual	$ 62,595.00	$ 24,482.44	$ 38,112.56
	SALDO PENDIENTE DE APLICAR EN FUNCIÓN DEL 2.42% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO		$ 38,112.56

	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO
18.1.7. DIPUTADOS inciso b) porcentaje del 2.78% de la prerrogativa mensual	$ 128,069.66	$ 28,124.46	$ 99,945.20
	SALDO PENDIENTE DE APLICAR EN FUNCIÓN DEL 2.78% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO		$ 99,945.20

	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO
18.2.7. AYUNTAMIENTOS inciso d) porcentaje del 3.78% de la prerrogativa mensual	$ 97,617.96	$ 38,241.18	$ 59,376.78
	SALDO PENDIENTE DE APLICAR EN FUNCIÓN DEL 3.78% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO		$ 59,376.78

RESUMEN		
TOTAL SANCIONES	DESCUENTOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	SALDO
$ 332,025.02	$ 134,590.48	$ 197,434.54

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2016

19 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO MORENA CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

	ANTECEDENTE										MODIFICACIÓN		
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
*FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO MORENA (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	$ 485,474.88	$ 485,474.88	$ 485,474.88	$ 485,474.88	$ 485,474.88	$ 485,474.88	$ 485,474.88	$ 485,474.88	$ 485,474.88	$ 485,474.88	$ 485,474.88	$ 485,474.88	$ 5,825,698.53
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO MORENA (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	$20,360.86	$20,360.86	$20,360.86	$20,360.86	$20,360.86	$20,360.86	$20,360.86	$20,360.86	$20,360.86	$20,360.86	$20,360.86	$20,360.86	$244,330.32
* MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG488/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$43,742.40	$0.00	$43,742.40
* MENOS SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.7. inciso b), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.42%	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$12,241.22	$12,241.22	$24,482.44
* MENOS SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.7. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.78%	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$14,062.23	$14,062.23	$28,124.46
* MENOS SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS NUMERAL 18.2.7. inciso d), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 3.78%	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$19,120.59	$19,120.59	$38,241.18
Prerrogativa Mensual*	$ 505,835.74	$ 505,835.74	$ 505,835.74	$ 505,835.74	$ 505,835.74	$ 505,835.74	$ 505,835.74	$ 505,835.74	$ 505,835.74	$ 505,835.74	$ 419,889.30	$ 460,411.70	$ 5,935,426.37
*Descuentos aplicados a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedando de la siguiente manera:											$ 398,309.44	$ 440,050.84	

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2016

19 DE OCTUBRE DE 2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO MORENA CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

RESUMEN DE SALDOS

	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016	$43,742.40	$43,742.40	$ -
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.7. inciso b), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.42%	$ 62,595.00	$24,482.44	$ 38,112.56
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.7. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.78%	$ 128,069.96	$28,124.46	$ 99,945.50
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS NUMERAL 18.2.7. inciso d), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 3.78%	$ 97,617.96	$38,241.18	$ 59,376.78

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE. DICHO DOCUMENTO FUE ENVIADO ANEXO DE IGUAL MANERA A LA CONVOCATORIA, POR LO QUE SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PUNTO EN CITA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS: *ACUERDO IMPEPAC/CEE/060/2016 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO DOS MIL DIECISÉIS, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PRIMERO.- SE APRUEBA EL DESCUENTO DE LAS CANTIDADES LÍQUIDAS, PRECISADAS EN EL CONSIDERANDO DIECISIETE, CON CARGO A LAS PRERROGATIVAS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, QUE RECIBIRÁ POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RESPECTO AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG791/2015 Y AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO INE/CG70/2016, DICTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHAS DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE Y DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTIVAMENTE. SEGUNDO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL QUE RECIBIRÁ DE MANERA PORMENORIZADA EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DEL ANEXO DOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE ENTERE AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CANTIDAD LÍQUIDA TOTAL QUE SERÁ DESCONTADA AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.* ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA

PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, CONSEJERAS, CONSEJEROS, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS TARDES SEÑORA PRESIDENTA, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REPRESENTADOS AQUÍ EN EL INSTITUTO. ENCUENTRO SOCIAL HA ANALIZADO ESTE ACUERDO, EL CUAL NOS PARECE QUE PUES SÍ HACE MUCHO ÉNFASIS EN QUE TIENE QUE SER EN UNA SÓLO EXHIBICIÓN. TAMBIÉN ES CIERTO QUE ENCUENTRO SOCIAL EL MONTO QUE TIENE FIJADO COMO MULTA ES UN MONTO QUE PARA MUCHOS PARECIERA POCO. SIN EMBARGO EL PARTIDO RECIBE REALMENTE EN PRERROGATIVAS, CANTIDADES MENORES A LAS AQUÍ PRESENTES DE OTROS PARTIDOS, ENTONCES ESTE… PUES SÍ EL MONTO SÍ AFECTARÍA. LA SOLICITUD QUE HACEMOS PRESIDENTA, ES QUE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO, LA APROBACIÓN EN SU CASO, SOBRE LA… YA QUE TIENE QUE SER EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, QUE LA EXHIBICIÓN SE HICIERA EN EL MES DE DICIEMBRE, ENTONCES ESTE… PARA ESTAR EN CONDICIONES PUES DE APERCIBIR EL PAGO Y SE PAGARÍA PUES OBVIAMENTE TODO, TODO EN UNA SÓLO EXHIBICIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE. NO AFECTARÍA OBVIAMENTE A ESTE AÑO PRESUPUESTADO, ESTAMOS DENTRO DE ESTA AÑO, ES EL ÚLTIMO MES. Y SERÍA LA ÚNICA VARIANTE. ENTONCES NO TENDRÍAMOS NINGÚN PROBLEMA CON ESO. SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL ACUERDO, IMPULSAN EN GRAN MANERA LA SITUACIÓN DE QUE TIENE QUE SER EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, TAMBIÉN ES CIERTO QUE EN NINGÚN MOMENTO SOPORTAN EL PUNTO DE QUE TENGA QUE SER NECESARIAMENTE EN NOVIEMBRE. ENTONCES NO HAY CABIDA A NEGAR EL ASUNTO DE QUE SEA EN EL MES DE DICIEMBRE ESTA POSIBILIDAD DE PAGO POR PARTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “¿ALGUIEN MÁS DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO? TIENE LA PALABRA EL SECRETARIO EJECUTIVO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, YO ME PERMITIRÍA MANIFESTAR EN RAZÓN A LA PETICIÓN QUE HACE EL REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, QUE FINALMENTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL ES UN ÓRGANO EJECUTOR DE UNA SANCIÓN QUE IMPONE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TODO UN PROCESO HECHO DE FISCALIZACIÓN LO HA REALIZADO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ÚNICAMENTE ESTE INSTITUTO ES UN EJECUTOR. YO ME ATREVERÍA A MENCIONAR EN UN MOMENTO DADO QUE NO PODRÍAMOS HACER UN DESCUENTO ASÍ Y TENDRÍA QUE HACERSE, EFECTIVAMENTE COMO USTED BIEN LO DICE, ESTÁ DENTRO DEL EJERCICIO, SIN EMBARGO EL HACER ALGUNAS CONSULTAS NOSOTROS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CLARO, ES YA UNA INMEDIATEZ DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, EJERCER LOS DESCUENTOS CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y NO PODEMOS HACER UNA DISTINCIÓN DE UNO A OTRO PARTIDO POLÍTICO. NO VA ENCAMINADO A CUÁNTO ES LO QUE RECIBE CADA PARTIDO POLÍTICO DE SU PRERROGATIVA, SINO COMO BIEN LO DECÍA EL CONSEJERO UBLÉSTER DAMIÁN, A INHIBIR LA CONDUCTA. POR ESO YO ME ATREVERÍA A CONTESTAR QUE DEFINITIVAMENTE NO PUEDE HABER UN TRATO DESIGUAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SÍ UN DESCUENTO COMO ESTÁ PROYECTADO EN EL PRESENTE ACUERDO. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA

PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA. TIENE LA PALABRA LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE Y DESPUÉS EL REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL”. LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN USO DE LA PALABRA: “BUENO, EN EL TENOR DE LO QUE ACABA DE MENCIONAR SEÑOR SECRETARIO. AHÍ CABE UNA GRAN DUDA. ENTONCES ¿POR QUÉ A UNOS PARTIDOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN COBRARLES LA MULTA Y OTROS DESGLOSARLO EN DOS EXHIBICIONES? ESTAMOS HABLANDO DE UNA IMPARCIALIDAD Y SIN EMBARGO SE ESTÁ VIENDO UN ASPECTO PARCIAL AL NO APLICAR LA MISMA REGLA Y LA MISMA NORMA PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, ATENDIENDO LO MENCIONADO POR EL SECRETARIO, SÍ, SÍ ES CIERTO, ESTAMOS EN LA CUESTIÓN DE LA EJECUCIÓN. NO HA HABIDO NINGÚN PRONUNCIAMIENTO DE ESTAR EN OPOSICIÓN AL ACUERDO DEL ESTA… ¡PERDÓN! DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE ESTA MULTA. SIN EMBARGO NO ADVIERTO QUE EL INSTITUTO NACIONAL HAGA REFERENCIA QUE TENGA QUE SER EN EL MES DE NOVIEMBRE. SI HACE REFERENCIA EN EL ASUNTO DE LA ANUALIDAD Y SIEMPRE ESTAREMOS EN PERFECTAS CONDICIONES PARA ESTAR EN ESTA SITUACIÓN Y EN NINGÚN MOMENTO CONTRAVENIMOS AL ACUERDO NACIONAL”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUY BIEN. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. MUY BUENAS TARDES A TODAS Y A TODOS. QUIERO HACER REFERENCIA, APROVECHAR LOS COMENTARIOS QUE HA HECHO TANTO LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL COMO LAS REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA, EN EL SENTIDO, UNO… DE MANIFESTAR LA CONFORMIDAD CON LA RESPUESTA QUE HA EMITIDO LA SECRETARÍA EJECUTIVA POR CONDUCTO DE SU TITULAR, TODA VEZ QUE EN EFECTO EL INE FUE LA AUTORIDAD QUE IMPUSO LA SANCIÓN Y QUE ORDENA A TODOS LOS ÓRGANOS ELECTORALES, INCLUIDO A ESTE ÓRGANO ELECTORAL, LA EJECUCIÓN, LA MERA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. EL INE HACE UNA DISTINCIÓN O APLICA DOS TIPOS DE SANCIONES QUE ES EN RELACIÓN TAMBIÉN CON LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE HACÍA LA REPRESENTACIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA, ¿POR QUÉ ALGUNOS SE LES DESCUENTA O SE LES REDUCE UN CIERTO PORCENTAJE DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y A OTROS DISTINTOS Y POR QUÉ UNOS SE VAN A MÁS MESES QUE OTROS? ATIENDE A DOS TIPOS DE SANCIONES. EL INE IMPUSO UNA SANCIÓN DE TIPO MULTA QUE LE LLAMA EL INE QUE ES LA SANCIÓN ECONÓMICA COMO TAL, LA CUAL REFIERE EL INE, EN SU PROPIO ACUERDO, COMO EN CONSULTAS EFECTUADAS, QUE ÉSTAS DEBEN PAGARSE LO MÁS PRONTO POSIBLE; Y DOS, DE QUE ÉSTAS DEBEN REALIZARSE… EN SU CASO DE QUE NO SE PAGUE VOLUNTARIAMENTE POR EL PARTIDO POLÍTICO, DEBE REALIZARSE A TRAVÉS DE UN DESCUENTO A SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO, QUE PUEDA ALCANZAR HASTA UN CINCUENTA POR CIENTO DE SU FINANCIAMIENTO. ES DECIR, SI NO ALCANZAS A CUBRIR ESA MULTA ECONÓMICA QUE NO SE PAGÓ DE MANERA VOLUNTARIA Y QUE AHORA SE DISCUTE LA REDUCCIÓN DE FINANCIAMIENTO, SI ALCANZA A CUBRIRSE CON EL LÍMITE DEL CINCUENTA POR CIENTO, DEBE APLICARSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN ESE DESCUENTO, ES DECIR, DEL CERO AL CUARENTA

Y NUEVE POR CIENTO, SI ALCANZA PARA CUBRIR ESA MULTA, DEBE DESCONTARSE EN ESE RANGO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO. A DIFERENCIA DE ALGUNOS ACUERDOS QUE HEMOS YA DISCUTIDO E INCLUSO APROBADO, EN DONDE EL INE SÍ FUE MUY PRECISO Y EXPRESO DE DECIR EN ESTOS CASOS QUE SE REFIERE A UNA SANCIÓN DE TIPO REDUCCIÓN DE FINANCIAMIENTO DIRECTO, INCLUSO TENEMOS EN EL CASO… SI NO RECUERDO MAL, POR EJEMPLO, EN EL CASO DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN DONDE SE APLICA UN DESCUENTO DEL DOS PUNTO SESENTA Y TANTOS POR CIENTO. ESE DOS PUNTOS SESENTA Y TANTOS POR CIENTO, NO FUE PROPUESTO POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL, SINO FUE DETERMINADO DESDE LA SANCIÓN MISMA DEL INE. ENTONCES ESTAS DISTINCIONES OBEDECE A LO QUE APROBÓ INICIALMENTE O PRIMIGENIAMENTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ENTONCES, PARA ESTA AUTORIDAD LO QUE HA OCURRIDO POR EJEMPLO, EN OTROS ACUERDOS ANTERIORES, EN DONDE ESTA AUTORIDAD, DERIVADO DE UNA SANCIÓN QUE IMPUSO ESTA PROPIA AUTORIDAD Y QUE ESTA AUTORIDAD ES LA MISMA EJECUTORA, AHÍ SÍ INCLUSO HABÍAMOS TENIDO CASOS QUE HABÍAMOS ANALIZADO LOS ASUNTOS DE UNA MANERA DISTINTA. PERO EN ÉSTE SOLAMENTE NUESTRA FUNCIÓN ES DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN TAL CUAL YA LA IMPUSO LA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL, LO CUAL NOS CONSTRIÑE A ACATARLA EN LOS TÉRMINOS Y NO HACER, DIGAMOS, FLEXIBILIZACIONES, POR ASÍ LLAMARLO, EN ESTA APLICACIÓN DE LA… O EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES Y MULTAS ¿NO? ESA ES LA RAZÓN DE LO QUE FUNDAMENTABA EL COMENTARIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y UN POCO TAMBIÉN TRATANDO DE CLARIFICAR UN POQUITO EL TEMA DE POR QUÉ EN ALGUNOS SE IBA A OTRAS MENSUALIDADES Y SE VA PORQUE NO ALCANZÓ O NO ALCANZA EL CINCUENTA POR CIENTO PARA CUBRIR TODO EL PAGO DE LA MULTA Y TIENE QUE IRSE CONSECUENTEMENTE A MÁS MENSUALIDADES. ESO SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO CARLOS URIBE. SI NO HAY MÁS COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO DOS MIL DIECISÉIS, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS TRECE**

HORAS CON DOCE MINUTOS. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE, SE TIENE POR NOTIFICADO AL REPRESENTANTE DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, POR ENCONTRARSE PRESENTE EN LA SESIÓN. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - -

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Específicas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

2. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo *"IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS"*, tal y como se puede apreciar a continuación:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

(distribución en caso de presupuesto en conformidad con lo propuesto por el Congreso de Estado)

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 12,071,534.02
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,489.16
PRD	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.26
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,945.51	$ 478,945.51	$ 478,945.51	$ 478,945.51	$ 478,945.51	$ 478,945.51	$ 478,945.51	$ 478,945.51	$ 478,945.51	$ 478,945.51	$ 478,945.51	$ 478,945.51	$ 5,747,346.70
NA	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 3,477,339.01
PSD	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,917.31
*TOTAL				$62,047,920.00									

*Ajuste $2.69

ACUERDO IMPEPAC/CEE/060/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO ORDINARIO 2016, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

3. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, **se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.**- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del articulo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.
>
> **SEGUNDO.-** Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.
> [...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número **IMPEPAC/PRES/026/2015**, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número **SH/0124-2/2015**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

4. El 23 de febrero del año inmediato anterior, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2015**, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.-** Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.
>
> **SEGUNDO.-** Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.
> [...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes:

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2015		
	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual	Presupuesto Autorizado (subtotal)	Ampliación con base en el CIPEEN	Total Anual
PAN	$22,071,133.95	$504,101.35	$22,575,235.30	$9,545,000.00	$149,016.00	$9,694,016.00	$305,749.60	$340,768.01	$646,517.61
PRI	$21,221,499.15	$824,331.44	$22,045,830.60	$9,621,000.75	$151,253.45	$9,772,254.20	$296,522.62	$329,149.35	$625,671.97
PRD	$8,450,007.22	$344,513.56	$8,794,520.78	$2,405,582.70	$37,605.73	$2,443,188.43	$53,844.17	$59,812.05	$113,656.22
PT	$3,580,163.75	$200,370.55	$3,780,534.30	$1,675,103.34	$67,906.34	$1,743,009.68	$55,377.56	$61,481.14	$116,858.70
PVEM	$5,506,241.25	$271,758.59	$5,778,000.30	$2,332,599.00	$73,668.17	$2,406,267.17	$38,411.33	$42,666.49	$81,077.82
MOVIMIENTO CIUDADANO	$5,747,369.66	$240,006.72	$5,987,376.38	$1,689,710.80	$70,348.98	$1,760,059.78	$16,047.09	$17,821.33	$33,868.42
NA	$3,477,208.62	$145,012.10	$3,622,220.72	$2,022,307.67	$42,692.26	$2,065,000.00	$8,575.03	$9,523.98	$18,099.01
PSD	$4,484,597.70	$184,766.30	$4,669,364.00	$1,300,814.08	$54,365.41	$1,355,179.49	$10,365.97	$11,511.07	$21,877.04
MORENA	$1,240,558.34	$51,615.66	$1,292,174.00	$364,841.35	$15,230.63	$380,071.98	$4,555.66	$47,520.80	$52,076.46
Partido Humanista	$1,240,558.34	$51,615.66	$1,292,174.00	$364,841.35	$15,230.63	$380,071.98	$4,555.66	$47,520.80	$52,076.46
Encuentro Social	$1,240,558.34	$51,615.66	$1,292,174.00	$364,841.35	$15,230.63	$380,071.98	$4,555.66	$47,520.80	$52,076.46
Candidatos Independientes			$0.00	$372,687.18	$15,549.56	$387,236.74		$0.00	$0.00
	$62,047,917.21	$2,591,092.99	$64,639,010.21	$10,614,375.16	$777,327.90	$11,391,703.06	$161,707.60	$1,757,462.70	$1,919,170.32
Total		$85,969,883.59							

5. Con fecha 30 de marzo del año del año próximo pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

"ÁREA GEOGRÁFICA "	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

6. Con fecha 20 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG489/2015**, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, mediante la cual se resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **NOVENO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.9** de la presente Resolución, se imponen al Partido Encuentro Social las siguientes sanciones:
>
> a) 1Falta de carácter formal: **Conclusión 1**
>
> Con una multa consistente en **20** (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,402.00** (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).
>
> b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: **Conclusiones 11 y 12**
>
> **Conclusión 11**
>
> Con una multa consistente en **174** (ciento setenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$12,197.40** (doce mil ciento noventa y siete pesos 40/100 M.N.).
>
> **Conclusión 12**
>
> Con una multa consistente en **213** (doscientos trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$14,931.30** (catorce mil novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.).

> **DÉCIMO NOVENO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.9** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Encuentro Social** las siguientes sanciones:
>
> a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 8 y 9**
>
> Con una multa consistente en **30** (treinta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,103.00** (dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).
> [...]

7. El 30 de julio del año inmediato anterior, fue recibido el oficio número **INE/UTVOPL/3503/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución identificada con el número **INE/CG489/2015.**

8. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos **MORENA** y del **TRABAJO**, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución **INE/CG489/2015**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, respectivamente.

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral **SUP-RAP-277/2015**, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

> [...]
> PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-

316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015, SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos

> políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.
>
> CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.
>
> NOTIFÍQUESE en términos de ley.
> [...]

9. Por su parte, los institutos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ACCIÓN NACIONAL**, interpusieron en contra del acuerdo **INE/CG489/2015**, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-419/2015** y **SUP-RAP-421/2015**, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

10. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados**; aprobó la resolución **INE/CG791/2015**, y en lo relativo al **Partido Encuentro Social**, determinó, lo siguiente:

> [...]
> **NOVENO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.9** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Encuentro Social** las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión 1**
>
> Con una multa consistente en **20** (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,402.00** (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11 y 12

Conclusión 11

Con una multa consistente en **174** (ciento setenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$12,197.40** (doce mil ciento noventa y siete pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 12

Con una multa consistente en **213** (doscientos trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$14,931.30** (catorce mil novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.).

DÉCIMO NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.9** de la presente Resolución, se imponen al Partido Encuentro Social las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 8 y 9**

Con una multa consistente en **30** (treinta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,103.00** (dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).
[...]

11. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución **INE/CG791/2015**, los partidos políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA y ENCUENTRO SOCIAL**, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015** y **SUP-RAP-575/2015**, respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen **INE/CG790/2015**.

12. Con fecha 12 de agosto del año inmediato anterior, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución **INE/CG/489/2015**, dictada por el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los números de expediente **SUP-JDC-1270/2015** y **SUP-RAP-422/2015**, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

13. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio **INE/UTVOPL/3924/2015**, dio vista a esta autoridad administrativa electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución **INE/CG791/2015**, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al **Partido Encuentro Social**, el 24 de agosto del mismo año.

14. Ahora bien en relación con el antecedente 10 del presente acuerdo, los días 23 de septiembre y 14 de octubre ambos del año inmediato anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-575/2015** y **SUP-RAP-551/2015**, promovidos por los partidos políticos **ENCUENTRO SOCIAL** y **MORENA** respectivamente en los que se determinó confirmar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día 23 de los meses de septiembre y octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes **SUP-RAP-434/2015** y **SUP-RAP-463/2015**, determinado revocar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

15. En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG889/2015**, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-434/2015**, interpuesto por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**

DEMOCRÁTICA en contra de la resolución **INE/CG791/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

16. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG70/2016**, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-463/2015**, interpuesto por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.** Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG790/2015** y la Resolución **INE/CG791/2015**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos **5, 6 y 8** del presente Acuerdo.
>
> **SEGUNDO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal

> encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
>
> **TERCERO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.
>
> **CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.
> [...]

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio **INE/UTVOPL/468/2016**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo **CUARTO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios **IMPEPAC/SE/109/2016**, **IMPEPAC/SE/110/2016**, **IMPEPAC/SE/111/2016** y **IMPEPAC/SE/112/2016**, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

17. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, en fecha 18 de marzo del año en curso, giro el oficio **IMPEPAC/SE/164/2016**, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización

de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

18. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio **INE/UTF/DRN/7287/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

> [...]
> Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.
>
> ... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
> [...]

19. En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con fecha 12 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana giro el oficio **IMPEPAC/SE/193/2016**, dirigido al Director Jurídico del citado Instituto, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

20. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio **INE/DJ/544/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

> [...]
> En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo **INE/CG70/2016**, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en

curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
[...]

21. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha 14 de junio de 2016, giró el oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

[...]
En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el

Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
[...]

22. En ese sentido, con fecha 07 de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) **las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición** y **b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**.

23. En fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular **INE/UTVOPL/338/2016**, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios **INE/UTF/DRN/18072/2016** e **INE/UTF/DRN/18651/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución **INE/CG134/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso

electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo siguiente:

> [...]
> OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016
> [...]
>
> Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.
>
> Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.
>
> En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.
> [...]
>
> OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016
> [...]
> De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única

> finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.
>
> Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.
>
> Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.
> [...]

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al **Partido Encuentro Social**, el 14 de septiembre del año en curso, mediante oficio **IMPEPAC/PRES/0209/2016**, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad,

profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas especificas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la

Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, imponga las sanciones respectivas, estás deberán ser pagadas a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

XII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben,

disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.

[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

> En consecuencia, lo procedente es confirmar la **determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.**
>
> [...]
> **UNICO**. Se **CONFIRMA** la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
> [...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

b) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.

c) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede

ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.

d) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución **INE/CG791/2015**, y al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

> [...]
> **NOVENO**. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.9** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Encuentro Social** las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión 1**
>
> Con una multa consistente en **20** (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,402.00** (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).
>
> b) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11 y 12
>
> **Conclusión 11**
>
> Con una multa consistente en **174** (ciento setenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$12,197.40** (doce mil ciento noventa y siete pesos 40/100 M.N.).
>
> **Conclusión 12**

Con una multa consistente en **213** (doscientos trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$14,931.30** (catorce mil novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.).

DÉCIMO NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.2.9** de la presente Resolución, se imponen al Partido Encuentro Social las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 8 y 9**

Con una multa consistente en **30** (treinta) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$2,103.00** (dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.).
[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de **multas** impuestas al **Partido Encuentro Social**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	Conclusión 1	MULTA	**20** (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	**$1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).**
2	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	Conclusión 11	MULTA	**174** (ciento setenta y cuatro) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$12,197.40 (doce mil ciento noventa y siete pesos 40/100 M.N.).**
3	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	Conclusión 12	MULTA	**213** (doscientos trece) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince	**$14,931.30 (catorce mil novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.).**
TOTAL			**407** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		**$28,530.70 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 70/100 M.N)**
AYUNTAMIENTOS					

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
1	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	Conclusiones 8 y 9	MULTA	**30 (treinta)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$2,103.00** (DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.).
TOTAL			**30** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		**$2,103.00 (DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.).**

De lo antes expuesto, es dable precisar que una vez sumadas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015** de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al **Partido Encuentro Social**, nos arroja un monto total de:

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
407 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	$28,530.70 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 70/100 M.N)
30 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	$2,103.00 (DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.).
TOTAL	$30,633.70 (TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.).

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con el artículo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

> [...]
> SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
> [...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, ordenó que todas las sanciones que fueran impuestas por dicho Instituto Nacional, deberían ser pagadas a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere textualmente:

> [...]
> **Artículo 342.**
> Pago de sanciones
> [...]
> 2. **El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente**.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, las cuales deberán apegarse conforme a lo establecido en la legislación local correspondiente, de ahí que, este Consejo Estatal

Electoral, advierte que el ordinal 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina lo siguiente:

> [...]
> Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; **si el infractor no cumple con su obligación**, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. **En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario** conforme a lo que se determine en la resolución.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En tales circunstancias, se aprecia que el multicitado instituto político, omitió realizar el **pago voluntario** a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de las **SANCIONES** que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo restara de sus ministraciones de gasto ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. Derivado de lo anterior, se advierte que el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, adeuda la cantidad de **$30,633.70 (TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015**, en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, durante el ejercicio ordinario 2016, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político; ello con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

XV. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, derivado de la ejecución de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos:

a) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.

b) Por su parte el ordinal 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

c) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la

ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento

establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades específicas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las

> sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.
>
> El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVI. Ahora bien, con el objeto de que el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, de cumplimiento a las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, este órgano comicial, debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de **$3,825.462.21 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$318,788.52 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.)**.

Por otra parte, con el objeto de ejecutar las sanciones impuestas al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, respecto de a la cantidad **$30,633.70 (TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015**; dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de agosto de 2015; lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

Conviene precisar que el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra ***"descuento"***, de la manera siguiente:

a) M. Acción y efecto de descontar.

b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.

c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento.

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de la cantidad de **$30,633.70 (TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)**, del financiamiento público que percibe el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, durante el ejercicio ordinario 2016, que resultan de las sanciones impuestas a través de la resolución **INE/CG791/2015**, de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, se procede a señalar que al instituto político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto ordinario del año en curso, la cantidad de **$3,825,462.21 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente por el citado concepto la cantidad de **$318,788.52 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.)**.

XVII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, como partido político, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad,

determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, quedó obligado a cumplir con las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero del año en curso, es decir, a partir del 01 abril de la presente anualidad; ello en atención a que el 05 de mayo del año que transcurre, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano comicial, textualmente lo siguiente: *"**En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo INE/CG70/2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada**". -Lo que se acredita con los antecedentes 20 y 22 del presente acuerdo-*.

Precisado lo anterior, esta autoridad deberá tomar en consideración que el descuento que se determine debe ser adecuado, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; es decir, suficiente para lograr dicha finalidad,

de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el partido político. Lo anterior conforme al principio de legalidad.

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78, fracción XIX, del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto, este órgano comicial al encontrase investido con una potestad sancionadora, que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento respectivo.

Cabe señalarse que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

En ese sentido, es válido afirmar que esta autoridad electoral únicamente tiene como restricción, al momento de determinar el monto máximo del porcentaje a descontar, que dicho descuento no exceda el monto máximo establecido en la citada disposición, el cual debe estar dentro de los parámetros establecidos en la norma.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año 2016, la cantidad de $3,825,462.21 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.); percibiendo

mensualmente por el citado concepto la cantidad de **$318,788.52 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.)**.

El referido instituto político, tiene la obligación de cumplir con el pago de diversas multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cantidad de **$30,633.70 (TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Una vez precisadas las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, como partido político mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de

agosto de 2015, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, tal como a continuación se ejemplifica:

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS

* SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015 Y ACUERDO INE/CG70/2016	$	30,633.70

Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (incluye ampliación)	$	3,825,462.21
Proyección descuentos aplicados en una exhibición en la prerrogativa del mes de noviembre	$	30,633.70

Prerrogativa Mensual	El descuento de las Sanciones del Dictamen de Campaña 2014-2015 (representa el 9.61%)	Total de Prerrogativa Mensual
$ 318,788.52	$ 30,633.70	$ 288,154.82

RESUMEN DE SALDOS

MONTO DE LA SANCIÓN	$ 30,633.70
DESCUENTOS PROGRAMADOS EN 2016 (noviembre)	$ 30,633.70
SALDO PENDIENTE POR DESCONTAR	$0.00

Por tanto, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que derivado de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a)**. Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**; y **b)**. **Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea especificamente en los acuerdos correspondientes**; c). **Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el articulo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido politico correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.**

De lo anterior, lo procedente es descontar al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, la multa impuesta mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015, en una sola exhibición; ello atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

> [...]
> CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS
>
> Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
> [...]
> b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
> [...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la contestación de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a).** Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**; y **b). Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**; **c). Que las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del**

financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de las restantes multas impuestas al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, ello en cumplimiento a la resolución **INE/CG791/2015** y al acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente; las cuales se detallan de manera pormenorizada en el **ANEXO UNO** que forma parte integral del presente acuerdo. Precisándose que el descuento de las cantidades líquidas por concepto de multas, no rebasa el **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante los restantes meses del año, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, *-tal y como se acredita con el antecedente 25 del presente acuerdo-*.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, respecto del mes de noviembre del año en curso, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, en términos del

ANEXO DOS, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**; así como, de conformidad con el acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 20 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-018/2003** y **SUP-RAP-114/2009** y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente **SER/PSC-46/2015**.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el **ANEXO DOS** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es

disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que tanto la resolución **INE/CG791/2015**; así como, al resolutivo SEGUNDO del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada *–tal como se acredita con el antecedente 20 del presente acuerdo–*, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo **SEGUNDO** del citado acuerdo, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**; así como, la modificación del calendario presupuestal que recibirá el citado instituto político, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar* la jurisprudencia **16/2010** y la Tesis **XVI/2010**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

> **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas

> facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.
>
> FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

El énfasis es nuestro.

XVIII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en

términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el descuento de las cantidades liquidas precisado en el considerando XVII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto al mes de noviembre del año 2016, en cumplimiento a la resolución **INE/CG791/2015** y al resolutivo segundo del acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, durante el mes de noviembre del año en curso, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por unanimidad siendo las trece horas con doce minutos.

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/060/2016, DETALLE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

Acuerdo INE/CG489/2015 impugnado y resuelto mediante acuerdo INE/CG791/2015, y Acuerdo INE/CG70/2016

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Referencia de la sanción	NOVIEMBRE DE 2016		
18.1.9. DIPUTADOS	MONTO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS A LA PRERROGATIVA MENSUAL	SALDO
Inciso a)	$ 1,402.00	$ 1,402.00	$ -
Inciso b)	$ 12,197.40	$ 12,197.40	$ -
	$ 14,931.30	$ 14,931.30	$ -
18.2.9. AYUNTAMIENTOS			
Inciso a)	$ 2,103.00	$ 2,103.00	$ -
Total	$ 30,633.70	$ 30,633.70	$ -

RESUMEN		
TOTAL SANCIONES	DESCUENTOS NOVIEMBRE	SALDO
$ 30,633.70	$ 30,633.70	$ -

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/060/2016

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2016

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2016, Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016 EN CORRELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016, ASIMISMO, SE PRESENTA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

	ANTECEDENTE										MODIFICACIÓN		
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
*FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ENCUENTRO SOCIAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016)	$ 305,956.67	$ 305,956.67	$ 305,956.67	$ 305,956.67	$ 305,956.67	$ 305,956.67	$ 305,956.67	$ 305,956.67	$ 305,956.67	$ 305,956.67	$ 305,956.67	$ 305,956.67	$ 3,671,480.02
REDISTRIBUCIÓN POR AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO DE ENCUENTRO SOCIAL (ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016)	$ 12,831.85	$ 12,831.85	$ 12,831.85	$ 12,831.85	$ 12,831.85	$ 12,831.85	$ 12,831.85	$ 12,831.85	$ 12,831.85	$ 12,831.85	$ 12,831.85	$ 12,831.85	$153,982.20
* MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG488/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG701/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$30,833.70	$0.00	$30,833.70
Prerrogativa Mensual*	$ 318,788.52	$ 318,788.52	$ 318,788.52	$ 318,788.52	$ 318,788.52	$ 318,788.52	$ 318,788.52	$ 318,788.52	$ 318,788.52	$ 318,788.52	$ 288,154.82	$ 318,788.52	$ 3,794,829.52
*Descuentos aplicado a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 quedanos de la siguiente manera:											$ 275,322.97		

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - -

IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. ACUERDO PRIMERO.- SE ORDENA INFORMAR INMEDIATAMENTE, CON EL CARÁCTER DE URGENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE MANERA INMEDIATA AL INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO HUMANISTA Y POR ESTRADOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SI ALGUIEN TIENE ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SI NO HAY COMENTARIOS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, 2014-2015, EN EL ESTADO DE MORELOS, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS.** ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". - - -

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. El 23 de mayo del año 2014, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Por otra parte, el 27 de junio de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. Así mismo, con fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Ahora bien, el 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso del Estado de Morelos e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. Con fecha 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento refiriendo que partir de la fecha antes mencionada iniciaba el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

7. Del 08 al 15 de marzo de 2015, los institutos políticos registraron a sus candidatos para la elección de Diputados Locales para integrar el Congreso del Estado; así como sus candidatos al cargo de Presidente, Síndico y Regidores para conformar

los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el procesos electoral ordinario local que tuvo verificativo el 07 de junio del año en curso.

8. En efecto, el 7 de junio del año inmediato anterior, tuvo verificativo la jornada comicial federal en la que se eligieron a 500 Diputados para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así mismo, en el Estado de Morelos se llevó a cabo la jornada electoral local, en la que fueron electos 30 Diputados para integrar el Congreso del Estado de Morelos; y la conformación de 33 Ayuntamientos en la entidad antes citada.

9. Del 10 al 14 de junio del año próximo pasado, los Consejos Distritales Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, concluyeron el cómputo total de los resultados electorales, en consecuencia remitieron la documentación y expedientes correspondientes al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el efecto de realizar el cómputo y validez de la elección, así como la asignación de Diputados Plurinominales en términos de lo dispuesto por el artículo 54, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el diverso dispositivo 16, fracción I, del Código Electoral Local, verificando el primer requisito para que los partidos contendientes tengan derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, consistente en haber registrado una lista de candidatos en por lo menos 12 distritos uninominales y que hayan obtenido un mínimo del 3% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de junio de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, declaró la validez y calificación de la elección de Diputados electos al Congreso Local por el principio de representación proporcional, previa la realización del cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, tomando como base los resultados de los cómputos de los dieciocho Distritos Uninominales Electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; en donde se verificó que los institutos políticos que registraron candidatos en por lo menos 12 distritos, resultaron ser los siguientes:

Partido Político	Distritos en donde se registraron candidatos	Cumplió con requisito
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	18	SI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16	SI
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	18	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	14	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	18	SI
NUEVA ALIANZA	14	SI
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	18	SI
MORENA	18	SI
ENCUENTRO SOCIAL	17	SI
HUMANISTA	17	SI

Una vez hecho lo anterior, se procedió a obtener el porcentaje de votación de cada partido y coalición con relación a la votación estatal efectiva la cual fue de Setecientos nueve mil treinta y nueve (709,039), entendiéndose por ésta la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados según la Fracción II, del artículo 16 del Código electoral local.

En esas condiciones, las disposiciones constitucionales y legales de referencia, determinan que los partidos políticos que obtuvieron como mínimo el 3% de la votación estatal efectiva 709,039 (Setecientos nueve mil treinta y nueve), misma que al multiplicarse por 3 y se dividirá entre 100; de ahí, resulta el 3% de dicha votación equivalente a 21,271 votos, como el mínimo de votación que cada partido o coalición debe obtener para tal fin, arrojando los siguientes porcentajes de cada instituto político:

Partido Político	Votación total obtenida	Votación X 100, entre votación estatal.	IGUAL O MAYOR DEL 3%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	132,244	18.65	SI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	117,417	16.56	SI
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	78,163	11.02	SI
MORENA	66,356	9.36	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	56,359	7.95	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	56,130	7.92	SI
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	50,844	7.17	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	41,382	5.84	SI
NUEVA ALIANZA	39,784	5.61	SI
HUMANISTA	38,779	5.47	SI
ENCUENTRO SOCIAL	31,581	4.46	SI
VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	709,039		

En base a lo anterior, se puede concluir que en el proceso electoral ordinario local los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial obtuvieron más del 3% de la votación total emitida.

10. El 20 de julio del año inmediato anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo INE/CG489/2015 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, cuyos puntos resolutivos en la parte que interesa fueron los siguientes:

> [...]
> **OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.8 de la presente Resolución, se imponen al Partido Humanista las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 1
> Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).
>
> b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4
>
> Con una multa consistente en 107 (ciento siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $7,500.70 (siete mil quinientos pesos 70/100 M.N.).
> [...]
> **DÉCIMO OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.8 de la presente Resolución, se imponen al Partido Humanista las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter formal: Conclusión 6
>
> Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a $1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).
> [...]

De lo anterior, cabe precisarse que el Partido Humanista, no presentó medio de impugnación alguno, en contra del acuerdo INE/CG489/2015.

11. El 30 de julio del año inmediato anterior, fue recibido el oficio número **INE/UTVOPL/3503/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la resolución identificada con el número **INE/CG489/2015.**

12. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos **MORENA** y del **TRABAJO**, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución **INE/CG489/2015**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, respectivamente.

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números **SUP-RAP-373/2015** y **SUP-RAP-398/2015**, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral **SUP-RAP-277/2015**, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

> [...]
> PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015,

SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.
[...]

13. Por su parte, los institutos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ACCIÓN NACIONAL**, interpusieron en contra del acuerdo **INE/CG489/2015**, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-419/2015** y **SUP-RAP-421/2015**, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto del año inmediato anterior, los medios de impugnación antes precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

14. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados**; aprobó la resolución **INE/CG791/2015**, y en lo relativo al **Partido Humanista**, determinó, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMENTAR LO RELATIVO A LAS SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO HUMANISTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO ELECTORAL FEDERAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

[...]
OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.8** de la presente Resolución, se imponen al Partido Humanista las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión 1**

Con una multa consistente en **20** (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,402.00** (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4**

Con una multa consistente en **107** (ciento siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$7,500.70** (siete mil quinientos pesos 70/100 M.N.).

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.8 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Humanista** las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión 6**

Con una multa consistente en **20** (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,402.00** (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).
[...]

15. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución **INE/CG791/2015**, los partidos políticos **DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA** y **ENCUENTRO SOCIAL**, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes **SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015** y **SUP-RAP-575/2015**, respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen **INE/CG790/2015**.

16. Con fecha 12 de agosto del año inmediato anterior, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución **INE/CG/489/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los números de expediente **SUP-JDC-1270/2015** y **SUP-RAP-422/2015**, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda

en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

17. Ahora bien, con fecha 17 de agosto de 2015, se recibió en este órgano comicial, el oficio número INE/UTVOPL/3902/2015, dirigido a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, en su calidad de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual hace del conocimiento que el 14 de agosto del año de referencia, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo:

> "CF/060/2015. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen disposiciones aplicables, durante el periodo de prevención y liquidación aplicable durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

Destacando en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo del referido acuerdo que, durante el periodo de prevención, el responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, así como de las treinta y dos entidades federativas del partido político en cuestión, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito que tenga cuentas bancarias, el cambio de las firmas mancomunadas, incluyendo la del interventor que refiere el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización. Así mismo, que en tanto el Partido Político realiza el cambio de firmas descrito con anterioridad, todos los pagos que se realicen deberán ser autorizados por el interventor, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones citadas.

18. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTVOPL/3924/2015, dio vista a esta autoridad administrativa electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución INE/CG791/2015, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a los Partidos Políticos con registro, el 24 de agosto del mismo año.

19. El 23 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se precisa que el Partido Humanista no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida, toda vez que obtuvo únicamente el 2.1491% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el acuerdo citado con anterioridad fue recurrido por el Partido del Trabajo, Oscar González Yáñez y Alejandro González Yáñez y otros ciudadanos, a través de los recursos de reconsideración, identificados con las claves de expediente SUP-REC-573/2015, SUP-REC-606/2015 y SUP-REC- 607/2015, mismos que el 28 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC- 573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.

20. Ahora bien, el 03 de septiembre del año inmediato anterior, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Proyecto de Resolución identificado con el número INE/JGE111/2015, por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el 07 de junio de 2015, publicándose la resolución en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de septiembre del año en curso.

Por su parte con fecha cuatro, seis, siete, diez, once y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por diversos ciudadanos y recursos de apelación por parte del Partido Humanista, a fin de controvertir el acuerdo INE/JGE111/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, sustanciándose ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados.

21. Ahora bien, el 02 de octubre del año inmediato anterior, se recibió en este órgano comicial el oficio número INE/UTVOPL/4288/2015, suscrito por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual remite copia fotostática al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al Acuerdo INE/CG843/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la instancia de los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre del año citado, al respecto, en los puntos de acuerdo Primero, Segundo y Tercero se estableció lo siguiente:

> [...]
> *PRIMERO.- Se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios nacionales y estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad y vigentes al tres de septiembre de dos mil quince, únicamente para efectos de la participación de dichos partidos en las elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes y locales, atendiendo a la normatividad local aplicable, en las entidades cuya elección ordinaria celebrada en el presente año, haya sido o sea anulada por la autoridad jurisdiccional.*
>
> *SEGUNDO.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro referido en el punto anterior, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*
>
> *TERCERO.- Notifíquese a los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista el presente Acuerdo.*
> [...]

22. Derivado de las impugnaciones citadas el antecedente trece, el 23 de octubre del año próximo pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente identificado con la clave SUP-JDC-1710/2015 y sus acumulados, de la manera siguiente:

> [...]
>
> *R E S U E L V E*
>
> *PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves de expedientes SUP-JDC-1711/2015, SUP-JDC- 1720/2015 al SUP-JDC-1769/2015, SUP-JDC-1773/2015, SUP-JDC-1778/2015 al SUP-JDC-1826/2015, SUP-JDC-1843/2015 al SUP-JDC-1845/2015, así como los recursos de apelación SUP-RAP-650/2015, SUP-RAP-652/2015, SUP-RAP-681/2015, SUP-RAP-682/2015 y SUP-RAP-693/2015 al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1710/2015.*
>
> *En consecuencia, se debe glosar copia de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.*
>
> *SEGUNDO. Se sobreseen los medios de impugnación precisados en la presente ejecutoria.*
>
> *TERCERO. Se revoca la resolución INE/JGE111/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*
>
> [...]

23. Ahora bien en relación con el antecedente 15 del presente acuerdo, los días 23 de septiembre y 14 de octubre ambos del año inmediato anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-575/2015** y **SUP-RAP-551/2015**, promovidos por los partidos políticos **ENCUENTRO SOCIAL** y **MORENA** respectivamente en los que se determinó confirmar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día 23 de los meses de septiembre y octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes **SUP-RAP-434/2015** y **SUP-RAP-463/2015**, determinado revocar la resolución **INE/CG791/2015**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra

la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

24. En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG889/2015**, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-434/2015**, interpuesto por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en contra de la resolución **INE/CG791/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

25. En ese sentido, el 09 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano comicial la circular número INE/UTVOPL/133/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año citado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución cuyo rubro de identificación es el siguiente:

> [...]
> *INE/CG937/2015*
>
> *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1710/2015 Y ACUMULADOS"*, con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:
>
> *R E S U E L V E*
>
> *PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso*

b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Humanista podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

CUARTO.- El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese al Partido Humanista e inscríbase la presente Resolución en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[...]

Cabe mencionar que en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se promovieron los medios de impugnación identificados con los números de expediente SUP-JDC-4387/2015, SUP-RAP-771/2015, SUP-RAP-775/2015 y SUP-RAP-789/2015. En ese sentido, el 09 de diciembre del año próximo pasado, fueron resueltos los medios de impugnación antes precisados, determinando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmar la resolución emitida por el citado Instituto Nacional, en el acuerdo INE/CG937/2015.

26. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG70/2016**, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-463/2015**, interpuesto por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de acuerdo **INE/CG790/2015** y de la resolución **INE/CG791/2015** respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG790/2015** y la Resolución **INE/CG791/2015**, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos **5, 6 y 8** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.
[...]

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio **INE/UTVOPL/468/2016**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo **CUARTO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios **IMPEPAC/SE/109/2016**, **IMPEPAC/SE/110/2016**, **IMPEPAC/SE/111/2016** y **IMPEPAC/SE/112/2016**, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

27. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro el oficio **IMPEPAC/SE/164/2016**, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

28. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG159/2016 por el cual instruye a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, publique en el Diario Oficial de la Federación, el aviso de liquidación presentado por el interventor designado para el periodo de liquidación relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Humanista como partido político nacional, cuyos puntos resolutivos fueron en la parte que interesa, los siguientes:

> [...]
> PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, publique en el Diario Oficial de la Federación el aviso de liquidación del otrora Partido

> Humanista, mismo que se integra a este Acuerdo como "Anexo ", y que fue emitido por el Interventor de conformidad con el articulo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Politicos, en los términos aprobados por la Comisión de Fiscalización en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2016.
>
> SEGUNDO.- El otrora Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos de liquidación de su patrimonio.
> [...]

De lo anterior, cabe precisarse que el acuerdo antes referido fue notificado a esta autoridad administrativa electoral el 05 de abril del año en curso, mediante la circular INE/UTVOPL/116/2016, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales.

Precisándose que el acuerdo INE/CG159/2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de abril de la presente anualidad.

29. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio **INE/UTF/DRN/7287/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

> [...]
> Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.
>
> ... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
> [...]

30. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro el oficio **IMPEPAC/SE/193/2016**, al Director Jurídico de dicho Instituto Nacional, para el efecto de saber el estado procesal de la resolución de mérito.

31. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año en curso, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio **INE/DJ/544/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

> [...]
> En relación con la consulta formulada mediante oficio número IMPEPAC/SE/193/2016, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo **INE/CG70/2016**, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.
>
> Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
> [...]

32. Con fecha 12 de mayo del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/022/2016, que en esencia determina lo siguiente:

> [...]
> PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.
>
> SEGUNDO. Se aprueba presentar las solicitudes de reconocimiento de créditos al interventor respecto de las obligaciones previamente contraídas por el otrora Partido Humanista partido político nacional, de conformidad con lo razonado en el considerando XIII del presente acuerdo.

> TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, para que lleve a cabo todas y cada una de las acciones precisadas en el aviso de liquidación del otrora Partido Humanista, aprobado mediante acuerdo INE/CG159/2016, de fecha 30 de marzo del año en curso; así como, la solicitud de reconocimiento de los créditos señalados en el considerando XIII del presente acuerdo, y todas las demás acciones que se deriven del procedimiento de liquidación del otrora Partido Humanista, de conformidad con la parte considerativa del mismo.
>
> CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
>
> QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Morelense de Información Pública y Estadistica.
>
> SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
> **[...]**

33. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

> [...]
> En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la

> promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
> [...]

34. En ese sentido, con fecha 07 de julio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio **IMPEPAC/SE/342/2016,** refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) <u>las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición</u> y <u>b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en</u>

porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

C O N S I D E R A N D O S

I. **Competencia.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32 inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

VII. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano electoral federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

VIII. Por su parte, el ordinal 96, numeral 1, de la Ley señalada en el antecedente anterior, el instituto político que pierde el registro, se le cancelará el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

IX. Dispone el artículo 97, párrafo 1, inciso d), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos que una vez que la Junta General Ejecutiva, emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 del ordenamiento legal invocado, o que el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en la Ley, el interventor designado deberá:

I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes.

II. **Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación**.

X. Por su parte, los numerales 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

XII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XIV. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones Procedimientos y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XV. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución **INE/CG791/2015**, y el acuerdo **INE/CG70/2016**, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al **PARTIDO HUMANISTA**, quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

> [...]
> **OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 18.1.8** de la presente Resolución, se imponen al Partido Humanista las siguientes sanciones:
>
> a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión 1**
>
> Con una multa consistente en **20** (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,402.00** (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: **Conclusión 4**

Con una multa consistente en **107** (ciento siete) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$7,500.70** (siete mil quinientos pesos 70/100 M.N.).

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.8 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Humanista** las siguientes sanciones:

a) 1 Falta de carácter formal: **Conclusión 6**

Con una multa consistente en **20** (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **$1,402.00** (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).
[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de **multas** impuestas al **Partido Humanista**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015**, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA/REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO HUMANISTA	Conclusión 1	MULTA	**20 (veinte)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$1,402.00 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**
2	PARTIDO HUMANISTA	Conclusión 4	MULTA	**107(ciento siete)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$7,500.70 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 70/100 M.N.).**
TOTAL			**127** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		**$8,902.70** (OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 70/100 M.N.).
AYUNTAMIENTOS					
1	PARTIDO HUMANISTA	Conclusión 6	MULTA	**40 (cuarenta)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	**$1,402.00 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).**
TOTAL			**40** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		**$1,402.00 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).**

De lo antes expuesto, es dable precisar que una vez sumadas las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG791/2015** de fechas 12 de agosto de 2015, relativas a las

irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, al **Partido Humanista**, nos arroja un monto total de:

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
127 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	**$8,902.70** (OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 70/100 M.N.).
40 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	**$1,402.00 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).**
TOTAL	**$10,304.70 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 70/100 M.N)**

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con el artículo 71, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **SEGUNDO** del acuerdo **INE/CG70/2016**, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

> [...]
> **SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado.** En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.
> [...]

El énfasis es propio.

XVI. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que es un hecho notorio que mediante sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG937/2015,** a través del cual se determinó la pérdida de

registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, el instituto político entro en proceso de liquidación designándose al Interventor correspondiente.

En ese sentido, una vez que este órgano comicial tuvo conocimiento de la designación del Interventor del otrora Partido Humanista, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2016, aprobó solicitar la inscripción de las multas impuestas en el acuerdo INE/CG791/2015, girando al efecto el oficio IMPEPAC/SE/253/2016, a fin de que se reconozcan los créditos antes precisados, toda vez que las multas deberán ser turnadas a este órgano comicial, y dichos montos deberán ser destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

En mérito de lo antes detallado, este órgano electoral, se encuentra imposibilitado para cumplir en los términos requeridos los acuerdos INE/CG791/2015, y INE/CG070/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al **PARTIDO HUMANISTA**; toda vez que el instituto político ha perdido su registro como partido político nacional y se encuentra en proceso de liquidación; no obstante lo anterior se ha solicitado al Interventor el reconocimiento de los créditos para la integración de las multas respectivas a este órgano comicial.

Por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, determina informar al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización de forma inmediata, la imposibilidad antes citada y así mismo, hacer del conocimiento los trámites que se han ejercido para el cobro de las citadas multas al otrora Partido Humanista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII,

XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ordena informar de forma inmediata al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de manera inmediata al Interventor del otrora Partido Humanista, y por estrados a la ciudadanía en general.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, por unanimidad siendo las trece horas con diecisiete minutos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - - EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA "CON MUCHO GUSTO. **CORRESPONDE A LOS ASUNTOS GENERALES.** SI ALGUIEN TIENE ALGÚN ASUNTO GENERAL ES MOMENTO DE ANOTARSE". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "SI NO HAY ASUNTOS GENERALES, POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO, CONTINÚE… ¡PERDÓN! ME INFORMA EL SECRETARIO QUE EL PARTIDO HUMANISTA TIENE UN ASUNTO GENERAL. ¿ALGUIEN MÁS TIENE ALGÚN OTRO ASUNTO? TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS MAESTRA. NADA MÁS HACER UN COMENTARIO. NADA MÁS AHORITA DE MANERA ECONÓMICA SE LOS AGRADECERÍA. ES CON RESPECTO AL TALLER QUE SE VA A CELEBRAR A LAS CUATRO DE LA TARDE, ME PARECE. AGRADECERLES A USTEDES LA GESTIÓN DEL MISMO. CREO QUE HA TENIDO UNA CONVOCATORIA BASTANTE NUTRIDA Y ÚNICAMENTE PREGUNTAR LO SIGUIENTE: ME PARECE QUE EL CAMBIO DE SEDE FUE AL SALÓN OLIMPIA O ALGO ASÍ, AQUÍ A DOS CALLES. ¿EL ACCESO CÓMO SE VA A MANEJAR? ¿VA A HABER UNA…? BUENO, EN PRIMERA ¿QUIÉN VA A LLEVAR LA LOGÍSTICA DEL EVENTO? A LA MEJOR CON ÉL ME PODRÍA COORDINAR PARA PREGUNTARLE; LA OTRA, TENEMOS DOS… TRES COMPAÑEROS MÁS QUE QUIEREN INSCRIBIRSE, PERO ME COMENTAN QUE LA CONVOCATORIA YA CERRÓ. ENTONCES QUERÍAMOS VER LA POSIBILIDAD. Y BUENO, NO SÉ SI VAYA A HABER UN ESPACIO RESERVADO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DEL AUDITORIO, YA QUE A LO QUE ME COMENTABAN, AL PARECER VAN MÁS DE DOSCIENTAS PERSONAS INSCRITAS. ENTONCES SERÍA ÚNICAMENTE ESO Y AGRADECERLES NUEVAMENTE". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. LE DOY LA PALABRA AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA "SÍ, GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN ATENCIÓN A LO QUE COMENTA CÉSAR, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, EFECTIVAMENTE TUVIMOS UNA GRAN DEMANDA. MUCHA GENTE, MUCHAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DECIDIERON LLAMAR PARA REGISTRARSE A ESTE CURSO TALLER QUE ESTÁ LLEVANDO A CABO EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN QUE PRESIDE LA CONSEJERA IXEL MENDOZA, CON LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN DE ESTE INSTITUTO, EL CUAL EL DIRECTOR ES EL LICENCIADO JUAN ANTONIO, QUE HAN ESTADO TRABAJANDO A MARCHAS FORZADAS, JUNTO CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA. DEFINITIVAMENTE POR ESA RAZÓN TUVIMOS QUE CAMBIAR DE SEDE. NUESTRO INMUEBLE QUE ALBERGA A ESTE CONSEJO ERA INSUFICIENTE PARA PODER RECIBIR A TODAS Y A TODOS LOS CIUDADANOS QUE DECIDIERON INSCRIBIRSE. EL CENTRO CULTURAL OLIMPIA, ES DONDE ESTÁ EL BAALBECK, DONDE ESTA EL AYUNTAMIENTO, ES EN LA CALLE QUE BAJA HACIA EL BOULEVARD BENITO JUÁREZ, JUSTAMENTE DONDE ESTÁ LA ESTATUA DE JUÁREZ, A MEDIA CALLE ESTÁ ESTE CENTRO CULTURAL OLIMPIA. TIENE UN ESTACIONAMIENTO QUE PERMITE ALBERGAR ENTIENDO TODOS LOS VEHÍCULOS, PORQUE EL LUGAR PARECE SER QUE ES PARA SEISCIENTAS, SETECIENTAS PERSONAS Y NOSOTROS BUENO, NO TENDREMOS TODA ESA CANTIDAD. DESGRACIADAMENTE SÍ TUVIMOS QUE CERRAR NUESTRO REGISTRO, ERA UN CUPO LIMITADO. DEFINITIVAMENTE SE REBASÓ EL CUPO LIMITADO. Y YO LES PEDIRÍA QUE ESTÉN, INCLUSO QUE

PODAMOS COMENTARLO QUE ESTE CURSO SE VA A REPLICAR EN LOS PRIMEROS MESES DEL DOS MIL DIECISIETE CON SEDES REGIONALES, UNA SERÁ JOJUTLA, OTRA SERÁ CUAUTLA. EL CURSO TIENE VALOR CURRICULAR. EL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA SALA REGIONAL NOS VA A EXPEDIR UNA CONSTANCIA PARA TODAS Y TODOS AQUELLOS QUE REÚNAN EL OCHENTA POR CIENTO SI NO MAL RECUERDO, DE ASISTENCIAS, TENDRÁN UN RECONOCIMIENTO CON VALOR CURRICULAR, CON UN FOLIO, UN DOCUMENTO QUE EXPIDE EL CENTRO DE CAPACITACIÓN INSISTO. Y YO CREO QUE CON CUALQUIER ACLARACIÓN ADICIONAL A ÉSTA QUE ESTÁ HACIENDO SU SERVIDOR, PODEMOS HACERLO CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN DE ESTE INSTITUTO. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SI NO TENEMOS MÁS ASUNTOS, POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". - - - EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA "**EL PUNTO QUE SIGUE ES EL PUNTO QUINCE Y ES LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS, DEL MIÉRCOLES DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS". - - -

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO **M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO**

LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. FERNANDO CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO

C. JOSSY ÁVILA GARCÍA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. OSCAR BETANCOURT REYES
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

C. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
MORENA

C. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

C. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA